



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“IMPORTANCIA DEL DINERO DENTRO DE LA
ECONOMÍA Y EL MERCADO MEXICANO”**

**TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE**

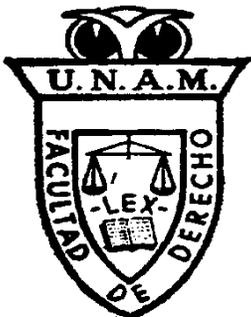
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

CARMEN VELÁZQUEZ AVILÉS

ASESOR:

LIC. MAURICIO HUMBERTO MENDOZA SÁNCHEZ



MÉXICO, D. F.

JUNIO 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Borrar números

Con este trabajo estoy a punto de culminar los estudios iniciados, hace mucho tiempo, y que por diferentes circunstancias, no me había sido posible concluir, sin embargo durante este tiempo transcurrido también he aprendido que no sólo es necesario si no sumamente importante cumplir con esas metas y cerrar círculos, que consciente o inconscientemente se van dejando archivados en el proceso de nuestra existencia y cuando algo o alguien no los recuerda se convierten en un peso cada vez mayor que nos impide tener la confianza que se necesita para seguir haciendo frente a los diferentes obstáculos que son parte de la vida misma y que nos van a permitir vivir con mayor plenitud. Pero todo esto no lo hubiera logrado, sin el apoyo de las siguientes personas:

- 1. A Dios porque creo firmemente en su existencia y agradezco la oportunidad que me da de concluir este trabajo.*
- 2. A mis padres: Gumersindo y Antonia, que con su ejemplo de trabajo, dedicación y esfuerzo sentaron en mí el deseo de superación.*
- 3. A José Antonio Reyna Rivera, responsable directo del aprendizaje inicialmente señalado y que con esa gran capacidad que tiene de dar y su guía profesional, ha logrado que yo confíe y crea más en mi misma, para no desistir en el proceso y culminar con esta meta.*
- 4. A mi hijo José Miguel V. Velázquez, quien es la luz en mi vida, mi mejor amigo y confidente.*
- 5. A mis hermanos: Josefina, Nacho, Beny, Arge, Martín y Chayo, porque siempre cuento con su apoyo.*
- 6. A Cristy y a Érica por su apoyo incondicional e indispensable en este trabajo.*
- 7. A mi Asesor, Lic. Mauricio Humberto Mendoza Sánchez. que sin otro interés más que el de brindarme su apoyo aceptó continuar asesorándome y corrigiendo en todos los sentidos el presente trabajo.*
- 8. A la UNAM, Facultad de Derecho, a todos y cada uno de los maestros que me transmitieron sus conocimientos.*
- 9. A esos amigos que me apoyaron cuando los necesite, Raúl Salgado, Elvira Quintana, Eduardo Quiroz y Socorro.*
- 10. Es difícil agradecer a todos deseando no olvidar ningún nombre, pero se muy bien que la gente que quiero y que ha sido importante en mi vida, sabe del gran cariño y agradecimiento que les tengo por estar conmigo.*

Gracias a Todos

Carmen Velázquez Avilés

México D.F Junio 2008

IMPORTANCIA DEL DINERO DENTRO DE LA ECONOMÍA Y EL MERCADO MEXICANO

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	IV
CAPITULO I. EL ORIGEN DEL DINERO	1
1.1 ¿Qué es el dinero?	1
1.2 Antecedentes del dinero	3
1.3 Concepto de diversos autores acerca del dinero	8
1.4 El cambio directo o trueque	9
1.5 El cambio indirecto o dinero	14
1.6 El dinero como instrumento de cambio	16
1.7 ¿En qué consiste el valor del dinero?	17
1.8 ¿Quién determina el valor del dinero?	20
1.9 La oferta y la demanda del dinero	25
CAPITULO II. LAS FUNCIONES DEL DINERO	27
2.1 El dinero como satisfactor de necesidades	27
2.2 El dinero en moneda	28
2.3 El dinero en billetes de Banco	29
2.4 El dinero como medio de pago	33
2.5 El dinero como medida de valor	34
2.6 El dinero como riqueza	36
2.7 El dinero en el Mercado Mexicano	41

2.8	Importancia del dinero para el consumidor	43
2.9	Las fluctuaciones del valor del dinero y los precios	45
2.10	El dinero en la empresa mexicana	47
CAPITULO III. EL DINERO EN EL SISTEMA BANCARIO		57
3.1	El Banco Central y sus funciones	57
3.2	Dinero legal y dinero bancario	68
3.3	Procesos de creación del dinero	78
3.4	Modos de protección del papel moneda	81
3.5	Tipos de interés en la demanda del dinero	85
3.6	Tipos de documentos de crédito	89
	A. Tarjeta de crédito	95
	B. Cheques	99
	C. Letra de cambio	100
	D. Cheques de viajero	103
	E. Pagaré	103
3.7	La acuñación e impresión del papel moneda y la moneda	105
3.8	La inflación y la deflación	107
CAPITULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DEL DINERO Y LA RELACIÓN ENTRE AUTONOMÍA DEL BANCO CENTRAL Y LA INFLACIÓN		117
4.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	117
4.1.1	El monopolio del Banco Central	119
4.2	Ley del Banco de México	125
4.2.1	Naturaleza Jurídica del Banco de México	125
4.3	Código de Comercio	131

4.4 Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos	137
4.5 Código Fiscal de la Federación	169
4.6 Ley de la Casa de Moneda de México	171
4.7 Política Monetaria	172
4.7.1 La Inflación en México y comparaciones internacionales	174
4.7.2 Las Políticas de abatimiento de la inflación	178
4.7.3 Metas de la inflación y política inflacionaria	181
4.7.4 Marco teórico de la política monetaria y la autonomía del Banco Central	183
4.7.5 Análisis empírico de la autonomía del Banco Central y el control de la inflación	190
CONCLUSIONES	195
FUENTES DE CONSULTA	197

INTRODUCCIÓN

La tesis intitulada *“Importancia del Dinero dentro de la Economía y el Mercado Mexicano”* tiene como objetivo analizar el papel que juega el dinero dentro de la economía, no sólo de un país sino del mundo entero y que, desde sus orígenes, el hombre como ser social por naturaleza busca alternativas para su creación hasta conseguirlo. Y hoy en día invierte gran parte de su vida para obtenerlo, anteponiéndolo muchas veces a su escala de valores, sin percatarse de ello; quizá por los placeres que da tenerlo aunque para otros lo más importante sea el poder que da sobre los demás. Cuando en realidad el dinero es sólo una herramienta, nunca un fin.

El dinero ofrece los medios para satisfacer nuestros deseos pero no aportará deseos en sí. No dará la felicidad a aquel que no tenga un concepto claro de lo que desea. Ni proporcionará un código de valores. No proveerá de sentido de vida a aquel que ha eludido la elección de lo que busca. No conseguirá inteligencia para el tonto, ni admiración para el cobarde. Ni respeto para el incompetente. En conclusión, no servirá a una mente que no esté capacitada para ello y esto es aplicable a nuestros gobernantes sin pretender desprestigiar o exhibir a nadie en especial.

Sin embargo, lo más importante de este trabajo además de retomar los orígenes y procesos por los cuales ha tenido que pasar este instrumento facilitador del cambio y elemento fundamental de la economía en el país, es mostrar que los bancos centrales con mayor autonomía son un ingrediente esencial para tener una política económica encaminada al control de la inflación.

El control de la inflación y la autonomía de la Banca Central son requisitos para un crecimiento sostenido a largo plazo de la mayoría de los países en el mundo que buscan la fórmula para controlar su nivel de inflación. Se sostiene la

tesis de que un banco central mexicano autónomo mejora el desempeño de su política monetaria al preservar la estabilidad de precios en la economía. Así resulta útil mantener mecanismos institucionales que creen los incentivos necesarios entre las autoridades y los agentes económicos para que se incremente el nivel de confianza en las políticas del banco central y se genere una dinámica de estabilidad.

La presente tesis consta de cuatro capítulos. El capítulo I aborda conceptos básicos de lo que varios autores consideran como dinero, aunque para definirlo con mayor precisión toman sus funciones. Se señala antecedentes básicos, como el trueque que juega un papel importante ya que, a través de éste, el hombre satisfacía sus necesidades y aunque no puede ser calificado como un acto meramente mercantil tiene como necesaria consecuencia el comercio.

Al manifestarse la división del trabajo haciendo que en algunos núcleos se produzca en exceso un bien pero se carezca de otro, nace la necesidad de cambiar los satisfactores que sobran por otros que faltan, surgiendo así el comercio y junto a la figura del labrador, del herrero, del carpintero aparece el comerciante, hombre que se dedica a ser intermediario para facilitar el cambio de satisfactores.

Debido a la desproporción entre el valor de los objetos cambiados el hombre tuvo necesidad de encontrar un sistema que hiciera evolucionar el cambio y que dentro de las mercancías intercambiadas, existiera una especial de aceptación general llamada "moneda".

Y que gracias al empleo de la moneda, instrumento indirecto del cambio, todos los inconvenientes del trueque desaparecen.

Cerrando con dos ideas básicas que ahondaremos en los próximos capítulos: la primera de refiere a valor del dinero, como poder adquisitivo o capacidad de la unidad para ser canjeada por bienes o servicios, la cual es determinada por la oferta y demanda de la misma. La segunda, el nacimiento de la banca como institución que recibe dinero en depósito de unos sujetos y presta parte del mismo a otros sujetos.

El capítulo II concretamente habla de las funciones del dinero, al cual se le considera básicamente como un medio de pago, medio adecuado para el intercambio de bienes; una de las funciones básicas de la moneda es que al ser también una mercancía, equivalente general de todas las demás, permite medir en términos monetarios el valor de los bienes y servicios a través de los precios, facilitando de este modo su intercambio.

Es quizá la función más importante y de donde se desprenden las demás, aquella que confiere a su poseedor un poder adquisitivo generalizado, aceptado por los demás a cambio de bienes y servicios que procuren al poseedor del dinero la mayor satisfacción.

Pero aquí no terminan, ni quedan resueltas todas las necesidades que van surgiendo con el uso del dinero; ahora es necesario reglamentarlo, surgiendo así la monetización.

Una vez reglamentada la moneda y encontrándose en manos de los orfebres quienes a su vez entregaban unos certificados nominales que acreditaban la posesión del metal por parte del cliente orfebre; certificados que después se emitieron al portador; convirtiéndose en el medio más idóneo y preferido para realizar los pagos. Después estos certificados emitidos por los depositarios del metal, gozaron de aceptación general, así apareció en la circulación monetaria un nuevo tipo de dinero, “el dinero papel”, que seguía siendo

mercancía, ya que el certificado estaba respaldado por una cantidad igual del metal en poder del orfebre quien en poco tiempo se convertiría en banquero.

Los primeros billetes fueron emitidos por los orfebres, y representaban el compromiso de pagar a su presentación en oro y plata, las sumas consignadas en ellas, más tarde la emisión de papel moneda paso a los bancos, que también se obligaban a convertirlo en cantidades dadas de metales preciosos. Si el tenedor lo solicitaba, por tanto los bancos debían poseer una reserva de dichos metales. Sólo más adelante, cuando una nación ya ha alcanzado una etapa avanzada de desarrollo, particularmente en los aspectos económico y legal, es posible emitir con éxito el papel moneda inconvertible. Este último es emitido por el Banco de México.

Los billetes resultan muy cómodos como instrumento monetario. Son baratos de emitir y conservar, y la técnica moderna brinda recursos suficientes contra la falsificación. La principal dificultad consiste en evitar la emisión excesiva, especialmente cuando los billetes son inconvertibles, ya que la riqueza de un país se encuentra en sus bienes y servicios, el dinero vale en tanto existan los anteriores que respalden y por su capacidad de producción, no por el circulante monetario.

Nuestro capítulo III aborda los antecedentes, concepto, funciones y atribuciones básicas del Banco Central, asentando las bases que permitirían iniciar el proceso de creación del Banco de México. Que desde su fundación hasta las reformas de 1932, la política del banco se encaminó a la reconstrucción del Sistema Bancario.

En abril de 1935 prescribió la circulación de los billetes del Banco de México con poder liberatorio ilimitado y se le declaró la única moneda que debía existir en la República. El banco quedó así convertido en el responsable pleno de la

circulación monetaria del país, transformándose definitivamente, en Banco Central, conforme al concepto que de esa institución tiene la doctrina y la práctica extranjera.

Actualmente el Banco Central se encuentra regido por el Artículo 28 Constitucional, el cual establece que el Estado tendrá un Banco Central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

El Banco Central, en términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regularización y proveer a su observancia.

La vigente Ley del Banco de México, publicada el 23 de diciembre de 1993, en su artículo 1 señala que el Banco Central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México. En el ejercicio de sus funciones y en su administración se regirá por las disposiciones de esta ley, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 2 de la misma ley menciona que el Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

En el mismo capítulo III, se trata al dinero legal como medio de pago con plena capacidad liberatoria conferida por el Estado y cómo se encuentra conformada la Base Monetaria. Los procesos de creación del dinero, así como los modos de protección del papel moneda, concluyendo éste con algunos tipos de documentos de crédito.

Finalmente en el capítulo IV, se señala que el derecho monetario se encuentra en un estado de dispersión ya que no existe una ley que lo regule de manera sistemática y ordenada, ya que las disposiciones relevantes se encuentran diseminadas en diversos ordenamientos que resultan de gran importancia.

Atendiendo a la supremacía constitucional iniciamos con las normas constitucionales, básicamente con el párrafo sexto y séptimo del artículo 28 que en esencia señala que el Estado tendrá un Banco Central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, cuyo objetivo será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional que corresponde al Estado, así como la acuñación de moneda y la emisión de billetes.

Esto se reafirma en uno más de los ordenamientos que es la Ley del Banco de México, la cual establece la naturaleza jurídica del Banco de México, su finalidad y funciones. También encontramos que define a la moneda como la unidad del Sistema Monetario. En México, la unidad monetaria es “el peso” con sus múltiplos y submúltiplos y que, por disposición del Estado, tiene poder liberatorio para resolver obligaciones pecuniarias y que el acreedor está obligado a recibirlas en pago, dentro de los límites establecidos para tal derecho. Las disposiciones de la Ley Monetaria hacen referencia al poder liberatorio, en realidad se está regulando la obligación de recibir a cargo del acreedor, ya que la moneda siempre tendrá poder liberatorio. Se hace alusión a esta ley como ese

ordenamiento jurídico integrado por el conjunto de disposiciones que norman la estructura y la operación del sistema monetario, que establece la naturaleza y condiciones en que la legislación nacional reconoce a las moneda extranjeras, regula la creación y el cumplimiento de obligaciones dinerarias y consigna el régimen aplicable a los cambios de moneda emitida por distintos países cuando una de ellas sea la moneda nacional. Asimismo, establece normas para que la moneda cumpla mejor sus funciones teniendo como propósito: evitar abusos de los particulares en el empleo de signos monetarios y salvaguarda los intereses del público en cuanto a la seguridad y autenticidad de las moneda en circulación.

Para concluir con el capítulo abordo al sistema monetario y a la política Monetaria del país tocando un elemento clave dentro del ámbito económico de cualquier país en el mundo incluido el nuestro y que es la inflación, las políticas de abatimiento aplicadas y la importancia de contar con un Banco Central más independiente y autónomo para un control en la inflación.

CAPITULO I

EL ORIGEN DEL DINERO

1.1 ¿QUÉ ES EL DINERO?

“El dinero es un instrumento cuyo empleo está muy extendido. Casi todo el mundo lo usa a diario en sus negocios y transacciones personales y lo utiliza, como unidad de valor y de cuenta”.⁽¹⁾

Es resultante de la productividad enormemente mayor de los sistemas económicos modernos y de los métodos de producción con los que está íntimamente relacionada. Pero tal sistema tiene por necesidad ser una economía de cambio; ya que nadie dedica su tiempo y su esfuerzo a la creación de un producto o servicio que no satisfaga sus propios deseos o pueda ser canjeado por artículos producidos por otros.

Con lo anterior podemos imaginar que el dinero desempeña un papel auxiliar útil pero puramente pasivo; que no hace más que transmitir las decisiones de los productores y consumidores.

Es cualquier cosa que los miembros de la comunidad quieran aceptar como pago de bienes o de deudas. No tiene valor intrínseco alguno. Es canjeable por toda clase de artículos y servicios, el valor de una unidad de dinero podrá expresarse en términos de la cantidad de servicios y artículos que permite adquirir.

“El dinero es la única mercancía que no es buena para nada, excepto para deshacerse de ella. No alimenta, viste, resguarda ni divierte a las personas, a menos que lo gasten o inviertan. Imparte valor sólo cuando se sale de él. La gente hace casi cualquier cosa por dinero y éste hace casi todo por

⁽¹⁾Richard D. Irwing, Introducción a la Economía, Tecnos S.A., Madrid, pág. 225.

ella. El dinero es un enigma cautivador que se disfraza y deambula continuamente".⁽²⁾

El dinero es un aspecto fascinante de la economía y un elemento esencial de la teoría económica. Es más que un instrumento que facilita el funcionamiento de la economía. Cuando funciona adecuadamente, el sistema monetario es el elemento vital de los flujos circulares de ingresos y gastos que representan a toda economía. Un sistema monetario que funcione bien contribuye a lograr el pleno empleo y al uso eficiente de los recursos. Un sistema monetario que funcione mal puede llevar a graves fluctuaciones de los niveles de producción, empleo y precios de la economía, y distorsionar la asignación de recursos.⁽³⁾

Los economistas clásicos han considerado al dinero como un elemento intrínsecamente insignificante en la economía social, excepto en su carácter de un artificio para ahorrar tiempo y trabajo. No es más que una máquina para hacer con rapidez y comodidad lo que a falta de ella se haría con mayor lentitud e incomodidad.

Si el dinero hubiera desempeñado siempre a la perfección sus funciones los economistas clásicos hubieran tenido razón; sus efectos hubieran sido indiferentes y hubieran podido ser pasados por alto. Sin embargo, ningún sistema monetario de los que hasta ahora existen ha funcionado perfectamente y ni siquiera se han acercado a la perfección.

Los teóricos monetarios modernos por el contrario han llegado a la conclusión de que el dinero está prácticamente siempre estropeado, aunque en diferentes maneras y en un grado que varía y que éste mal funcionamiento del dinero produce efectos significativos sobre el volumen global del empleo y de la producción, sobre las cantidades relativas y los valores en cambio de las

⁽²⁾ Federal Reserve Bank of Philadelphia, Creeping Inflation, Business Review, agosto 1957, pág. 3.

⁽³⁾ Campell R. Mc. Connell, Economía Principios, Problemas y Políticas, Mc. Graw Hill Interamericana, S.A., México, 14ª Edición, pág. 268.

mercancías manufacturadas y vendidas y sobre la distribución de la riqueza real y de los ingresos entre los miembros de la comunidad.

El funcionamiento poco satisfactorio del dinero está estrechamente relacionado con las fluctuaciones de su valor. Si el dinero ha de servir de modo satisfactorio como unidad de medida del valor de los bienes económicos y como unidad de pagos diferidos deberá poseer un valor constante o casi constante.

Es fácil imaginarse la confusión y las injusticias que resultarían si la unidad de peso, el Kilo, por ejemplo, disminuyera en dos terceras partes durante un cierto periodo, para después aumentar al doble durante el siguiente. Y sin embargo, el dinero que es quizá la unidad más importante de medida de todo el sistema económico, no ha sido una unidad constante.

Pero ¿Qué es exactamente el dinero? Según el adagio, “el dinero es lo que el dinero hace. Dinero es todo aquello que desempeña las funciones de dinero”.⁽⁴⁾ Y que serán abordados más adelante.

1.2 ANTECEDENTES DEL DINERO

Al principio no había dinero. Las primeras familias fueron autosuficientes; cada una produjo todo lo que consumía y consumía todo lo que producía, por lo que hubo poca necesidad de intercambio. Sin intercambio, no hubo necesidad de dinero.⁽⁵⁾

Posteriormente el hombre empezó sus transacciones mediante el trueque, el intercambio de una mercancía por otra. Al producirse una intensificación de las relaciones de cambio, fruto de la creciente, división del trabajo, como alternativa al simple trueque. A falta de dinero, todas las

⁽⁴⁾ *Ibíd*em, pág. 3

⁽⁵⁾ William A. Mc. Eachern, Economía una Introducción Contemporánea, Thomson Editores S.A. de C.V., 4ª Edición, 1998, pág. 189.

transacciones económicas se efectuaban directamente mercancía a mercancía, con lo que el valor de cada bien debía expresarse en unidades, de todos los demás bienes, por ello, no es de extrañar que pronto utilizase un bien como intermediario para toda sus transacciones: en los pueblos de la antigüedad fueron barras de sal, ganado, y el cacao, su uso se extendió a los países que hoy forman la América central y hasta el Brasil. El cacao que servía de moneda no era el de tamaño pequeño utilizando para hacer la bebida, sino el de una especie más ordinaria. ⁽⁶⁾

No es posible asignarle un valor a este signo cambiario, pues naturalmente dependía de su escasez y de la región en que se producía. Sin embargo, se hallan documentos que señalan que un real (doce centavos y medio) equivalía a 200 cacaos; por orden virreinal del 17 de junio de 1555 se fijó en 140 granos el valor de un real español; en 1575 el precio del cacao se había elevado a 100 granos por un real. ⁽⁷⁾

Es sorprendente que en la avanzada civilización del México antiguo no existiera otra moneda mejor que el cacao; pero si se compara con todos los demás extraños y variados medios de cambio primitivos, se verá que este grano aventajaba a todos. ⁽⁸⁾

El cacao moneda fue tan importante que su valor se reglamentó oficialmente durante el virreinato y su uso persistió hasta principios del siglo XIX; hay testimonios que todavía en 1840 se recibía en las tiendas y su empleo como moneda en Tuxtla Gutiérrez, en 1911, se ha comprobado documentalmente. No es difícil que aun se utilice en algunas regiones remotas y productoras del grano, al igual que sobrevive el uso del maíz como medio de cambio en algunos pueblecillos apartados. ⁽⁹⁾

⁽⁶⁾ Historia de la Moneda en México. Época Prehispánica, www.plata.com.mx

⁽⁷⁾ Idem.

⁽⁸⁾ Idem.

⁽⁹⁾ Idem.

De importancia también fue el jade, más apreciado que el oro, que se utilizaba para las transacciones en forma de cuentas y no de anillos, como se ha encontrado en otras regiones. De uso común también eran las piezas de tela de algodón, con valor mayor que el cacao y que servían, a lo que se cree, para comprar objetos de poco valor.⁽¹⁰⁾

Se ha discutido el uso como medio de intercambio de las hachitas de cobre encontradas en gran cantidad en la región mixteca, que tenían la forma de letra tau griega, de diversas medidas y que entre nosotros se conocen como tajaderas.⁽¹¹⁾

Parece que estas monedas no pueden considerarse como monedas prehispánicas, pues no las citan Cortés ni los historiadores en los primeros veintiocho años de dominio español, o sea que su aparición se fija doce años después de establecida la Casa de Moneda de México.⁽¹²⁾

Estas hachuelas recuerdan a las hachas-moneda, que fueron una de las formas más apreciadas de moneda en las comunidades de la Edad de Bronce en Europa. Lo más probable es que originalmente las tajaderas fueran raspadores de pieles o herramientas de alfarería de los mixtecos, zapotecos y toltecos y que más tarde se hayan convertido en objeto de trueque para las adquisiciones de poco valor entre indígenas y españoles, debido a la gran escasez de moneda menuda que se experimentaba.⁽¹³⁾

Más tarde se descubrió que había bienes de muy cómodo uso como dinero: los metales y, sobre todo, el oro y la plata. De fácil transporte y almacenamiento (en poco peso acumulaban un gran valor), muy manejables y divisibles (sobre todo, aleados con otros metales), duraderos y de un valor que oscilaba poco (porque el oro que entraba en circulación, debido a las

⁽¹⁰⁾ Idem.

⁽¹¹⁾ Idem.

⁽¹²⁾ Idem.

⁽¹³⁾ Idem.

explotaciones mineras, era de cuantía limitada, y el que salía, para joyería, usos industriales, etc., también era poco).

Se impusieron, el oro y la plata como dinero. Desde un principio se utilizaban el término “a peso”, lo cual obligaba a cuidadosas operaciones para pagar. De ahí que pronto se les ocurriese a los gobernantes garantizar, con su sello, el peso y, por tanto, el valor de las monedas. Apareció la acuñación, aunque no desaparecieron los problemas de garantía del contenido, ni los de conversión de unas monedas en otras: de ahí la figura de los “cambistas”, intermediarios en estas operaciones. Y se presentó el problema de su conservación frente a los ladrones. Ahora bien los cambistas y también los joyeros tenían buenas arcas para conservar seguro su oro. Y se fue extendiendo la costumbre de depositar el oro y la plata en dichos establecimientos, a cambio de recibos. Para cobrar y pagar se acudía a los orfebres, y, mediante la presentación del recibo, se retiraba el oro o la plata. Más tarde, se dieron cuenta de que era más sencillo transmitir directamente el recibo, indicando que se entregase el oro al nuevo poseedor del mismo: así apareció el “papel moneda”. El oro y la plata seguían en las arcas de los orfebres, pero su propietario cambiaba con la simple transmisión del recibo o certificado de depósito.

De esto a la aparición del banco sólo mediaba un paso. Cuando los orfebres y cambistas se dieron cuenta de que buena parte del oro que guardaban pasaba meses y meses en sus arcas, se les ocurrió prestarlo para ganar un interés en la operación. Sólo una parte del oro depositado quedaba en las arcas: el resto circulaba prestado. Así nació la banca, institución que recibe dinero en depósito de unos sujetos y presta parte del mismo a otros sujetos.

Las etapas siguientes fueron una consolidación de lo anterior. Primero, se establecieron controles para asegurar que los banqueros pudiesen atender, en todo caso, las reclamaciones de los que pedían que se les devolviese el oro;

esos controles consistían en obligar al banco emisor a guardar cierta cantidad de oro en sus arcas por cada billete emitido. Más tarde, se establecieron nuevas limitaciones, de forma que sólo ciertos bancos autorizados podían emitir billetes que el público debía aceptar como dinero, para acabar concediendo ese privilegio a un solo banco, el Banco Central del país.

Entre tanto los billetes seguían siendo “convertibles” en oro: cualquier ciudadano que presentase en el Banco Central un billete tenía derecho a que se le entregase su importe en oro.

Casi siempre, a raíz de alguna dificultad económica seria del Banco Central, ese derecho acabó limitándose, de forma que los billetes de banco pasaron a ser “inconvertibles”: la posesión del billete no daba derecho a su conversión en oro o plata.

Era, pues, indiferente que el Banco Central guardase más o menos metal en sus arcas, y así los Gobiernos fueron levantando paulatinamente la obligación de que los Bancos Centrales guardasen determinada proporción de sus billetes emitidos en forma de metales preciosos. Y en esta situación estamos ahora.

Los bancos privados perdieron la posibilidad de emitir billetes de curso legal, pero siguieron recibiendo depósitos y prestándolos. Y el público consideró cada vez más que los depósitos en los bancos eran dinero, porque cuando se los transmitían de unos a otros eran aceptados en pago de deudas: el dinero bancario, pues, siguió existiendo.

1.3 CONCEPTO DE DIVERSOS AUTORES ACERCA DE EL DINERO

Para Francisco Mochon Murcilla el dinero “es el medio de pago aceptable utilizado de manera generalizada para la compra de bienes y servicios”.⁽¹⁴⁾

Sergio Domínguez Vargas al hablar de las funciones del dinero lo define como “medio de cambio, de adquisición directa de las mercancías provocada por la división de trabajo”⁽¹⁵⁾

Para Hugo Rangel Couto, al hablar de la naturaleza del dinero nos dice que va a ser: “El instrumento muy valioso con el que casi todo puede comprarse”⁽¹⁶⁾

Para el escritor Manuel Salvat el dinero “es un medio de intercambio, sin el cual cada hombre tendría que producirse casi todo cuanto necesita”.⁽¹⁷⁾

El dinero es un instrumento de cambio, que no podría existir si no hubiera hombres capaces de crearlo.

Para Ramón J. Cao García “el dinero es todo lo que es comúnmente aceptado a cambio de otros bienes y servicios”.⁽¹⁸⁾

Dinero es la cantidad de monedas, billetes y depósitos a la vista en los bancos que tiene el público (particulares, familias y empresas).

⁽¹⁴⁾ Francisco Monchon Morcilla, Economía Teórica Política, Editorial Mc. Graw-Hill, España, 1990, pág. 98.

⁽¹⁵⁾ Sergio Domínguez Vargas, Teoría Económica. Editorial Porrúa S.A., 10ª Edición, 1990, pág. 118.

⁽¹⁶⁾ Rangel Couto Hugo. La Teoría Económica y el Derecho. Editorial Porrúa, S.A. 3ª Edición, México, 1980, pág. 128.

⁽¹⁷⁾ Manuel Salvat, El Dinero, Editorial. Salvat Editores, España, 1974, pág. 74.

⁽¹⁸⁾ Ramón J. Cao García, Economía Básica, Editorial South-Western, Publishing CO., Cincinnati, Ohio, E.U.A., pág. 185.

Para Mc. Eachern el dinero. “es cualquier mercancía que adquiriera un alto grado de aceptación en toda la economía”.⁽¹⁹⁾

El dinero es cualquier medio comúnmente aceptado en el pago de mercancías o en la cancelación de determinadas obligaciones.

Dinero: Moneda de plata que constituía la base del sistema establecido por la reforma monetaria de Carlomagno.

El dinero es un conjunto de deudas.

1.4 EL CAMBIO DIRECTO O TRUEQUE

Cuando el hombre no produjo todo lo que necesitaba para satisfacer sus necesidades, se vio obligado a tomarlo de los demás. En algunos casos por medio de la violencia y, en otros, cambiando bienes propios por aquellos deseados; en ese momento nace el trueque o cambio directo, que es el cambio de una mercancía por otra.⁽²⁰⁾

La evolución de las sociedades y, por ende, los grupos económicos que las integran, aceleró la división del trabajo, institución que en la etapa primitiva era apenas rudimentaria, y abrió paso en el hombre a la idea de obtener las satisfacciones de que carecía a cambio de los que, por la especialización de tareas, le correspondió producir. Al centrar su atención en un tipo específico dentro de la actividad económica, el hombre se vio imposibilitado para actuar de tal manera que pudiese abarcar la producción de todos y cada una de las satisfacciones necesarias para su subsistencia, situación que sólo existió bajo los sistemas primarios de auto producción y auto – consumo.⁽²¹⁾

⁽¹⁹⁾ William A. Mc. Eachern. Economía Introducción Contemporánea, Thomson Editores S.A., de C.V., 4ª Edición, 1998, pág.189.

⁽²⁰⁾ Luis Pazos, Ciencia y Teoría Económica, Editorial Diana, 19ª Edición, México, 1993, pág. 242.

⁽²¹⁾ Sergio Domínguez Vargas, Teoría Económica, Editorial Porrúa S.A., 14ª Edición, México, 1990, pág. 105.

La palabra cambio para la economía es “una doble transferencia de poderes económicos que tiene por objeto distribuir útilmente los bienes que, al producirse bajo el régimen de la división del trabajo, están mal repartidos”⁽²²⁾

Mantilla Molina, al referirse al origen del comercio, indica que tan pronto como la economía cerrada o natural, en la cual cada grupo satisface íntegramente sus necesidades por sí mismo, resulta inadecuada a la organización compleja de una sociedad, surge un fenómeno: el trueque, que tal vez no puede ser calificado en sí mismo de mercantil, pero que tiene como necesaria consecuencia el comercio.⁽²³⁾

La división del trabajo, al manifestarse, hace que en algunos núcleos se produzca en exceso un bien pero se carezca de otro. De ahí que la función de cambiar los satisfactores que sobran por otros que faltan, la suma de manera especializada de un grupo de personas, cuya actividad económica consista justamente en efectuar trueques, no con el propósito de consumir directamente los objetos adquiridos, sino con el de destinarlos a nuevos cambios que lleven el satisfactor de quienes lo producen a quien lo ha de requerir para su consumo, surge así el comercio, el cambio para el cambio y junto a la figura del labrador, del herrero, del carpintero, aparece la del comerciante, el hombre que se dedica a intervenir como intermediario para facilitar el cambio de satisfactores.⁽²⁴⁾

La conducta racional del hombre encaminada a satisfacer sus necesidades se encuentra ordenada a través del cumplimiento de las diversas etapas que integran el proceso económico, dentro del cuadro estructural que los autores están de acuerdo en considerar y que se inicia con la producción, para proseguir sucesivamente con la circulación, la distribución y el consumo.

⁽²²⁾ Charles Bodin, Principios de la Ciencia Económica, Editorial Jus, México, 1946, pág. 434.

⁽²³⁾ Roberto L. Mantilla Molina, Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, México, 2006, pág. 3.

⁽²⁴⁾ Sergio Domínguez Vargas, op. cit., pág. 106.

La idea de cambio la encontramos localizada en el segundo momento, esto es, en la circulación de los satisfactores ya producidos.⁽²⁵⁾

En efecto, la circulación descansa en ideas de cambio y de crédito, sin olvidar que, para algunos tratadistas, el cambio debe quedar incluido dentro de la primera etapa, o sea la producción, debido a que le dan al cambio una acepción similar al de transformación. Así, consignaban que el cambiar de forma o de lugar a los satisfactores, constituía tan sólo proporcionar a las cosas el último atributo para que fuesen consideradas útiles.⁽²⁶⁾

La economía del cambio tiene dos ventajas: a) permite utilizar de la mejor manera posible riquezas que sin él serían inútiles, y b) permite utilizar lo mejor posible a las personas y sus capacidades productoras, ya que si no lo hubiera, el hombre tendría que producir todo aquello que necesitara consumir.⁽²⁷⁾

Aun cuando se establece que la división del trabajo, en cuanto a la especialización que provoca entre los componentes de un grupo social, es el fenómeno que va a dar nacimiento a las primeras manifestaciones del cambio, su aceptación por el hombre fue diversa. Mientras que la división del trabajo, como institución económica, fue intuitiva y aceptada desde un principio, el cambio fue repudiado por el hombre. Ciertamente la división del trabajo fue adoptada insensiblemente desde las primeras formaciones sociales en que se constituyó el individuo. En la familia encontramos ya manifestaciones primogénicas de la división del trabajo y, tal como ha sido ya estudiado, les fueron señalando diversas tareas a unos miembros de acuerdo a su edad, sexo y capacidades físicas o mentales.⁽²⁸⁾

⁽²⁵⁾ Idem.

⁽²⁶⁾ Idem.

⁽²⁷⁾ *Ibidem*, pág.107.

⁽²⁸⁾ Idem.

Esa división del trabajo, primaria y rudimental, habría de perfeccionarse con el transcurso del tiempo y llegar a jugar un papel principal en el desarrollo social de nuestro tiempo, con las ventajas y desventajas de todos conocidas.⁽²⁹⁾

Hemos dicho ya que el cambio no fue idea que el hombre aceptara de inmediato. En los primeros tiempos de la integración social, los hombres consideraron que lo que producían con sus manos, les era proporcionado por el medio en que vivían, era un don otorgado por la naturaleza, o por las divinidades, y que desprenderse de ellos significaba provocar la ira de sus dioses. De ahí que quien obtenía una buena cantidad de animales cazados, supusiera que el haber obtenido era un don que le otorgaba sus lares; lo mismo acontecía al que disfrutaba de agua en abundancia o podía contar con un gran número de frutos. Sobre esta idea tuvo que crearse otra, superior, consistente en permitir al hombre el cambio de un don por otro don y, superando los mitos religiosos, optó por realizar los primeros cambios, que dieron vida al trueque.⁽³⁰⁾

Cuando el hombre sintió mayor libertad de permutar satisfactores, no importó ya idioma, raza, ni obstáculo de otra índole para que los sujetos entre sí efectuasen transacciones buscando, como fin la verdadera utilidad en el cambio.⁽³¹⁾

El valor de los objetos destinados al cambio, muy variado por causa de la ausencia de un sistema de medición adecuado, fue uno de los motivos que propiciaron ventajas a quienes dedicaban su tiempo a realizar diversos cambios frente a aquellos que eventualmente los realizaban. Estas coincidencias eran: a) que a una persona le sobraba algo que no necesitara y que lo tuviera disponible para efectuar el trueque; b) encontrar a una persona a quien también le sobrara algo y a quien a su vez algo le faltara; c) que hubiera una similitud en el encuentro, es decir, que simultáneamente lo que a uno le faltase fuera lo que le sobrara a otro. Debido a ello, el trueque resultaba ser “la

⁽²⁹⁾ *Ibidem*, pág. 108

⁽³⁰⁾ *Idem*.

⁽³¹⁾ *Idem*.

más incómoda y a veces la más dificultosa de las operaciones. Debemos agregar que existía gran desproporción entre el valor de los objetos cambiados, lo que provocó una dificultad más en el trueque y que ante la cual el hombre tuvo que superarse para encontrar un sistema que hiciera evolucionar el cambio.⁽³²⁾

El cambio no tendría el desarrollo que actualmente ha alcanzado, si no fuese por la presencia de varios factores que han ayudado a fortalecerlo y que lo hacen cumplir su verdadera misión. Esos elementos auxiliares son los siguientes: a) Mercaderes o comerciantes, encargados de intervenir como intermediarios entre productores y consumidores; b) lugares de reunión llamados mercados o ferias; c) instrumentos conocidos como pesas y medidas, para regular las cantidades de lo que va a cambiarse; d) medios de transporte que sirven para acelerar el cambio y superar el problema de la distancia; e) una mercancía especial, intermedia, de aceptación general llamada moneda, cuyo propósito fundamental es facilitar el cambio.⁽³³⁾

Desde sus orígenes, el motivo del cambio ha sido que la mercancía ofrecida, cuando el cambio es libre representa menos utilidad que aquella que se adquiere y viceversa. Ambos participantes en el trueque tendrán más necesidades satisfechas después del cambio que antes. El bien adquirido proporciona mayor utilidad y representa mayor valor que el bien cedido. Los dos participantes en el trueque ganan, debido a que adquirieron bienes que les ofrecen una mayor utilidad marginal; aunque a los ojos de un tercero, la mercancía que dio uno de ellos pareciera más valiosa que la recibida.

⁽³²⁾ *Ibíd.*, pág. 109

⁽³³⁾ Charles Gide. Curso de Economía Política, Madrid, 1952, pág. 213.

1.5 EL CAMBIO INDIRECTO O DINERO

Los inconvenientes del trueque desaparecen gracias al empleo de la moneda; es decir, de un instrumento aceptado por todo el mundo a cambio de mercancías o de servicios. A la operación directa, única, del cambio en naturaleza, se sustituye una operación indirecta, el cambio de un bien por otro bien siempre el mismo y que no es recibido sino con el objeto de ser utilizado para la adquisición de bienes o servicios. “Sólo por un acto social podrá convertirse una mercancía determinada en equivalente general. Este acto social separa del resto de las mercancías una determinada mercancía, que servirá para expresar el valor de todas. La forma natural de esa mercancía se convierte así en equivalente de validez general. El proceso social asigna a la mercancía separada la función social específica de ser equivalente general. La transformación en dinero”.⁽³⁴⁾

La intervención de este bien transforma completamente la economía de la operación y aunque en apariencia la complique, en realidad la simplifica, superando las dificultades.

Veamos cómo. Pedro, que tiene trigo y desea procurarse azúcar, cambiará primero su mercancía por moneda y luego empleará ésta para cambiarla por azúcar. La operación de cambio se encuentra así descompuesta en dos: venta (cambio de trigo por moneda) y compra (cambio de la moneda por azúcar). Este rodeo suprime una incalculable cantidad de molestia y trabajo, pues desaparecen todas las dificultades de coincidencia perfecta y rara en el tiempo y en el espacio, y el inconveniente de equivalencia de los objetos entregados que son necesarios para que el trueque tenga lugar. La indivisibilidad de las dos operaciones de compra y venta hacia que fuesen tan difíciles; pero una vez roto el lazo que las unía, cada una de ellas, separadamente, se hace bastante sencilla. Pero no hay que olvidar que aunque

⁽³⁴⁾ Carlos Marx, El Capital, Traducción de Manuel Pedroso, Editorial Fuente, México, 1969, pág. 63.

separadas, las dos operaciones, la venta y la compra, continúan, sin embargo formando un todo y que una no puede concebirse sin la otra.⁽³⁵⁾

Toda compra presupone una venta, pues para poder cambiar dinero por mercancías para comprar, es preciso antes haber cambiado una mercancía o un servicio por dinero, es decir, haber vendido. E inversamente, toda venta presupone una compra para el porvenir, ya que si uno presta sus servicios o vende sus bienes por dinero, lo hace para cambiar este dinero por otros bienes.⁽³⁶⁾

Pero como la moneda puede guardarse indefinidamente sin ser empleada, es posible que transcurra mucho tiempo, años y acaso generaciones, entre la venta y la compra. "Pero el pensamiento debe aproximar estos dos actos y en realidad, a pesar de la intervención de la mercancía intermedia y la complicación que introduce, todo hombre, lo mismo en nuestras sociedades civilizadas que en las sociedades primitivas, vive todavía cambiando sus productos o sus servicios, presentes o pasados, con otros productos u otros servicio, presentes o pasados. Nadie, ni siquiera el ocioso rentista, puede gastar, si alguno de sus antepasados o de sus deudores no ha vendido los productos de su trabajo, transmitiéndole el dinero recibido".⁽³⁷⁾

Merced a la moneda, común denominador de valores, instrumento de cambio, es más fácil el cambio de bienes por bienes, en el tiempo y en el espacio, de bienes por servicios y de servicios por servicios.

⁽³⁵⁾ Frankin Antezana Paz, Moneda y Crédito, Nueva Enciclopedia Temática, Editorial Cumbre S.A., México, 1985, pág. 15.

⁽³⁶⁾ *Ibidem*, pág. 16.

⁽³⁷⁾ Carlos Marx, *op.cit.*, pág.79.

1.6 EL DINERO COMO INSTRUMENTO DE CAMBIO

La moneda, instrumento de cambio. La moneda sirve de base a todas las operaciones comerciales y jurídicas en las cuales uno de los elementos es una suma de dinero: venta, alquiler de bienes y servicios, préstamo de cantidades de dinero, operaciones de crédito.⁽³⁸⁾

El Crédito Público: el comercio nacional e internacional, todo el sistema bancario, es decir toda la organización social moderna, descansa sobre el dinero.⁽³⁹⁾

El dinero facilita el comercio, pues sirve de medio de intercambio, es decir, es un artículo de aceptación general para los pagos. En una economía monetaria el poseedor de una mercancía o de un servicio que desee cambiarlos no tiene necesidad de perder su tiempo o sus energías buscando a alguien que tenga la mercancía que él desea y que a su vez esté dispuesto a aceptar la que él ofrece; le basta con vender su artículo por dinero, mercancía ésta que a su vez es aceptada por la inmensa mayoría.⁽⁴⁰⁾

Hemos visto antes las dificultades del trueque o cambio en naturaleza. Gracias a la moneda, el poseedor de un bien que tiene un valor en cambio, tiene la posibilidad de procurarse el bien que necesita en la medida de sus deseos. Bastará para ello con que venda el bien que posee, dirigiéndose únicamente a los que deseen, sin preocuparse de encontrar aquel que posee exactamente en naturaleza, cantidad y valor, el bien que busca.⁽⁴¹⁾

Y una vez vendido o cedido su bien a cambio de moneda, podrá con la ayuda de ésta, bien deseando por todos, comprarlo que le parezca, donde

⁽³⁸⁾ Frankin Antezana Paz, op.cit., pág.17.

⁽³⁹⁾ Idem.

⁽⁴⁰⁾ Idem.

⁽⁴¹⁾ Idem.

quiera y cuando le plazca. Un régimen de cambio algo extendido, una economía mercantil, no son posibles sin la moneda, instrumento de cambio.⁽⁴²⁾

Con el nacimiento de los grandes núcleos de comerciantes y banqueros, comenzó el uso del llamado dinero fiduciario y sustitutos del dinero. Los comerciantes y banqueros respaldan con sus bienes los documentos que lanzaban a la circulación como medio de cambio. Aquí surge un cambio fundamental en el dinero, ya que lo que circulaba no tenía un valor en sí mismo, sino que era representativo de bienes o valores que se encontraban en manos de un comerciante o banquero.

1.7 ¿EN QUE CONSISTE EL VALOR DEL DINERO?

El dinero es muy importante para la mayoría de la gente. Esta dedica gran parte de su vida a conseguirlo y se sentiría feliz si lo tuviera en abundancia. Pero, en realidad, no se trata simplemente de obtener dinero: el dinero en sí no sirve de mucho. Uno no puede comerlo ni usarlo ni hacer nada con él que no sea cambiarlo, es decir, dárselo a alguien a cambio de otra cosa.⁽⁴³⁾

Hoy, gran parte del que se usa es de papel. Es extraño que la gente ansíe tanto esos trocitos de papel que sea capaz de trabajar penosamente para conseguirlos. A menudo, el papel está sucio y parecería inservible al que no supiera para qué se usa. ¿Por qué es tan codiciado? La explicación es curiosa, pero perfectamente verídica: la gente lo quiere porque los demás también lo quieren. El trocito de papel impreso llamado un peso, un dólar o un franco es codiciado y sirve como dinero porque todos quieren lo que puede proporcionarles. Si no fuera así, si creyeran que el papel moneda que alguien les ofrece para que le hagan algún trabajo no será deseado por otro que sea poseedor de algo que uno quiere comprar, no lo aceptaría en pago de su labor.

⁽⁴²⁾ Idem.

⁽⁴³⁾ Nueva Enciclopedia Temática. Edit. Cumbres S.A., México, 1985, pág. 428.

Preferiría recibir algo que pudiera usar o permutar por las cosas que le hacen falta.⁽⁴⁴⁾

La característica más importante del dinero es que todos lo quieren y necesitan. Puede decirse no sólo que todos lo quieren porque es dinero, sino que es dinero porque todos lo quieren.⁽⁴⁵⁾

El dinero es sólo un instrumento de cambio, que no podría existir si no se produjeran géneros ni hubiera hombres capaces de crearlos. El dinero es la forma material de ese principio, según el cual quienes deseen tratar con otros, han de hacerlo por el comercio, entregando valor por valor.⁽⁴⁶⁾

El dinero es sólo una herramienta que te llevará a donde desees, pero no podrá remplazar al conductor. Ofrecerá los medios para satisfacción de nuestros deseos, pero no aportará deseos en sí. El dinero es el azote de quienes intentan revertir la ley de la casualidad; de quienes buscan remplazar la mente por los productos de la misma.⁽⁴⁷⁾

El dinero no comprará la felicidad para aquel que no tenga un concepto claro de lo que desea; el dinero no le proporcionará un código de valores, no proveerá de un propósito si ha eludido la elección de lo que busca. El dinero no conseguirá inteligencia para el tonto, ni admiración para el cobarde, ni respeto para el incompetente. El dinero es un poder viviente que muere al crecer de raíz. El dinero no servirá a una mente que no esté capacitada para ello. El dinero es el barómetro de las virtudes de una sociedad.⁽⁴⁸⁾

Pero ¿Qué queremos decir con la expresión valor del dinero? Puesto que el dinero se emplea generalmente como unidad de cuentas, el valor en cambio de los demás bienes económicos se establece, en general, en

⁽⁴⁴⁾ *Ibíd.*, pág. 429.

⁽⁴⁵⁾ *Idem*

⁽⁴⁶⁾ Luis Pazos, *op. cit.*, pág. 240.

⁽⁴⁷⁾ *Ibíd.*, pág. 241.

⁽⁴⁸⁾ *Idem*.

unidades monetarias. Un producto que puede ser vendido en el mercado por dos pesos, tiene un “valor” de dos pesos, o sea, puede comprar dos pesos en el mercado. Pero no tendría sentido medir el dinero en términos de sí mismo; evidentemente un peso siempre equivale a un peso. Con la expresión “valor del dinero” se sobrentiende el poder adquisitivo del dinero, es decir, la capacidad que posee cada unidad monetaria de ser canjeada por mercancías y servicios. El valor del dinero está por lo tanto, claramente relacionado con el nivel de los precios; viene a estar colocado en una posición recíproca al nivel general de los precios. Cuando el nivel de precios es alto, el valor del dinero – es decir, su capacidad adquisitiva – es bajo. Y cuando el nivel de precios es bajo, el valor del dinero es alto.⁽⁴⁹⁾

Por valor de la moneda entendemos algo exactamente análogo a lo que entendemos por valor de cualquiera otra cosa, digamos el pan o la ropa: es decir, entendemos la cantidad de cosas en general que habrán de darse a cambio de una unidad de moneda.⁽⁵⁰⁾

Todo el mundo usa la moneda en gastar sus rentas, es decir, en comprar el caudal de mercancías y servicios que entran en el consumo ordinario. Pero la gente que se ocupa en negocios usa de la moneda también para otros fines, como la adquisición de materia prima, alquiler de mano de obra e intercambio de bienes capitales como terrenos y casas. En consecuencia, cuando hablamos del valor de la moneda debemos discernir con claridad si pensamos en su valor tan sólo en función de las mercancías y servicios que entran en el consumo final, o en su valor en función de todas las mercancías y servicios de cualquier clase que se cambian con su auxilio.⁽⁵¹⁾

Podemos denominar a estas dos cosas respectivamente su “valor – renta” y su “valor – transacción”: conviene advertir aquí también, aun cuando

⁽⁴⁹⁾ Manuel Jiménez B., Introducción a la Teoría Monetaria, Fondo de Cultura Económica, México, 1969, pág. 152.

⁽⁵⁰⁾ D.R. Robertson, Manuales de Economía. Moneda, Fondo de Cultura Económica, 1968, pág. 31.

⁽⁵¹⁾ *Ibidem*, pág. 33.

no utilizaremos la idea sino mucho más adelante, que hay todavía una tercera cosa particularmente digna de nuestra atención, o sea el “valor – trabajo” de la moneda; es decir, la cantidad de trabajo de determinada calidad a que da derecho una unidad de moneda. ⁽⁵²⁾

1.8 ¿QUIÉN DETERMINA EL VALOR DEL DINERO?

Recordemos que la moneda es sólo una de tantas cosas económicas. Por consiguiente, su valor está determinado primordialmente por los mismos dos factores que determinan el valor de cualquier otra cosa, o sea por las condiciones de su demanda y por la cantidad que exista disponible de ella. Para desarrollar esta idea podemos seguir dos caminos: podemos fijar nuestra atención en la provisión de moneda que hay en un momento dado, o bien en el caudal de moneda que se emplea durante un período de tiempo dado. Cada uno de estos caminos tiene sus ventajas propias y por ello conviene que antes de elegir nos familiaricemos con ambos: pero como el objeto principal de la moneda es el de servirse de ella, el segundo es el que quizá acomode con mayor naturalidad a la mayoría de las personas. Comencemos, pues, por fijar nuestra atención en la moneda en giro, por oposición a la moneda inmóvil. Y entendamos entre tanto por valor de la moneda su valor – transacción esto es su valor en función de todas las mercancías y servicios para cuya compra se le usa. ⁽⁵³⁾

Considerando el asunto de este modo, vemos que las condiciones de demanda de la moneda consisten en el volumen total de transacciones comerciales de toda clase que han de realizarse en un tiempo dado con el auxilio de la moneda. El volumen de transacciones a realizar puede aumentar por varias razones. Acaso aumenta la corriente de productos acabados y de servicios que han de distribuirse entre los miembros de la comunidad para su consumo final. O acaso, debido a una irrupción de actividad especulativa o a un

⁽⁵²⁾ Idem.

⁽⁵³⁾ *Ibíd.*, pág. 49.

cambio de la organización industrial, las materias primas como el algodón y el trigo llegan a pasar más veces de unas manos a otras antes de llegar a su forma final de camisas y piezas de pan. O acaso, por alguna razón, se hace más activo el intercambio de bienes capitales, como casas y valores bursátiles. En todos los casos, un aumento del volumen de transacciones significa un aumento de la demanda de moneda; y de modo simétrico, una disminución en el volumen de transacciones significa una disminución de demanda de moneda.⁽⁵⁴⁾

Pero, dadas las condiciones de la demanda de moneda, su valor depende de la cantidad que exista disponible de ella. Cada unidad habría de trabajar más si en un momento dado hubiera disponible un número menor de ellas; cada una tendría que cambiarse por un volumen mayor de otras cosas—su valor, según lo hemos definido, sería mayor. Cada una tendría que cambiarse por un volumen menor de cosas – su valor sería menor – cuando se disponga de un número mayor de unidades. Si llevamos nuestro análisis hasta el último extremo, nos veremos forzados a admitir que aún en el caso de retirar de la cantidad disponibles una unidad de moneda, habría una leve tendencia a que recayera más trabajo sobre las demás y a que subiera su valor. El valor de cada unidad de moneda es el que es porque hay justamente tantas unidades disponibles y no más, ni tampoco menos; y el valor de cada unidad de moneda es igual al valor de cualquiera de las demás unidades que imaginemos fuese suprimida repentinamente.⁽⁵⁵⁾

En esto también se parece el valor de la moneda al de las demás cosas, o sea en que dadas las condiciones de la demanda, su valor depende del número total de unidades disponibles y es igual al valor de cualquiera unidad que nos ocurra pensar que fuera repentinamente retirada del total.⁽⁵⁶⁾

⁽⁵⁴⁾ Idem.

⁽⁵⁵⁾ *Ibidem*, pág. 51.

⁽⁵⁶⁾ Idem.

Ahora podemos pasar a considerar dos aspectos en los cuales el valor de la moneda se determina de un modo diferente que el de las demás cosas. El primero es una verdad muy importante. El valor del pan no es sólo una expresión del conjunto de cosas en general que se puede obtener a cambio de una pieza de pan; también es, en cierto grado, una medida de la utilidad o del poder de proporcionar placer que tiene una pieza de pan. Si una de las piezas de pan disponibles fuera destruída, habría una pérdida correspondiente en el bienestar económico real. ¿Podemos decir lo mismo de la moneda?. Sí podemos afirmarlo desde un punto de vista. Es claro que el poseedor de una unidad monetaria sería pobre si se la retirara súbitamente. Y no la discutiría quien haya perdido una moneda de diez centavos por una rendija del piso. Pero no es en modo alguno obvio que el mundo como todo empobreciera en el mismo grado: no desaparece el dominio que deja de tener sobre las cosas quien perdió diez centavos, sino que automáticamente pasa al resto de la comunidad, cuyas piezas de diez centavos comprarán ahora más que antes.⁽⁵⁷⁾

Si en efecto ocurriese una gran pérdida o destrucción de moneda, es fácil imaginar que la sociedad se vería entorpecida en la realización de sus negocios, y la restricción consiguiente en el cambio y la producción podría arrastrarla hacia una merma grave de su bienestar económico real.

Pero queda en pie el hecho de que el valor de la moneda (dentro de ciertos límites) es una medida de la servicialidad que tiene para su poseedor una unidad monetaria determinada, pero no para toda la sociedad; mientras que el valor del pan es también una medida (dentro de ciertos límites) de la servicialidad social de cualquier pieza de pan. Y la razón de esta peculiaridad que tiene la moneda está en el hecho de que en general nadie la desea sino por el control que da sobre otras cosas.⁽⁵⁸⁾

⁽⁵⁷⁾ Idem.

⁽⁵⁸⁾ *Ibíd.*, pág. 54.

El segundo aspecto en el cual la moneda es peculiar en cuanto a la determinación de su valor, está íntimamente ligado al primero, y no obstante ser menos importante, ha llamado más la atención. Dadas las condiciones de la demanda de moneda, la relación entre su valor y la cantidad de ella disponible tiene esto de peculiar: que a mayor número de unidades disponibles, menor, en proporción exactamente igual, es el valor de cada unidad.⁽⁵⁹⁾

Un momento de reflexión nos llevará a la conclusión de que esto debe ser cierto. Si existe un volumen de cosas por cambiar, si cada una ha de pasar de unas manos a otras un cierto número de veces, y en estas condiciones la cantidad de moneda se redujera a la mitad, cada unidad de moneda tendría que rendir un trabajo exactamente igual al doble del que antes rendía – cada unidad tendría que darse a cambio de un volumen dos veces mayor de cosas en general. Si la cantidad de moneda se aumentara al doble, cada unidad tendría que rendir un trabajo exactamente igual a la mitad del que antes rendía – cada unidad tendría que darse a cambio de la mitad del volumen de cosas en general. Para emplear la expresión aritmética correcta: dadas las condiciones de la demanda de moneda, su valor varía inversamente a la cantidad disponible, o en otras palabras: “el nivel general de precios” varía directamente con la cantidad de moneda disponible.⁽⁶⁰⁾

Pero debemos ahondar más el significado de la expresión “cantidad de moneda disponible”, si hemos de evitar que se deriven inferencias falsas de esa peculiaridad interesante de la moneda. Pero puede suceder que durante ella no estén disponibles para el trabajo algunas piezas de moneda; pueden estar de vacaciones en mi bolsillo o tomando una prolongada cura de reposo en el blanco, y aun estar “sepultadas por siglos en la tierra profundamente cavada”. Otras, por el contrario, pueden estar disponibles dos, tres o más veces, y en sólo una semana pueden servir para realizar un número considerable de diferentes transacciones. Algunas piezas de moneda son muy

⁽⁵⁹⁾ Idem.

⁽⁶⁰⁾ Idem.

ágiles, como los temas de escándalo, y saltan fácilmente de una persona a otra; otras se parecen mucho a una anciana comprando un boleto de ferrocarril – uno creería que han perdido toda facultad de locomoción.⁽⁶¹⁾

Debemos tomar en cuenta no sólo el total de la cantidad de moneda, sino también su “velocidad de circulación media”. Aunque hemos hallado conveniente atacarla por otro camino, esta noción es precisamente análoga a la noción de que al estimar la demanda de moneda debemos tener en cuenta no sólo el volumen de mercancías de que se dispone en un período de tiempo dado, sino también la frecuencia con que cada mercancía pasa de mano en mano.⁽⁶²⁾

Ilustremos este concepto de la velocidad de circulación de la moneda. Un día en que se jugaba una carrera de caballos en Epsom, dos hombres, Bob y Joe, compraron una barrica de cerveza y se dirigieron a Epsom con la intención de venderla al menudeo en la pista a 6 peniques la pinta y bajo convenio de repartirse los resultados por partes iguales. A medio camino Bob se encontró en uno de sus bolsillos una moneda de tres peniques y como sintiera mucha sed se bebió una pinta de cerveza y entregó a Joe, como participación de éste en el precio de la pinta, su moneda de tres peniques. Al rato, Joe se sintió sediento también; se bebió a su vez una pinta de cerveza y devolvió a Bob sus tres peniques. El día era muy caluroso. Bob volvió a sentir sed, y un poco después Joe también. En resumen de cuentas, cuando llegaron a Epsom los tres peniques habían vuelto a poder de Bob, uno a otro se habían cumplido fielmente el convenio de reparto de los resultados; y se habían bebido toda la cerveza. Una sola pieza de tres peniques sirvió para efectuar un volumen de transacciones que hubiera requerido muchos chelines si hubieran vendido la cerveza al público, como fue su primera intención.⁽⁶³⁾

⁽⁶¹⁾ *Ibidem*, pág. 56.

⁽⁶²⁾ *Idem*.

⁽⁶³⁾ *Ibidem*, pág. 57.

Si nos interesa, no el “valor –transacción” de la moneda, sino su “valor–renta” –su valor en función de las mercancías y servicios que entran en el consumo general –podemos servirnos del mismo método para atacar la cuestión. Pero en este caso la velocidad de circulación de la moneda significará, no el número medio de veces que se gasta cada pieza de moneda en cualquier destino, sino el promedio de veces que se gasta en la compra de las mercancías y servicios que entran en el consumo ordinario, durante la semana o el período de tiempo de que se trate. Esta “velocidad –renta” de circulación de la moneda es naturalmente mucho menor que su “velocidad– transacción”.⁽⁶⁴⁾

1.9 LA OFERTA Y DEMANDA DEL DINERO

El dinero es un intermediario insustituible de todo negocio pero como al mismo tiempo es una especie de mercancía su valor será determinado por el que tiene algo que vender. Aceptará ceder su mercancía contra cierta cantidad de dinero.

Si el gobierno, que ya no está frenado por la relación entre su reserva de oro y la cantidad de billetes que puede imprimir, gasta mucho e imprime muchos billetes para pagar sus gastos, a los que reciben estos billetes no les importará pagar más por una mercadería y los precios empezarán a subir. Es el mecanismo llamado “inflación”, el mal del siglo de las economías modernas.

Es un mal terrible, porque una vez desencadenado es muy difícil pararlo. Los precios suben constantemente y el dinero pierde su “poder adquisitivo”, es decir su cualidad de permitir la compra de cosas: con el mismo número de unidades monetarias se puede comprar cada vez menos. Los ahorros se esfuman.

⁽⁶⁴⁾ *Ibidem*, pág. 58.

Naturalmente, todos los gobiernos se esfuerzan en regular los precios, para evitar que suban. Lo primero que hacen es procurar reducir la cantidad de billetes que imprimen, con objeto de que los mismos sirvan para pagar servicios y productos a un valor más o menos constante.

Tienen también otros medios a su disposición, pero es tarea sumamente difícil, y no todos los gobiernos aciertan a mantener relativamente estables los precios.

El dinero es una mercancía abstracta de la que nadie puede hacer uso directo; pero como mercancía está sujeta a la ley de la oferta y la demanda. La influencia de esta ley sobre el dinero es lo que determina el valor del mismo y el monto de los intereses.⁽⁶⁵⁾

El valor del dinero se mide por el número de bienes que se pueden adquirir con él, lo que se llama “poder adquisitivo”.⁽⁶⁶⁾

El dinero tiene mayor valor cuando es escaso y menor cuando es abundante con relación a los bienes y servicios disponibles en el mercado.⁽⁶⁷⁾

La oferta se compone de todo el efectivo y cuentas de cheques en manos del público; la demanda de dinero dentro de un área específica en un momento determinado es únicamente la suma de las demandas individuales del dinero.

⁽⁶⁵⁾ Luis Pazos, op. cit., pág. 227.

⁽⁶⁶⁾ *Ibidem*, pág. 228.

⁽⁶⁷⁾ *Idem*.

CAPITULO II

LAS FUNCIONES DEL DINERO

2.1 EL DINERO COMO SATISFACTOR DE NECESIDADES

Gracias a la moneda, al dinero, el trueque, operación directa, pero difícil de realizar, cede el campo a la compraventa, operación indirecta, pero además de fácil realización eliminando así los inconvenientes del trueque.

El empleo del dinero; es decir de un instrumento aceptado por todo el mundo a cambio de mercancías o de servicios, hace que la operación de cambio se encuentre así descompuesta en dos: venta y compra.

Se usa para comprar y vender bienes y servicios. Como medio de cambio, el dinero hace posible que la sociedad evite las complicaciones del trueque. Y, puesto que es un medio adecuado para intercambio de bienes, el dinero hace posible que la sociedad obtenga las ventajas de la especialización geográfica y humana.

Para que pueda darse lo anterior es necesario que el dinero goce de aceptación general, pues de lo contrario no sería canjeable por todas las demás mercancías, y entonces no llenaría su función primordial.

El dinero confiere a su poseedor un poder adquisitivo generalizado, que será aceptado por los demás a cambio de sus respectivos bienes, y por ello puede usarse para adquisición de los bienes que procuren al poseedor de dinero la mayor satisfacción. Esta función es la más importante de la cual se derivan todas las demás.

2.2 EL DINERO EN MONEDA

Adam Smith para demostrar que las instituciones económicas son espontáneas, menciona entre otras a la moneda que surge no como un resultado de un plan preconcebido, sino como una necesidad de los hombres de contar con un bien, que además de los propios de su industria, tenga universal aceptación como medio de cambio.

En los diferentes tipos de sociedades que históricamente se han dado, se han empleado a modo de dinero diversas clases de bienes. Tradicionalmente, el artículo escogido para su uso como dinero, además de la condición de aceptación general, debía cumplir los siguientes requisitos: a) tener un valor de cambio relativamente alto, lo que permitía que una pequeña cantidad de dinero poseyera un poder adquisitivo elevado, y se evitara el transporte de grandes cantidades de numerario; b) poseer una duración bastante prolongada para que se pudiera almacenar; c) un valor relativamente estable en relación al de los demás bienes; d) existencia o divisibilidad en unidades uniformes y de fácil manejo. El oro y la plata se aceptaron como metales idóneos para este uso, porque poseían poco peso, eran divisibles en unidades iguales, sus piezas tenían mucho valor, eran transportables fácilmente y gozaban de aceptación internacional.⁽⁶⁸⁾

El uso monetario exigía que estos metales tuvieran una forma y peso determinados, para lo cual fue preciso acuñarlos.⁽⁶⁹⁾

Por acuñación se entiende aquella operación mediante la cual se transforma el metal bruto en piezas a las que se dan formas adecuadas para su uso como dinero. La acuñación está comprendida dentro de la monetización, que es el conjunto de operaciones económicas, técnicas y jurídicas, encaminadas a la formación del dinero y al control de su funcionamiento.⁽⁷⁰⁾

⁽⁶⁸⁾ Gran Enciclopedia Larousse, Tomo tercero, Planeta, Barcelona, 1973, pág. 902.

⁽⁶⁹⁾ Idem.

⁽⁷⁰⁾ Idem.

La monetización se encabeza por las operaciones de elección del patrón monetario, los bienes útiles para su uso en las monedas, y la fijación de los límites de su validez circulatoria. Seguidamente, debe procederse a la determinación del peso de cada moneda. Inicialmente, el vendedor comprobaba en el momento en que se realizaba el pago, si las monedas que se le entregaban pesaban lo debido, pero más tarde y para simplificar o facilitar las transacciones, las monedas se tipificaron respecto al peso y cada moneda se denominaba según el peso del metal que contenía. La monetización de los metales preciosos, presentaba el inconveniente de que éstos no son lo suficiente duros y se desgastan con el uso. Este problema se solucionó mediante la aleación del oro y la plata con otros materiales que sin ser tan valiosos, poseen mayor dureza, como el latón, cobre, etc. Entonces apareció la necesidad de saber la ley de la monedas, es decir la relación porcentual, entre la cantidad de metal precioso puro contenido en la moneda y su peso total. En la acuñación, el sello imprimido en todas las monedas garantizaba su peso, y afirmaba la soberanía de la autoridad monetaria, que aseguraba su legalidad. El tipo de dinero que hemos venido describiendo hasta ahora, se caracteriza porque tiene el mismo valor como dinero (moneda) que como mercancía (oro, plata).⁽⁷¹⁾

2.3 EL DINERO EN BILLETES DE BANCO

En determinadas épocas históricas, el derecho de acuñación de la moneda era libre, y todas las ciudades lo ejercían. A causa de las pocas garantías que en muchas ocasiones ofrecía la acuñación, debido al gran número de autoridades territoriales que ejercían este derecho, surgieron una serie de orfebres especializados que se dedicaban a examinar si las monedas poseían el peso y la ley reglamentarias. Debido también a la inseguridad del transporte de la moneda, estos orfebres se fueron convirtiendo poco a poco en depositantes de las monedas que examinaban, y, como recibo de la cantidad de metal depositada, entregaban unos certificados nominales que acreditaban

⁽⁷¹⁾ Idem.

la posesión del metal por parte del cliente del orfebre. Estos certificados después se emitieron al portador, convirtiéndose de este modo, en el medio más idóneo y preferido por los comerciantes para realizar sus pagos.⁽⁷²⁾

Cuando los certificados emitidos por los depositarios del metal, gozaron de aceptación general, apareció en la circulación monetaria, un nuevo tipo de dinero el dinero papel de pleno contenido; que seguía siendo dinero mercancía ya que el certificado estaba respaldado por una cantidad igual de metal en poder del orfebre.⁽⁷³⁾

Con todo esto, los depositarios del metal se dieron cuenta de que los propietarios de los depósitos nunca los retiraban a un tiempo y que generalmente, las cantidades sustraídas del total de los depósitos eran compensadas por las aportaciones de nuevos clientes; de esta forma era absurdo que la cantidad de dinero que tenían entre manos permaneciera inactiva cuando podían proporcionarles saneadas rentas. Decidieron prestar parte del dinero que tenían en su poder, pero este préstamo lo realizaban, no mediante la entrega del metal sino mediante la entrega de un recibo (certificado) de una cantidad de metal que no era de su propiedad, previa promesa del prestatario de que, en una fecha futura, abandonarían la cantidad escrita en el recibo. Desde este momento, el orfebre dejó de ser un comerciante y se transformó en un banquero con la facultad de crear dinero. Con la operación anterior se creaba dinero, ya que los certificados emitidos a modo de préstamos también circulaban y pasaban por lo tanto a engrosar el circuito monetario, sin que hubiera variado la cantidad de metal en poder de los banqueros. El dinero que circulaba ya no era de pleno contenido; la cifra total de certificados era mayor que la cantidad de metal guardada en depósitos. Esta nueva modalidad es el dinero signo de papel o billete de banco.⁽⁷⁴⁾

⁽⁷²⁾ Idem.

⁽⁷³⁾ Idem.

⁽⁷⁴⁾ Idem.

Aunque en determinadas épocas la facultad de emitir billetes de banco se confiara a entidades bancarias privadas, actualmente, ésta es una misión exclusiva de los bancos emisores, que si no son del Estado están muy estrechamente controlados por él.⁽⁷⁵⁾

En una etapa bastante avanzada en la historia, las comunidades recurren al empleo de piezas de papel, llamadas billetes, para desempeñar la función de dinero en vez de las mercancías o los metales preciosos. Al principio, este papel sólo representaban mercancías o metales preciosos, y era un medio cómodo de transferir el derecho sobre los mismos. Por tanto, si se presentaban a la autoridad emisora, los billetes debían ser libremente cambiables o convertibles en las cosas que representaban. Más adelante la gente se mostró dispuesta a aceptar el papel moneda como medio cómodo de cambio, indiferentemente de que pudiera o no cambiarse en una cantidad fija de mercancías o metales preciosos a su presentación.

Cabe distinguir entre papel moneda convertible e inconvertible. Ambos circulan y se utilizan como dinero porque son aceptables como tal por la gente. El papel moneda convertible goza de aceptación en parte porque la autoridad emisora se obliga a cambiarlo a un tanto fijo por otras cosas, en general oro. Pero si el público pierde la confianza en el papel moneda, se apresurará a cambiarlo por oro al precio fijado y desaparecerá su aceptabilidad, que pasará al oro. Por tanto, la convertibilidad sola no es bastante para asegurar la aceptación de un papel moneda: lo indispensable es la confianza. Se deduce que, en esencia, el papel moneda convertible es idéntico al inconvertible, y que su uso como moneda depende del mismo factor, la aceptación, y la convertibilidad es sólo una garantía adicional.

El requisito principal para que el papel moneda encuentre aceptación es que se emita en cantidad limitada. Si la autoridad lo lanza a la circulación en grandes sumas, pronto empieza a perder su valor, que puede llegar a ser nulo.

⁽⁷⁵⁾ Idem.

Si el papel moneda es convertible, las autoridades tal vez adopten el medio de hacer emisiones menos importantes que cuando no se impone la obligación de convertibilidad. En efecto, para mantener ésta, la autoridad deberá regular la emisión de billetes en estrecha relación con la cantidad de oro – o cualquier otra mercancía valiosa en que el papel moneda sea convertible – que posee, teniendo en cuenta que las existencias de oro – u otras mercancías similares, no suelen fluctuar mucho ni pueden aumentarse rápidamente. Esto constituye de hecho una ventaja de la convertibilidad, pero debe observarse que es una ventaja derivada de la regularización de la cantidad de billetes emitida.

Los primeros billetes fueron emitidos por los orfebres, y representaban el compromiso de pagar a su presentación, en oro y plata, las sumas consignadas en ellas. Más tarde, la emisión de papel moneda pasó a los bancos, que también se obligaban a convertirlo en cantidades dadas de metales preciosos si el tenedor lo solicitaba; por tanto, los bancos debían poseer una reserva de dichos metales. Sólo más adelante, cuando una nación ha alcanzado una etapa avanzada de desarrollo, particularmente en los aspectos económico y legal, es posible emitir con éxito el papel moneda inconvertible. Este último puede también emitirlo un banco, aunque para que hoy tenga aceptación general, es necesario que lo respalde la autoridad del Estado.

Los billetes resultan muy cómodos como instrumento monetario. Son baratos de emitir y conservar, y la técnica moderna brinda recursos suficientes contra la falsificación. La principal dificultad consiste en evitar la emisión excesiva, especialmente cuando los billetes son inconvertibles.

Como ya hemos dicho, la convertibilidad no es indispensable para que los billetes conserven su valor; lo importante es la limitación en la cantidad que circula. Esta limitación es tan necesaria para el papel moneda convertible como para el inconvertible.

2.4 EL DINERO COMO MEDIO DE PAGO

En una economía de trueque como ya lo hemos estudiado, el intercambio de bienes y servicios es extremadamente problemático. Si un campesino quisiera cambiar un cordero por un par de zapatos, el campesino debe primero encontrar alguien que tenga el par de zapatos que él desea y que los quiera cambiar por un cordero. De esta manera surge el problema de doble coincidencia. El campesino puede verse forzado a cambiar el cordero por dos fanegas de trigo, el trigo por un grupo de libros, y los libros por los zapatos.⁽⁷⁶⁾

En una economía monetaria, el individuo puede simplemente vender el cordero por dinero efectivo y luego gastar el dinero en los zapatos. De esta manera, el dinero sirve de medio de intercambio. Así el dinero es un catalizador económico. Él inicia la acción entre el consumidor y el vendedor, y es el medio por el cual un individuo cambia su trabajo directamente por bienes y servicios. El dinero elimina la necesidad de una doble coincidencia de necesidades, facilitando así el intercambio de bienes y servicios.⁽⁷⁷⁾

Dentro de las funciones del dinero tenemos que es un medio de pagos, su función como tal lo distingue de otros activos como acciones, bonos o bienes y raíces. Se usa para comprar y vender bienes y servicios. Como medio de cambio, el dinero hace posible que la sociedad evite las complicaciones del trueque. Y, puesto que es un medio adecuado para el intercambio de bienes, el dinero hace posible que la sociedad obtenga las ventajas de la especialización geográfica y humana.

En resumen el dinero por sus peculiares características es aceptada por todos como común denominador del cambio. Es un medio de pago de las obligaciones resolubles o cuantificables en dinero, independientemente de que las obligaciones sean a plazo y por tanto su pago se difiera.

⁽⁷⁶⁾ Leo T. Little, Elementos de Economía, Labor, México, 14ª Edición, 1982, pág. 191.

⁽⁷⁷⁾ Idem.

2.5 EL DINERO COMO MEDIDA DE VALOR

La función más importante del dinero es servir como medida de valores de las mercancías, lo cual se debe a la propia esencia del dinero, o sea el ser también una mercancía equivalente general de todas las demás.

Para que los cambios realizados a través del dinero intermediario guarden una relación mutua, es necesario que los valores de todos los bienes sean susceptibles de expresión en dinero; así, el dinero se convierte en común denominador de todas las demás mercancías y en patrón de valor.⁽⁷⁸⁾

Del mismo modo que las unidades de longitud, como el metro, el centímetro y el milímetro nos permiten medir distancias en términos cuantitativos, la unidad monetaria nos sirve para expresar en términos suyos el valor de las mercancías. En una economía de dinero es cosa fácil determinar los valores relativos en cambio de las mercancías al comparar sus precios respectivos en el mercado, expresados en unidades monetarias.

Es igualmente fácil sumar y restar el valor de las mercancías con propósitos de contabilidad.

El valor de las mercancías se expresa en forma monetaria, es decir, a través del dinero, mediante determinada cantidad de oro o plata si estos metales son utilizados como mercancía dinero.⁽⁷⁹⁾

Sabemos que el oro y la plata han llegado a ser los equivalentes generales de las demás mercancías; es decir, funcionan como dinero debido a que tienen varias características que les permiten cumplir dicho papel:

⁽⁷⁸⁾ *Ibidem*. Pág. 239.

⁽⁷⁹⁾ José Silvestre Méndez Morales, Fundamentos de Economía. Mc Graw-Hill, México, 1992, pág. 211.

1. Se pueden transportar fácilmente.
2. Son resistentes y no sufren mucho desgaste, duran bastante tiempo.
3. Se pueden dividir en las partes que sean necesarias.
4. Tienen cualidades físicas muy específicas, por lo que son difíciles de falsificar.

¿A qué se debe que todas las mercancías puedan expresar su valor en dinero? A que todas tienen en común que son producto del trabajo humano materializado, incluyendo al oro que funciona como dinero. Esto mismo significa que el dinero se convierte en la medida común del valor.⁽⁸⁰⁾

Pero como el valor se manifiesta a través del precio y éste es la expresión monetaria del valor, llegamos a la conclusión de que el precio es determinada cantidad de dinero o en otras palabras:

“ . . . en sus precios, las mercancías son representadas como cantidades de oro.”⁽⁸¹⁾

Para cumplir con la función de medida de valores, no se requiere la presencia real del dinero, del oro basta con realizar mentalmente la operación; esto es suponer la existencia de dinero imaginario.

“El valor del hierro, del lienzo, del trigo, etc., existe, aunque invisible, dentro de estos objetos y se le representa por medio de su ecuación con el oro, por medio de una relación con este metal, relación que no es, por decirlo así, más que un espectro albergado en sus cabezas.”⁽⁸²⁾

Para cumplir con la función de patrón de precios sí se requiere de la presencia real del dinero ya que

⁽⁸⁰⁾ Idem.

⁽⁸¹⁾ Ramón Ramírez Gómez. La Moneda, el Crédito y la Banca a través de la Concepción Marxista de las Teorías Subjetivas, México, UNAM, 1972, pág. 48.

⁽⁸²⁾ Carlos Marx, El Capital, Tomo I, México, FCE, 1971, pág. 57.

“ . . . como patrón de precios, lo que hace el dinero es medir las cantidades de oro por una cantidad de oro fija, y no el valor de una cantidad de oro por el peso de otra. Para que exista un patrón de precios, no hay más remedio que fijar como unidad de medida un determinado peso de oro.”⁽⁸³⁾

Esta unidad de medida ha cambiado a través del tiempo, por lo que han existido diferentes patrones monetarios, basados en el oro, la plata, el cobre, el níquel, etc. Por esto mismo, una misma mercancía puede tener varios precios según el metal o la unidad de medida en que se exprese.

Concluyendo: señalaremos que la función básica de la moneda, es ser una unidad de cuenta que permite medir en términos monetarios el valor de los bienes y servicios a través de los precios, facilitando de este modo su intercambio.

2.6 EL DINERO COMO RIQUEZA

El dinero sirve como un acumulador de valores puesto que es posible convertir un exceso de bienes en dinero y conservar el dinero. Puede ser difícil acumular y retener riquezas en la forma de mercancías, ya que algunos productos abultan demasiado para guardarlos, otros son perecederos, y para algunos el costo de almacenarlos puede ser prohibitivo. Piense lo inconveniente que sería si el que cosecha manzanas y el que fabrica automóviles tuvieran que almacenar sus ganancias en la forma de mercancía sobrante en vez de dinero. Sin embargo, si ellos convierten estos productos en dinero, pueden, en esta forma, acumular sus ganancias con facilidad. Para que el dinero sea un buen acumulador de riquezas, deberá tener estabilidad. La gente dudaría de almacenar sus riquezas en la forma de dinero si supieran que el valor adquisitivo del dinero fuera a decaer substancialmente durante el período durante el cual el dinero fuese a ser guardado.⁽⁸⁴⁾

⁽⁸³⁾ Ramón Gómez Ramírez, op. cit., pág. 63.

⁽⁸⁴⁾ Ramón J, Cao García. op. cit., pág .191.

Cuando una nación tiene una moneda inestable, sus ciudadanos pueden guardar sus riquezas en la forma de moneda extranjera o en la forma de oro y plata. Si el valor del dinero declina, ocurre un estímulo para que las personas gasten sus riquezas, si es que están en la forma de dinero. Además, si el nivel de los precios de una nación está sujeto a fluctuaciones severas, su dinero no servirá como un buen acumulador de valor.⁽⁸⁵⁾

El dinero forma parte de la riqueza, junto con los otros bienes como: los electrodomésticos, las joyas, el piso en propiedad, acciones u obligaciones de empresas, etc.

No toda la riqueza es dinero; éste es sólo una parte de aquélla. No obstante, toda la riqueza es convertible en dinero: podemos vender el televisor, el piso o las acciones; pero ya podemos apreciar que no es lo mismo tener dinero que tener otras formas de riqueza.

En primer lugar, porque éstas cumplen otras funciones distintas de las del dinero (el televisor nos da servicios de distracción; el coche, servicios de transporte; las acciones, rentabilidad y una reserva para el futuro, etc.). Y, en segundo lugar, porque estas otras formas de riqueza no siempre se pueden transformar fácilmente en dinero: si desea vender su coche, debe buscar un comprador, discutir el precio, etc.; si quiere obtener el dinero pronto, tendrá que bajar el precio del coche; si quiere vender a un precio alto, el proceso de venta será más largo y costoso. Por ello decimos que el dinero es una parte de la riqueza, precisamente la parte más “líquida”, o sea, la más fácil de traspasar a otros sin pérdida de su valor.

Los demás bienes son más o menos “líquidos”, según se puedan transformar con mayor o menor facilidad en dinero, sin perder su valor.

⁽⁸⁵⁾ Idem.

La riqueza es convertible en dinero, y así, el que tiene mucha riqueza (muchos bienes y pocas deudas) tiene posibilidades de convertirla en una elevada suma de dinero (moneda y billetes o depósitos en un banco). Pero, además, la unidad de medida que utilizamos para evaluar la riqueza es, precisamente, la unidad de dinero: el euro, el peso, el dólar, etc. Por eso, cuando decimos de una persona que su riqueza asciende a diez millones de dólares, queremos decir que el conjunto de sus bienes y derechos económicos, deducidas sus deudas, se valora en diez millones de dólares; pero no estamos diciendo que guarda en su poder esa cifra, precisamente en forma de monedas, billetes y saldo en su cuenta corriente bancaria: estas tres partidas – el dinero que él posee – serán sólo una fracción – probablemente pequeña – de aquellos diez millones.

La diferencia entre dinero y riqueza puede quedar aclarada cuando distinguimos entre quiebra y suspensión de pagos. Una empresa que tenga más deudas que bienes (sean éstos dinero, edificios, mercancías almacenadas, etc.) está en quiebra; una empresa que no tenga suficiente cantidad de dinero para pagar a tiempo sus deudas, está en suspensión de pagos, aunque tenga más bienes que deudas, siempre que esos bienes no se puedan transformar en dinero con la rapidez necesaria como para atender puntualmente sus deudas.

El dinero no es sino una parte de la riqueza de la gente, y que, si deseamos conservar poder adquisitivo para el día de mañana, además de acumular dinero podemos guardar joyas, acciones, terrenos, etc.

Y muy pronto nos daremos cuenta de que acumular dinero puede ser una mala manera de conservar ese poder adquisitivo para el futuro. En efecto: los billetes de banco no producen intereses (los depósitos bancarios sí, aunque no en todos los países; pero, en todo caso, su rendimiento suele ser muy bajo), en tanto que las acciones, las obligaciones, las participaciones en fondos y sociedades de inversión, las viviendas arrendadas, etc., producen un

rendimiento anual. Guardar dinero supone, pues, renunciar a ese rendimiento. Por otro lado, en épocas de inflación el dinero pierde poder adquisitivo conforme suben los precios, pero las acciones se revalorizan, así como las joyas, los solares o las obras de arte. Luego tampoco es rentable guardar dinero en estas circunstancias.

Con frecuencia el dinero es confundido con la riqueza de un país. El dinero o circulante monetario de un país no es riqueza. La riqueza de un país se encuentra en sus bienes y servicios, y más correctamente en los bienes de capital con que cuenta. El dinero vale en tanto existan bienes y servicios que lo respalden.⁽⁸⁶⁾

La riqueza de un país se mide por su capacidad de producción y no por el circulante monetario.

Gracias al dinero se pueden conservar los rendimientos obtenidos de los diversos factores de la producción.

El dinero al ser equivalente general de todas las demás mercancías pueden ser guardado o atesorado en un momento dado, ya que representa la riqueza de la sociedad y con él se puede comprar cualquier mercancía.⁽⁸⁷⁾

La gente puede guardar la cantidad de dinero que pueda y desee, lo cual representa una interrupción momentánea del proceso de circulación.⁽⁸⁸⁾

Cuando el dinero atesorado se incrementa constantemente, se habla de un proceso de acumulación de dinero; es decir, acumulación de poder comprar cualquier mercancía en cualquier momento, por lo que la acumulación de

⁽⁸⁶⁾ Luis Pazos, op. cit., pág. 228.

⁽⁸⁷⁾ José Silvestre Méndez Morales. op.cit., pág. 213.

⁽⁸⁸⁾ Idem.

dinero en la sociedad capitalista actual se ha convertido en un fin en sí misma.⁽⁸⁹⁾

El proceso de acumulación de dinero es:

ACUMULACIÓN = DINERO + DINERO + DINERO

El dinero atesorado o acumulado dificulta la circulación de mercancías en un momento dado, pero cuando vuelve a intercambiarse por mercancías, la impulsa en forma extraordinaria.⁽⁹⁰⁾

Históricamente, la acumulación de dinero surge cuando se desarrolla la producción mercantil simple y el excedente es acumulado o atesorado en forma de dinero. Con el desarrollo del capitalismo los productores necesitan pagar por adelantado: materias primas, alquileres, rentas, otros pagos, etc., por lo que necesitan haber acumulado dinero previamente.⁽⁹¹⁾

El dinero como acumulación de riqueza y poder se convierte en un fin en sí mismo e “. . . introduce en la circulación cosas que por su propia naturaleza no son mercancías”.⁽⁹²⁾

Como afirma Marx, el que ha acumulado dinero todo lo puede comprar incluido el honor, la conciencia, el silencio de la gente, etcétera.⁽⁹³⁾

⁽⁸⁹⁾ Idem.

⁽⁹⁰⁾ Idem.

⁽⁹¹⁾ Idem.

⁽⁹²⁾ Ramón Ramírez Gómez, op. cit., pág. 81.

⁽⁹³⁾ José Silvestre Méndez Morales. op.cit., pág. 214.

2.7 EL DINERO EN EL MERCADO MEXICANO

La política monetaria es una de las opciones de que dispone el gobierno para influir sobre la actividad económica.⁽⁹⁴⁾

La política monetaria se define como la acción de las autoridades monetarias dirigidas a regular las variaciones en la cantidad de dinero o el tipo de interés con la finalidad de alcanzar los objetivos macroeconómicos básicos.⁽⁹⁵⁾

Existen dos actuaciones de política monetaria: la política monetaria expansiva, que consiste en un aumento de la cantidad de dinero y una reducción de los tipos de interés, y política monetaria restrictiva, que se refiere a una reducción de la cantidad de dinero y un aumento de los tipos de interés.⁽⁹⁶⁾

A la hora de instrumentar la política monetaria es preciso distinguir cuatro tipos de variables: objetivos últimos, objetivos intermedios, variables operativas o instrumentales, e instrumentos.⁽⁹⁷⁾

Los objetivos últimos de la política monetaria, así como los de cualquier política de estabilización, son alcanzar determinados objetivos macroeconómicos tales como crecimiento económico, estabilidad de precios y mayor nivel de empleo.⁽⁹⁸⁾

⁽⁹⁴⁾ J. R. Aguilar Lacal y R. Doménech Sánchez, Introducción a la Economía, Pirámide, 3ª Edición, Madrid, 1989, pág. 338.

⁽⁹⁵⁾ *Ibidem*, pág. 339.

⁽⁹⁶⁾ *Idem*.

⁽⁹⁷⁾ *Idem*.

⁽⁹⁸⁾ *Idem*.

Los objetivos intermedios son las variables que las autoridades monetarias intentan regular para que alcancen unos valores determinados, enmarcados dentro de una banda de tolerancia, con la finalidad de alcanzar los

objetivos últimos. Las principales variables alternativas que pueden ser utilizadas como objetivo intermedio son: la oferta de dinero (medida por cualquiera de los agregados monetarios definidos), los tipos de interés y los tipos de cambio. Cuando el objetivo intermedio alcanza un valor que se sitúa fuera de la banda de tolerancia deseada por las autoridades monetarias, éstas utilizan las variables operativas o instrumentales para intentar que el objetivo intermedio vuelva a la senda prefijada.⁽⁹⁹⁾

Las variables operativas o instrumentales son las que las autoridades monetarias controlan directamente para intentar conseguir los objetivos intermedios. Las principales variables alternativas que pueden ser utilizadas como variable operativa son la oferta de base monetaria, las reservas bancarias y los tipos de interés.⁽¹⁰⁰⁾

Los instrumentos son las técnicas de que disponen las autoridades monetarias para intentar controlar las variables operativas.⁽¹⁰¹⁾

En el primer nivel las autoridades monetarias intentan alcanzar determinados objetivos últimos, que se concretan en alcanzar una determinada tasa de crecimiento económico, de empleo y de inflación.⁽¹⁰²⁾

En el segundo nivel, las autoridades monetarias intentan regular la variable elegida como objetivo intermedio a través del control de una variable operativa, que han sido los activos de caja del sistema bancario y en los últimos años, los tipos de interés, actuando con los principales instrumentos disponibles

⁽⁹⁹⁾ Idem.

⁽¹⁰⁰⁾ Idem.

⁽¹⁰¹⁾ Idem.

⁽¹⁰²⁾ Idem.

de la política monetaria; el coeficiente legal de caja, las operaciones de mercado abierto, los préstamos de regulación monetaria y los certificados del Banco.⁽¹⁰³⁾

2.8 IMPORTANCIA DEL DINERO PARA EL CONSUMIDOR

Ya hemos mencionado que la división del trabajo supone el cambio; un hombre no puede vivir solamente construyendo casas, ya que necesita también comida y vestidos. Si existe una organización tal que uno construye casas, otro es agricultor y el tercero produce vestidos, claro está que cierto cambio tiene que realizarse entre ellos.⁽¹⁰⁴⁾

Y que en tanto dos personas obtengan mercancías en trueque, cada una para su propio consumo, de lo que le sobra a la otra, no existe nada, en tal transacción, que tenga relación con el dinero; pero tan pronto entren más personas en el cambio de manera que lo que recibe una por su rendimiento no es algo que necesita directamente, sino que sólo tiene importancia por el hecho de que, merced a su adquisición, puede comprar la mercancía que necesita a cualquier otra persona que la posea, entonces evidentemente ha nacido el dinero.⁽¹⁰⁵⁾

Lo importante o, mejor dicho, lo característico que ocurre al nacer el dinero, es que crea una capacidad general de compra expresada en alguna unidad de cálculo.⁽¹⁰⁶⁾

Lo característico en la sociedad moderna es que aquella parte de nuestro trabajo u otra actividad que se reserva para el abastecimiento directo de nuestro propio consumo es muy pequeña y, en muchos casos, completamente insignificante. Cedemos, por decirlo así, nuestros rendimientos especializados a la sociedad, bien consistan en rendimientos del trabajo o de los medios

⁽¹⁰³⁾ Idem.

⁽¹⁰⁴⁾ Jorge Pedersen, Teoría y Política del Dinero, Editorial Aguir, 3ª edición, Madrid, 1960, pág. 3.

⁽¹⁰⁵⁾ Idem.

⁽¹⁰⁶⁾ Idem.

materiales de producción, que ponemos a su disposición, y a cambio de estos rendimientos recibimos, por ejemplo, billetes, monedas, un cheque o tal vez solamente un aviso diciendo que cierto importe se ha ingresado en nuestra cuenta corriente. Característica común de estos medios de pago es que no son ellos en sí lo que nos esforzamos por lograr, sino que solamente son medios para adquirir lo que queremos, son un símbolo de que tenemos un crédito contra algo. Tienen el carácter de órdenes de pago con cargo al producto social, o sea a la corriente de bienes de la sociedad o, como también puede decirse, con cargo a la renta de la sociedad.⁽¹⁰⁷⁾

Cuando se me abona el importe de mis rendimientos en mi cuenta bancaria, o cuando recibo billetes, esto quiere decir, en realidad, que se me permite girar contra las existencias de bienes de la sociedad o, mejor dicho, contra su corriente de bienes. Puedo comprar lo que quiera mediante estas órdenes de pago. Por eso el profesor L. V. Brick llamó al dinero “un artículo mágico” o “un artículo general”, ya que el dinero permite cambiar una cosa concreta o un rendimiento concreto por la facultad de conjurar lo que se desea, de llenar de manjares, como por ensalmo, la mesa; teniendo así el dinero, dentro de ciertos límites, las maravillosas propiedades de la lámpara de Aladino.⁽¹⁰⁸⁾

La contribución del individuo en el proceso de producción se paga con dinero, y con este dinero compra el individuo cierta cantidad de bienes reales ni su valor correspondiente en dinero se consideran como renta, sino la suma de dinero ganada por el individuo. El esfuerzo de la economía individual para procurarse medios con que cubrir la satisfacción de sus necesidades se presenta en una economía monetaria perfecta esencialmente como un esfuerzo para ganar dinero, y la suma de dinero que gana la economía individual por su contribución en el proceso productivo de la sociedad es su renta efectiva. Es la base en el proceso de creación de los medios de pago utilizados por la economía para llevar a cabo la producción, distribución y utilización de los bienes y servicios.⁽¹⁰⁹⁾

⁽¹⁰⁷⁾ *Ibíd.*, pág. 4.

⁽¹⁰⁸⁾ *Idem.*

⁽¹⁰⁹⁾ *Ibíd.*, pág. 6.

2.9 LAS FLUCTUACIONES DEL VALOR DEL DINERO Y LOS PRECIOS

Si consideramos el precio de una mercancía como la expresión monetaria de su valor, la unidad monetaria de cada sistema y entre nosotros “el peso” es la unidad de medida del valor económico de todas las mercancías; pero lo malo es que si bien el metro tiene cien centímetros que siempre son del mismo tamaño y el kilo, mil gramos que siempre son también del mismo peso, en cambio “el peso” tiene cien centavos, cuyo valor se estira y se encoge. No es pues la unidad monetaria una buena unidad para medir el valor, pues dicha unidad a veces vale más y en otras menos. Parece que por ahora la tendencia es que vaya cada día valiendo menos; sin embargo, no hemos inventado aún otra mejor.⁽¹¹⁰⁾

¿Pero cuál es entonces el valor del dinero? Desde luego podemos afirmar que vale por lo que con él se puede adquirir. ¿Es posible contar con algún instrumento que nos sirva para medir el valor del dinero? Si lo hay, el método estadístico cuenta con un instrumento que se llama índice de precios que permite determinar el valor del dinero y el ingreso real de los trabajadores en la economía. De manera que para conocer las variaciones en el poder adquisitivo (valor) del dinero, es necesario conocer la variación en el nivel general de los precios para este efecto debe tomarse en cuenta un conjunto de distintas cantidades de diferentes productos alimenticios que representan el volumen de gastos en alimentos de un hogar de la clase laborante; consideramos este conjunto como una gran “cesta de provisiones”, que representa las compras de víveres en una semana.⁽¹¹¹⁾

Periódicamente debemos averiguar el costo del contenido total de esta cesta, teniendo siempre buen cuidado de obtener los precios de las mismas tiendas o puestos que las vendieron, ya que en algunas tiendas o en ciertas

⁽¹¹⁰⁾ Hugo Rangel Couto, *La Teoría Económica y el Derecho*, Porrúa, 3ª Edición, México, 1980, pág. 17.

⁽¹¹¹⁾ Federic Benham, *Curso Superior de Economía*, Fondo de Cultura Económica, 10ª Edición, México, 1973, pág. 617.

zonas comerciales pueden cobrar más que en otras, y cerciorarnos de que siempre tomamos en cuenta los precios de las mismas marcas o de idénticas calidades. Al precio de cada una de las mercancías consideradas se le asigna, al precio de cada una de las mercancías consideradas se le asigna el valor de 100 y a cada una de ellas se le concede la ponderación correspondiente al gasto relativo que se hace de ellas; entonces se multiplica el número índice de cada una por su ponderal, y la suma de todos estos productos, de cualquier mes, se divide entonces por el total de todas las ponderaciones, lo que nos da la media ponderada.⁽¹¹²⁾

Ofreciendo un ejemplo sencillo de sólo tres artículos, vamos a suponer que en junio de 1938 el precio del pan era de 3 peniques la pieza de una libra, y de 9 peniques en junio de 1996, que los precios correspondientes del azúcar fueron de 4 peniques y de 1 chelín 4 peniques respectivamente, y los de una libra de tocino de 1 chelín y 5 chelines, en las fechas mencionadas, El pan ha aumentado un 20% en su precio, el azúcar, 300%, y el tocino, 400%.⁽¹¹³⁾

El promedio de estos aumentos se obtiene dividiendo 900 entre 3, o sea 300%; pero si la gente gasta dos veces más en pan que en azúcar, y tres veces más en azúcar que en tocino, debemos ponderar estos artículos en conformidad (dándole una ponderación de 6 al pan, de 3 al azúcar, y de 1 al tocino), lo que nos da por resultado un aumento de precio, como “medida ponderada” de solamente el 250% que se obtiene en la forma siguiente:⁽¹¹⁴⁾

	Junio de 1938	Junio de 1996	Ponderación
Pan	100	300	x 6 = 1 800
Azúcar	100	400	x 3 = 1 200
Tocino	100	500	<u>x 1 = 500</u>
			<u>10 3 500</u>
			350

Los cambios de valor del dinero pueden hacer variar la distribución de la riqueza debido, en parte, a que las deudas se expresan en dinero y, en parte, a que los precios de algunas clases de riqueza varían más que los de otras. Es

⁽¹¹²⁾ *Ibíd.* pág. 618.

⁽¹¹³⁾ *Ibíd.* pág. 619.

⁽¹¹⁴⁾ *Idem.*

evidente que cada cambio en el valor del dinero altera el valor real de la deudas. Si los precios suben entre el momento en que se crea la deuda y el momento en que vence, el deudor se ve beneficiado, mientras que el acreedor sufre un perjuicio, porque la deuda es líquida con dinero que contiene menos poder adquisitivo.

2.10 EL DINERO EN LA EMPRESA MEXICANA

Cuando hablamos de el dinero en la empresa mexicana debemos considerar aspectos como:

- a) Los sistemas monetarios.
- b) La contabilidad Nacional.

a) Los sistemas monetarios son la regulación jurídica del dinero, que crea un sistema homogéneo de cálculo para la Economía Política.

Porque la moneda es la gran rueda de la circulación y del comercio y los productos todos en una sociedad son adquiridos con moneda, por ello el Estado vela por la regulación de la misma.

El conjunto de disposiciones reguladoras de la moneda se llama sistema monetario.

Se dice que es un sistema homogéneo, porque hay una unidad monetaria y luego los múltiplos y submúltiplos de esa misma unidad. Por ejemplo: nuestra unidad es el peso, y los múltiplos deben ser pesos también, y así hay billetes de \$ 10, \$20, \$50, \$100, \$200, \$500 y \$1,000; pero siempre en pesos, no en euros o dólares, y los submúltiplos son: 10 centavos, 20 centavos, 50 centavos, un peso, dos pesos, cinco, diez y veinte pesos todos ellos metálicos, esto es un sistema homogéneo.

Existe el sistema monetario metálico y lo hay de papel.

El sistema monetario metálico o patrón de metal es aquel que se basa en un metal como unidad de su sistema. Se subdivide en monometalista y bimetalista. El monometalista sólo reconoce como patrón moneda tipo un metal, generalmente oro o plata. El sistema bimetalista acepta dos: oro y plata.

Después del año de 1931, nuestro país abandonó el patrón oro para adoptar el patrón plata como base de nuestro sistema monetario; sin embargo, en la época actual el sistema monetario mexicano puede considerarse como de patrón libre.

La unidad de nuestro sistema es el peso, que no tiene equivalencia definida con una cantidad de metal fino; no obstante, podría encontrarse la equivalencia a través de la comparación con el dólar, el cual sí tiene una equivalencia determinada en oro.

b) La contabilidad es un método de registro del valor monetario del patrimonio de una persona física o moral y de las transacciones efectuadas, que permite conocer la situación financiera de la persona, empresa o institución de que se trate. Para este efecto las cuentas privadas tienen las siguientes funciones esenciales:

- Mostrar la situación financiera;
- Preparar los cálculos para el pago de los impuestos;
- Proporcionar a la persona física o a los directores, administradores o funcionarios de la persona moral o institución, la información necesaria para controlar a la empresa y fijar las políticas más eficientes.⁽¹¹⁵⁾

Sampedro dice que la contabilidad nacional o social es un método de representar cuantitativamente la actividad económica de un país en forma global y sintética, mediante un sistema de cuentas correspondiente a un determinado período, habitualmente anual, pues permiten la comparación del presente con el

⁽¹¹⁵⁾ Pedro Astudillo Ursúa, Elementos de Teoría Económica, Porrúa, 7ª Edición, México, 2002, pág. 161.

pasado reciente y pueden ayudar a los gobiernos a valorar la política económica presente y obtener cierta orientación para la política futura.⁽¹¹⁶⁾

Es tan importante la contabilidad que la necesidad de llevarla ha influido a los gobiernos en sus diversos niveles (municipal, local y federal).⁽¹¹⁷⁾

Es frecuente que las dependencias gubernamentales lleven cuentas que permitan conocer la situación económica y las estadísticas. En cierta forma vienen a completar la información sobre la situación económica y financiera del sector público. Más aún, después de la Segunda Guerra Mundial se habló en economía de la contabilidad social o nacional, que no es otra cosa sino el registro de las transacciones representativa de la situación económica de la nación en su conjunto, a la vez que señala la riqueza de la misma, o sea el análisis global del patrimonio estatal, considerando sus bienes, los créditos a su favor y la deuda pública.⁽¹¹⁸⁾

La contabilidad social es a la nación, lo que la contabilidad comercial es a la empresa.⁽¹¹⁹⁾

La contabilidad nacional y la contabilidad comercial se diferencian por el campo macroeconómico o microeconómico en que se desarrollan.⁽¹²⁰⁾

La contabilidad comercial se desarrolla al nivel que establece la ley y de acuerdo con las prácticas mercantiles. La contabilidad social se maneja por:

- a) La combinación y cálculo de las cuentas de acuerdo con las prácticas contables más avanzadas; y
- b) La elaboración o reestructuración de cuentas conforme al conjunto de normas que aconseja la teoría económica.⁽¹²¹⁾

La contabilidad social tiene los siguientes objetivos:

⁽¹¹⁶⁾ *Ibíd.*, pág. 162.

⁽¹¹⁷⁾ *Idem.*

⁽¹¹⁸⁾ *Idem.*

⁽¹¹⁹⁾ *Idem.*

⁽¹²⁰⁾ *Idem.*

⁽¹²¹⁾ *Idem.*

1.-Proporciona un registro de las operaciones económicas de la comunidad y describe cuantitativamente las relaciones del mercado en su interior y en su exterior;

2.-Con base en la confiabilidad de los datos permite comparar el presente con el pasado reciente; y por tanto, es un instrumento indicativo de las condiciones económicas de un país.

3.-Genera una información de gran utilidad para los individuos y las instituciones que permite medir los resultados de la economía, mejorar la efectividad de los logros de la política económica y dar un fundamento real, aunque sea relativo de la política futura.

Todas las formas de actividad económica pueden reducirse a las siguientes categorías fundamentales.

1° Producción. Que registra los ingresos y los desembolsos referentes a la productividad, presentando a la renta neta como el saldo entre los ingresos y los gastos.

2° Consumo. Éste registra la forma de apropiación de la renta neta, más cualquier otro pago efectuado entre los gastos y el ahorro;

3° Acumulación. Que registra las adiciones a la riqueza.

Esta cuenta registra la forma de empleo del ahorro, además de cualquier otro recurso de capital destinado a financiar la inversión o realizar préstamos. Si se consolidan, en tres cuentas las transacciones individuales y las cuentas nacionales se cancelarían, quedando sólo la posición neta de la economía en su conjunto, en relación con la producción, el consumo y la acumulación.⁽¹²²⁾

⁽¹²²⁾ *Ibíd*em, pág. 163.

No debemos olvidar las transacciones entre una economía nacional y el resto del mundo, por lo que habría que considerar una cuarta cuenta en la que se registrarían las transacciones entre las personas procedentes de distintas economías nacionales.⁽¹²³⁾

Las cuatro cuentas consolidadas reflejan “las identidades keynesianas” de un sistema que en una economía cerrada se expresan así:

Renta igual a consumo más inversión

Ahorro igual a renta menos consumo

Ahorro igual a inversión

Toda transacción económica que determinado país celebra con otros países, tienen una línea de entradas y una columna de pagos. Por ejemplo, las entradas en la línea de producción son el consumo más la inversión más las exportaciones y el total de las entradas se aplica a financiar a los factores de la producción y a las importaciones en la columna de la producción.

Las exportaciones registran todos los pagos que provienen del exterior y las importaciones todos los pagos que un país debe a los otros países. Cuando las exportaciones son superiores a las importaciones (balanza comercial favorable), se dice que el país está invirtiendo o acumulando un saldo favorable. Por el contrario, cuando las importaciones superan a las exportaciones (balanza comercial deficitaria), el país de que se trata está cancelando sus inversiones en el exterior. Debido a que los ahorros brutos deben ser iguales a la inversión bruta. Cuando las exportaciones son superiores a las importaciones, el ahorro es igual a la inversión anterior más la inversión en el extranjero. Por el contrario cuando las importaciones son superiores a las exportaciones el ahorro es igual a la inversión interna menos la desinversión en el extranjero.⁽¹²⁴⁾

Los elementos básicos de que se sirve la contabilidad nacional son:

⁽¹²³⁾ Idem.

⁽¹²⁴⁾ Idem.

- a) sectores
- b) cuentas
- c) transacciones.

En la práctica no se recoge la información para cada sujeto económico, sino que agrupa a los sujetos económicos en sectores:

- a) Personas
- b) Sociedades
- c) Gobierno central o federal
- d) Gobiernos locales.

Los sectores particular, empresarial y público, no llevan todas las cuentas, sino que a excepción del consumo se lleva una cuenta única para todos los sectores.

Las cuentas sectoriales componen las unidades que se consolidan en cuentas únicas para toda la economía. La cuenta de producción es invariablemente una cuenta nacional.

Para lograr este objetivo cada cuenta sectorial para cada actividad económica se presenta según el principio de partida doble, registrando todas las operaciones recíprocamente entre los sectores, de manera que en cada cuenta se equilibran los cobros y los pagos. Este procedimiento se llama sistema articulado o integrado pues permite ver las terminaciones de cada flujo monetario; y que el pago de una cuenta se convierte en cobro en otra cuenta.⁽¹²⁵⁾

Las cuentas se definen considerando las actividades de cada sector. Con ello tendríamos las siguientes cuatro cuentas:

- 1) Cuentas de producción (producción y gasto nacional);
- 2) Cuentas de consignación (consumo);

⁽¹²⁵⁾ Ibídem, pág. 164.

- 3) Cuentas de conciliación de capital o de formación de capital; y
- 4) Cuentas de operaciones con el exterior.

Esas cuentas suelen unificarse para cada sector o diversificarse según el grado de detalle que quiera alcanzarse. Según este segundo criterio las cuentas son generalmente las siguientes:

- 1) Producto y gasto nacional (cuenta de producción);
- 2) Renta nacional (cuenta de consumo);
- 3) Sector público (cuenta de consumo);
- 4) Economías domésticas e instituciones privadas sin fines de lucro;
- 5) Formación de bruta de capital (cuenta de capital), y
- 6) Operaciones con el extranjero (cuenta de operaciones con el exterior).

Adviértase que la primera es la cuenta de producción; la segunda tercera y cuarta de consumo, desglosada por sectores; la quinta la cuenta de capital y la sexta la cuenta de operaciones con el exterior. La conexión o relación de las diversas cuentas permite adentrarnos en el conocimiento de la economía del país y consecuentemente en su estructura.⁽¹²⁶⁾

Las transacciones pueden ser efectivas o imputadas. Las primeras son aquellas en que la cifra registrada en la contabilidad es exactamente igual a la verificada realmente entre los sujetos. Las imputadas son aquellas que se estiman por métodos indirectos. También puede hablarse de transacciones bilaterales o unilaterales (transferencias): las primeras tienen como contrapartida un flujo de bienes, las segundas no contienen.⁽¹²⁷⁾

La contabilidad social se ha desarrollado en los años recientes por el empleo creciente de la macroeconomía, es decir, el estudio de las actividades humanas en grandes grupos que se expresan mediante las grandes magnitudes,

⁽¹²⁶⁾ *Ibíd*em, pág. 165.

⁽¹²⁷⁾ *Ibíd*em, pág. 166.

como el empleo global, la renta nacional, la inversión, el consumo, los precios, los salarios, los costos, etc. La macroeconomía se utiliza de manera creciente después de la publicación de la obra de Keynes “Teoría General del Empleo del Interés y el Dinero” y tiene el propósito de estudiar las influencias que determinan los niveles de la renta y otros agregados por una parte, y el nivel de empleo de recursos por la otra. El instrumento representativo de esos niveles es la contabilidad nacional.⁽¹²⁸⁾

Algunos economistas muestran su escepticismo respecto a la utilidad práctica de la macroeconomía y dicen que trata el proceso económico como algo puramente objetivo y mecánico y que al resumir los conceptos a totales y promedios se sustituyen las preferencias, los juicios y las decisiones por las llamadas constantes; que esto puede resultar erróneo a menos que se agreguen consideraciones sobre el problema de la elección individual y la fijación de los precios, bajo la idea de que se adaptan medios escasos a fines alternativos. La matriz de contabilidad social es modelo que muestra los procesos de crecimiento económico basado en el análisis de la regresión construida por los economistas. El propósito de este modelo es valorar la capacidad de la economía para alcanzar objetivos determinados, por ejemplo en la tasa de crecimiento económico, suponiendo una tasa dada de expansión de la fuerza de trabajo, los hábitos de gastos personales y de las empresas y

⁽¹²⁸⁾ Idem

otros supuestos así como prever las probables escaseces y los embotellamientos. Este valor supone el empleo de la electrónica. Desde luego es claro advertir que la precisión de las soluciones a que se llegue depende de la calidad de la información recibida. Dicho en otra palabras, su exactitud es relativa pues no registran los cambios rápidos e imprevistos de la demanda y de la oferta, así como las variaciones de los precios de los costos y de los valores.⁽¹²⁹⁾

⁽¹²⁹⁾ Idem.

CAPITULO III

EL DINERO EN EL SISTEMA BANCARIO

3.1 EL BANCO CENTRAL Y SUS FUNCIONES

Puede afirmarse que propiamente no existió una idea definida acerca de la Banca Central, sino hasta principios del siglo XX; M. H. de Kock en su libro Banca Central, entre otros, así lo afirma.⁽¹³⁰⁾

La gran mayoría de los autores coinciden en que el origen de esta institución fue la creación del Banco de Inglaterra en 1694, mediante una suscripción pública motivada por la necesidad de fondos de Guillermo III al ascender al trono para continuar con la guerra contra Luis XIV de Francia. En aquella época el crédito de que gozaba la monarquía era muy bajo, debido al descrédito que tenía su antecesor Carlos II, al no cumplir con sus compromisos económicos, por lo tanto los banqueros se rehusaban a prestar el dinero necesario; William Paterson, comerciante escocés radicado en Londres, hizo una propuesta en el sentido de fundar un banco; dicha propuesta fue apoyada fundamentalmente en el Parlamento por Carlos Montagu y un grupo de comerciantes de la "City" encabezados por Michael Godfrey.⁽¹³¹⁾

El 25 de abril de 1694 se aprobó una ley que establecía la designación de comisionados para recibir una suscripción pública por mil doscientas libras e incorporar a los suscriptores en una compañía denominada "El Gobernador y la Compañía del Banco de Inglaterra."⁽¹³²⁾

Una de la funciones principales que, con el tiempo asumiría el Banco de Inglaterra, fue convertirse en banco de emisión. En 1844 se utilizó por primera

⁽¹³⁰⁾ Kock, M. H., Banca Central, Traducción Española, Editorial Fondo de Cultura Económica, 4ª Edición, México, 1964, pág. 126.

⁽¹³¹⁾ Miguel Acosta Romero, Nuevo Derecho Bancario, Editorial Porrúa, 10ª Edición México, 2003, pág. 226.

⁽¹³²⁾ José Ma. Villaseca Marcel., citado por Iturbide Anibal, La Banca, Breve ojeada histórica, pág. 230.

vez el régimen de la emisión fiduciaria parcial, conforme a lo que disponía la Ley de Roberto Peel del 19 de julio del mismo año, la cual establecía la emisión de billetes por una cantidad fija, que formalmente requerían de una cobertura de valores del Estado, mientras que los billetes emitidos en exceso de esa cantidad, debían ser respaldados en su totalidad por oro y plata.⁽¹³³⁾

La Ley de Billetes de Banco y la Tesorería de junio de 1928, cambió el régimen de emisión de billetes, que dio facultades al banco para reducir o aumentar la emisión fiduciaria mediante acuerdo con la Tesorería.⁽¹³⁴⁾

En 1946 el Banco de Inglaterra fue nacionalizado, para esta época era el agente del Gobierno para el manejo de la deuda nacional, las relaciones entre el Banco y el Estado consistían en que aquél entregaba a éste, por medio de la cuenta de igualación de cambios, todas las utilidades de la emisión y la totalidad de las reservas nacionales de oro y dólares que pertenecían al gobierno, también a través de la cuenta. Además, el Banco de Inglaterra era el agente del gobierno para el manejo de la deuda nacional.⁽¹³⁵⁾

La amplitud de facultades de que goza este banco respecto de los otros bancos comerciales es importante en el sentido de determinar el monto de las reservas, variar su monto, cambiar las tasas de interés en cualquier clase de operación, favorecer industrias determinadas, a través de préstamos, etc.⁽¹³⁶⁾

Finalmente respecto de esta institución diremos citando al maestro Cervantes Ahumada, que “quizá la más importante aportación del Banco de Inglaterra a la historia de la banca moderna, es la creación de los billetes de banco”.⁽¹³⁷⁾

⁽¹³³⁾ Miguel Acosta Romero, op. cit., pág. 226.

⁽¹³⁴⁾ Idem.

⁽¹³⁵⁾ Idem.

⁽¹³⁶⁾ Ibídem, pág. 227.

⁽¹³⁷⁾ Raúl Cervantes Ahumada, Títulos y Operaciones de Crédito, Editorial Porrúa, México, 1999, pág. 219.

Después de la creación del Banco de Inglaterra, se establecieron otros Bancos Centrales como el de Francia, fundado en 1800; el Banco de España, en 1829; en Alemania el Reich Bank, de 1875; y el Sistema de Reserva Federal de los Estados Unidos de Norteamérica, de 1913.

En la primera parte de este siglo, hubo progresos en la creación de Bancos Centrales, sin embargo, todavía en el segundo decenio, China e India no tenían Banco Central, por lo que la conferencia financiera internacional celebrada en Bruselas en 1920 aprobó una resolución recomendando que todos los países que aún no hubieran fundado un Banco Central procedieran a hacerlo.⁽¹³⁸⁾

El Sistema de Reserva Federal de los Estados Unidos de Norteamérica no es propiamente una institución bancaria centralizada, sino que conforme a la Ley de la Reserva Federal, el país se divide en doce Distritos y existe un Banco de Reserva Federal en cada uno de ellos (Boston, Nueva York, Filadelfia, Cleveland, Richmond, Atlanta, Chicago, San Luis, Minneápolis, Kansas City, Dallas y San Francisco).

El objeto del sistema es: dar facilidades para desconectar papel comercial y mejorar la supervisión de la banca.

A los Bancos de la Reserva Federal se les otorgó un monopolio parcial de emisiones y se convirtieron en agentes fiscales del gobierno, de sus respectivos territorios y en bancos de segundo piso, ya que la Ley de la Reserva Federal prescribió que todos los Bancos Nacionales autorizados y supervisados por el contralor de la moneda, debían afiliarse al nuevo sistema; contribuir al capital de los Bancos de la Reserva Federal y sujetarse a los encajes legales o reservas obligatorias.⁽¹³⁹⁾

⁽¹³⁸⁾ Miguel Acosta Romero, op. cit., pág. 227.

⁽¹³⁹⁾ Idem.

Cada uno de los Bancos de la Reserva Federal es una sociedad organizada para llevar a cabo un servicio público; es decir, son instituciones públicas a las que se reconoce cada día más y más como Dependencias del Gobierno Federal.⁽¹⁴⁰⁾

Resulta difícil encerrar en una definición el concepto de Banco o Instituto Central, pues sus funciones aunque similares en algunos aspectos, varían en los diferentes países y también habrá que considerar lo complejo de sus funciones que también se amplían día a día y los autores no se ponen de acuerdo sobre el particular, así tenemos que por ejemplo, Kock,⁽¹⁴¹⁾ nos dice que para Hawtrey, la función de prestamista de última instancia es la que caracteriza a la banca central; para Vera Smith, es que el banco único tenga el monopolio completo o parcial de la emisión de billetes; para Shaw es el control del crédito; para Kisch y Elkin, el mantenimiento del patrón oro y de su estabilidad; para Jauncey, la de compensación y para otros autores la de custodia de las reservas bancarias.

Villaseca Marcet⁽¹⁴²⁾ estima que la función esencial de un Banco Central, es la política monetaria y por ende el control del dinero bancario, “el fin último y general característico del organismo bancario central, es el de plasmar en el campo económico nacional la política monetaria que conviene a la nación en cada momento, de acuerdo con las directrices que señala el Estado”.

Montagu Horman, quien fuera gobernador del Banco de Inglaterra, por más de 25 años, estima que un Banco Central “debe tener el derecho exclusivo de la emisión de billetes; debe ser la única vía por la que se canalice y se entregue a la circulación la moneda legal del país; debe llevar la cuenta de tesorería, poseer las reservas monetarias de todos los bancos de la nación; ser el agente a través del cual se lleven a cabo las operaciones financieras del gobierno, tanto dentro del país como en el extranjero; debe realizar además,

⁽¹⁴⁰⁾ Idem.

⁽¹⁴¹⁾ M.H. Kock, op. cit., pág. 24.

⁽¹⁴²⁾ José Ma. Villaseca Marcel, op. cit., pág. 15.

las expansiones y contracciones del crédito que fueran necesarias, sin perjuicio de preocupar, hasta donde sea posible, la estabilidad interior y exterior de la moneda; por último, cuando resulte preciso, debe ser la última fuente de la que pueda obtenerse el crédito necesario mediante el redescuento de letras y la concesión de anticipos sobre valores a corto término, o efectos públicos”.⁽¹⁴³⁾

Otra definición de Banca Central, nos la da C. A. Thanos: “El Banco Central es una institución bancaria que tiene por objeto controlar la cantidad y el uso del dinero, en forma tal que facilite la aplicación de la política monetaria determinada. Esta política podrá ser elaborada por el mismo banco o, lo que es más frecuente, podrá ser impuesta al banco por el Estado.”

Afirma que en esta época los Bancos Centrales deben ser instituciones con atribuciones discrecionales.⁽¹⁴⁴⁾

De acuerdo con las ideas expuestas, pudiera resumirse que las funciones fundamentales de la Banca Central son:

1. Emisión de billetes de banco y moneda.
2. Control de crédito para evitar inflaciones y deflaciones.
3. Servir de agente financiero al gobierno federal.
4. Custodiar las reservas.
5. Servir de cámara de compensación entre las instituciones de crédito.
6. Ser banca de redescuento para las instituciones de crédito.
- 7.-Regular y vigilar la aplicación del encaje legal.

Antecedentes nacionales del Banco de México.

Hay autores que remontan los antecedentes de este instituto hasta la acuñación de moneda en la época colonial, sin embargo considero que tales

⁽¹⁴³⁾ *Ibíd*em, pág. 33.

⁽¹⁴⁴⁾ Definición de un Banco Central y sus Inferencias Prácticas. Artículo publicado en Suplemento al boletín del CEMLA. México, marzo de 1959.

antecedentes, aunque atendibles, resulta dudoso que sean directamente del instituto central pues inclusive en el siglo pasado, en México, hubo numerosos bancos privados que emitieron billetes.⁽¹⁴⁵⁾

El primer antecedente legal del Banco de México, como Institución Central reguladora de la circulación monetaria y del valor relativo a la unidad de cambio, es el Decreto del 3 de abril de 1916, en el que el Gobierno Constitucionalista creó la Comisión Monetaria, que absorbió las funciones de la antigua Comisión de Cambio y Moneda, establecida en 1905. El 5 de febrero de 1917 al promulgarse la Constitución vigente, dentro del artículo 28 relativo a la prohibición de los monopolios, se incluyó como excepción la acuñación de monedas y emisión de billetes, que debía hacerse por el Banco del Estado. A fines de 1917, el Ejecutivo presentó al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley Orgánica del Banco Único de Emisión, junto con otra relativa a una Ley de Instituciones de Crédito. En la discusión de los proyectos hubo diferencias en cuanto a organizar el banco en forma de sociedad anónima y con participación directa de los accionistas en su administración, o bien como Banco de Estado, con fondos públicos exclusivamente y manejados solamente por el Gobierno. Las Comisiones dictaminadoras se pronunciaron a favor del régimen de sociedad anónima; pero en vista de la inestabilidad económica, política y administrativa, que prevalecían en la época, en septiembre de 1919, el Ejecutivo retiró los proyectos para revisarlos.⁽¹⁴⁶⁾

Poco tiempo después cayó el Gobierno de Carranza, sin que se hubiera aprobado ninguna de esas iniciativas.

En 1920 se presentó un proyecto de ley para crear el Banco Único, y en febrero de 1921 el Ejecutivo promovió otro que contemplaba el establecimiento de ocho Bancos Regionales de Emisión, propuesta que no fue aprobada por el Congreso.

⁽¹⁴⁵⁾ Miguel Acosta Romero, op. cit., pág. 229.

⁽¹⁴⁶⁾ Idem.

Con posterioridad, a los convenios de De la Huerta-Lamont, el Secretario de Hacienda logró, el 20 de enero de 1923, que el Poder Legislativo lo autorizara para formular la Ley del Banco de México y proceder a su instalación. Todo el año de 1923 se estuvo gestionando la obtención de fondos para integrar el capital, pero por problemas con los banqueros internacionales, no se llegó a construir el Banco Único durante el periodo del Presidente Obregón.

El Presidente Plutarco Elías Calles formó una comisión presidida por Alberto J. Pani, Secretario de Hacienda, e integrada por Manuel Gómez Morín, Fernando de la Fuente y Elías S. de Lima, que al fin redactó en definitiva la Ley General de Instituciones de Crédito y la Ley del Banco de México y sus Estatutos. Así el 28 de agosto de 1925 se promulgó la Ley que creó el Banco de México, S. A.⁽¹⁴⁷⁾

El Banco de México inició sus actividades el 1° de septiembre de 1925. Era una sociedad anónima que tenía por objeto:

1. Emitir billetes;
2. Regular la circulación monetaria en la República, los cambios sobre el exterior y las tasas de interés.
3. Redescantar documentos de carácter genuinamente mercantil;
4. Encargarse del servicio de Tesorería del Gobierno Federal; y
5. En general efectuar las operaciones bancarias que la misma ley establecía. La sociedad estaría domiciliada en la ciudad de México y podría establecer agencias en la República y en el extranjero.⁽¹⁴⁸⁾

El Banco de México podría emitir billetes por una suma que no excediera del doble de la existencia de oro en caja, en barras o monedas nacionales o extranjeras; era el depositario de todos los fondos de los que el Gobierno

⁽¹⁴⁷⁾ Idem.

⁽¹⁴⁸⁾ Ibídem, pág. 130.

Federal no hiciera uso inmediato; se encargaría igualmente de la situación y concentración de fondos de todas las oficinas del propio gobierno, del servicio de la deuda pública en el interior y en el exterior, y su agente para todos los cobros o pagos que hubieran de hacerse en el extranjero, así como para las operaciones bancarias que requiriese el servicio público.⁽¹⁴⁹⁾

La Ley Monetaria del 25 de julio de 1931 suprimió el talón oro y obligó a modificar en esa misma fecha la Ley del Banco de México, para ponerla a tono con la primera, siendo éste el primer paso para transformar a la institución en un auténtico Banco Central. Fueron dos las medidas de importancia que dieron lugar a esta transformación: se restringieron las operaciones directas con el público o instituciones no asociadas al banco.

El resultado de la labor del banco hasta 1931, fue el establecimiento de las bases del Sistema Bancario del país y una considerable reducción del tipo de interés del dinero, obtenida mediante la competencia que hizo a los demás bancos al operar, dentro de sus facultades transitorias, directamente con el público.

La Ley Orgánica del Banco de México del 9 de marzo de 1932 suprimió definitivamente las operaciones directas de préstamos y descuento con el público y obligó a los demás bancos a depositar sus reservas en el Banco de México.

Desde su fundación hasta las reformas de 1932, la política del banco se encaminó a la reconstrucción del Sistema Bancario. Para este fin, estableció 26 sucursales en el país, hizo disminuir la tasa de interés y estimuló las transacciones. Sus relaciones con las instituciones comerciales de crédito se comenzaron a ejercer a través de los redescuentos, de las disposiciones sobre el crédito y del establecimiento de las reservas obligatorias del 5% sobre sus depósitos del público. En abril de 1935 se prescribió la circulación de los billetes

⁽¹⁴⁹⁾ Idem.

del Banco de México con poder liberatorio ilimitado y se le declaró la única moneda que debía existir en la República. El banco quedó así convertido en el responsable pleno de la circulación monetaria del país, transformándose definitivamente, en Banco Central, conforme al concepto que de esa institución tiene la doctrina y la práctica extranjera.

El 28 de agosto de 1936 se modificó la Ley Orgánica, haciendo obligatoria la asociación al Banco de México de los bancos privados.⁽¹⁵⁰⁾

La tercera etapa en la vida del banco de 1937 a 1959, se inició cuando el Estado impulsó un programa de obras públicas y de crédito agrícola.

El 3 de mayo de 1941 se promulgó una Ley Orgánica del Banco de México. En ella se suprimieron los límites para la circulación de billetes y moneda en relación con los habitantes del país; también se eliminó el límite mínimo de la reserva, exigiéndose únicamente que ésta deba ser cuando menos del 25% de la cantidad de los billetes emitidos y las obligaciones a la vista, en moneda nacional y a cargo del banco.

En 1943 se elevó el encaje obligatorio que los bancos del Distrito Federal debían mantener en el Banco de México, hasta el 45% de los depósitos a la vista o a plazos, en moneda nacional; y se impuso la obligación de ejercer una mayor vigilancia sobre el destino que se diera al crédito, tratando de orientarlo hacia la producción agrícola e industrial. Por lo que se refiere a los bancos del resto del país, se elevó progresivamente el encaje obligatorio, entre el 30 y 31.37%.

De 1948 a 1950 empezó a utilizar el encaje igual como fuente de financiamiento del Sector Público, y se establecieron normas para que el sistema bancario invirtiera en valores del gobierno.

⁽¹⁵⁰⁾ Idem.

En abril de 1954 hubo una devaluación hasta la tasa de \$12.50 por un dólar de Estados Unidos. El 31 de agosto de 1976 el Banco de México dejó de sostener esa paridad y días después se fijó el nuevo tipo de cambio en \$19.90 venta y \$19.70 compra.⁽¹⁵¹⁾

Como los bancos de depósito estaban sujetos al régimen de encaje legal, pero no así las financieras, la diferencia de exigencias legales favorecía a estas instituciones, por lo que en 1958 se hicieron reformas que permitieron regular sus actividades.⁽¹⁵²⁾

En diciembre de 1973, se autorizó al Banco de México, para fijar las características de los depósitos bancarios a plazo, que puedan recibir de los diversos tipos de instituciones.

Actualmente el Banco Central se encuentra regido por el Artículo 28 Constitucional que a la letra dice: El estado tendrá un Banco Central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes.

El Banco Central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y

⁽¹⁵¹⁾ Idem.

⁽¹⁵²⁾ Ibídem, pág. 131.

proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del Banco Central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

La Ley del Banco de México es su artículo 1 señala: El Banco Central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México. En el ejercicio de sus funciones y en su administración se regirá por las disposiciones de esta Ley, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 2 de la misma ley menciona que el Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

El artículo 3 menciona las funciones que desempeñará el Banco de México.

I.-Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos;

II.-Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia;

III.-Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo;

IV.- Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera;

V.- Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y

VI.- Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

3.2 DINERO LEGAL Y DINERO BANCARIO

Las operaciones al contado no constituyen el único ni el principal medio de cambio en una sociedad cuya actividad económica y riqueza se desarrollan. Las operaciones al contado requieren capitales siempre disponibles y se prestan mal a las transacciones un poco extendidas. “El primer acto de una sociedad que progresa es romper las trabas de las operaciones al contado. Trata de proporcionar exactamente el fondo de los gastos corrientes a la importancia de las empresas, a modo de no dejar nunca libre e inutilizada una fracción notable de sus capitales y no gravar la cuenta de gastos generales de intereses frustratorios: su tendencia es la de reducir al mínimo los capitales sobre los cuales opera y acelerar lo más posible las transformaciones alternativas de estos capitales en mercancías y en numerario, que son la fuente de beneficio.”⁽¹⁵³⁾

⁽¹⁵³⁾ Franklin Antezana Paz, op.cit., pág. 107.

Actualmente la moneda interviene de menos en menos en las transacciones. Los medios de pago empleados con más frecuencia son la moneda de papel, que tiene curso legal, como por ejemplo el billete de Banco, o bien títulos, de crédito que no son moneda pero que pueden ser aceptados como tales, como las letras de cambio y los cheques.

Existen tres especies de moneda de papel:

a) La moneda representativa, que no hace más que representar exactamente, unidad por unidad, un stock de plata o de oro (en piezas o en lingotes) depositado en un Banco o en un Tesoro público que emite los billetes. Los metales preciosos circulan cómodamente bajo la forma de este papel, sin cambiar de sitio. Esta forma de papel no ofrece ninguna dificultad en su empleo.

b) La moneda de papel fiduciaria; que consiste en simples promesas de pagar una cierta suma en moneda metálica. El tipo de esta moneda es el billete de Banco. El valor de los billetes depende exclusivamente de la solvencia del deudor (el Instituto emisor). La confianza (fiducia) o fe en el Banco hacía que antes de la guerra no fuesen cambiados por especies metálicas.

c) Finalmente, el papel moneda, que puede estar compuesto: por billetes emitidos por el Estado directamente, sin cobertura metálica y sin que el Gobierno se comprometa a reembolsarlos en especies reales en un plazo dado, y por billetes del Banco, a los que la ley retira el carácter de convertibilidad en metal.

Hoy la moneda de papel (billete de Banco o billete de Estado), no tiene la misma naturaleza jurídica que hace algunos años, antes de la guerra.

Hasta hace poco, el billete de Banco era considerado por los juristas como un efecto de comercio. El billete constataba una obligación jurídica de

pago a cargo del Banco de Emisión. Los tratados de Derecho Comercial, aun los más recientes, desarrollan esta idea, y hasta algunos economistas siguen todavía definiendo “el billete de Banco (como) una promesa, suscrita por un Banco especial, de pagar al portador y a la vista, en moneda metálica legal, la suma inscrita sobre el billete.”⁽¹⁵⁴⁾

Si ello fuese así, lógicamente habría que deducir las consecuencias siguientes:

1ª Los portadores de los billetes son, jurídicamente, acreedores del Banco de Emisión.

2ª El Banco de Emisión es el único deudor de los portadores de billetes.

En la práctica, jamás se han aplicado las consecuencias lógicas que resultan del billete de Banco considerado como efecto de comercio girado por un Banco privilegiado.

En los períodos de crisis, cuando el encaje metálico no podía abastecer a las demandas de reembolso de los billetes en metálico, el legislador ha intervenido siempre para dejar sin efecto estas soluciones, declarando la inconvertibilidad o curso forzoso de los billetes. Todas las antiguas teorías sobre la naturaleza jurídica del billete de Banco deben ser abandonadas. ¿Cuál es, pues, la naturaleza jurídica actual del billete de Banco? Actualmente, existe un servicio público de la moneda de papel. La naturaleza jurídica del billete ha cambiado completamente. El portador del billete no es titular de una verdadera creencia jurídica pagadera en oro contra el Banco de Emisión. El portador del billete está jurídicamente en la misma situación que el portador de una ficha metálica (pieza de plata, pieza de níquel, de bronce o de aluminio, de cobre, etc.) Lo que engaña al público son las menciones escritas algunas veces sobre los billetes de Banco: pagadero a la vista, al portador del billete (moneda de

⁽¹⁵⁴⁾ Ibídem. pág. 110.

papel) está jurídicamente en una situación legal. Tiene derecho a que el servicio público de la moneda de papel funcione conforme a las reglas fijadas por la ley. Es todo. La ley monetaria organiza el servicio de la moneda de manera que con el numerario de papel el portador pueda obtener mercancías y servicios al mismo precio que si poseyese un lingote de oro del peso y de la ley fijados por la ley para la unidad monetaria. Siendo la situación del portador del billete una situación legal y no una situación contractual, resulta que jurídicamente, debe soportar todas las modificaciones legales del régimen monetario sin poder quejarse de estas modificaciones como de un abuso de fuerza.

El dinero legal en circulación, es decir, los medios de pago con plena capacidad liberatoria conferida por el Estado, está formado por la moneda metálica y los billetes.

Monedas de Curso Legal.

Las monedas de curso legal, son acuñadas por la Casa de Moneda de México.

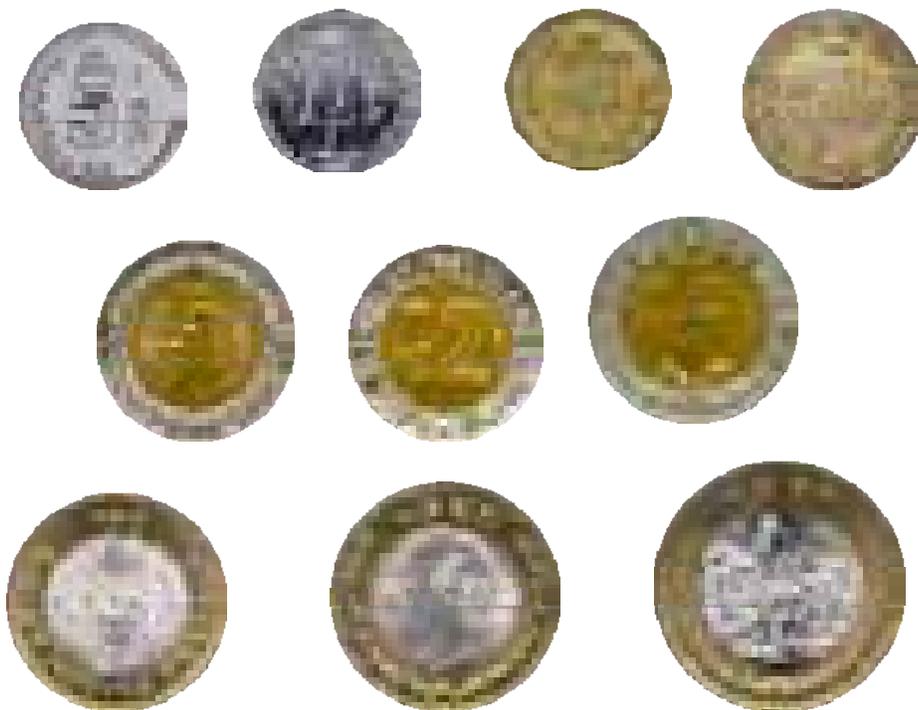
Todas las monedas metálicas representativas de la unidad monetaria que entró en vigor el 1 de enero de 1993, conocidas como monedas tipo B y C, tienen curso legal en el país. Por otra parte, las monedas metálicas representativas de la unidad monetaria que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992, ya han sido desmonetizadas; sin embargo, se pueden cambiar por sus equivalentes de circulación actual en cualquier sucursal bancaria o centro de canje.⁽¹⁵⁵⁾

⁽¹⁵⁵⁾ www.banxico.gob.mx

Monedas tipo B.

Las monedas tipo B son las puestas en circulación por el Banco de México con denominaciones de cinco, diez, veinte y cincuenta “centavos”, así como de uno, dos, cinco, diez, veinte y cincuenta “nuevos pesos”, representativas de la unidad monetaria, acuñadas antes del 1 de enero de 1996. Las características de las monedas tipo B son diferentes a las de las monedas representativas de la unidad monetaria que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992.

En estas monedas se utiliza el adjetivo “nuevos” o su abreviatura, “N” antes de la palabra “pesos” o su abreviatura, “\$”.⁽¹⁵⁶⁾



⁽¹⁵⁶⁾ Idem.

Monedas Tipo C.

Las monedas tipo C son las puestas en circulación por el Banco de México con denominaciones de cinco, diez, veinte cincuenta “centavos”, así como uno, dos, cinco y diez “pesos”, representativas de la unidad monetaria actualmente en vigor, acuñadas desde el 1 de enero de 1996.⁽¹⁵⁷⁾

Las características físicas de las monedas tipo C, son similares a las de las monedas tipo B con la diferencia de que, en las monedas tipo C, se omite el uso del adjetivo “nuevos” o su abreviatura “N”, antes de la palabra “pesos” o su abreviatura “\$”⁽¹⁵⁸⁾.



⁽¹⁵⁷⁾ Idem.

⁽¹⁵⁸⁾ Idem.

Monedas Conmemorativas Año 2000.

Son las puestas en circulación por el Banco de México con denominaciones de diez y veinte “pesos”, representativas de la unidad monetaria actualmente en vigor, acuñadas para conmemorar la llegada del año 2000 y el inicio del tercer milenio.⁽¹⁵⁹⁾

La serie consiste de tres monedas: una diez pesos con diseño similar a la diez pesos tipo C y que coexistirá con ella, y dos piezas de veinte pesos con nuevos diseños. Estas últimas recuerdan nuestro pasado a través de la ceremonia del fuego nuevo y nuestro presente con la obra universal del escritor Octavio Paz.⁽¹⁶⁰⁾



Billetes Curso Legal.

Con el objeto de simplificar el manejo de cantidades en moneda nacional, el 1 de enero de 1993 entró en vigor una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, equivalente a mil pesos de la unidad anterior. Para distinguirla de la anterior unidad se le antepuso, transitoriamente, el adjetivo nuevo; el cual se eliminó a partir de 1996. El Banco

⁽¹⁵⁹⁾ Idem.

⁽¹⁶⁰⁾ Idem.

de México emitió, a partir del 1 de enero de 1993, una nueva serie de billetes en los que aparece el adjetivo “nuevo” antepuesto al nombre de la unidad.⁽¹⁶¹⁾

Estos billetes conocidos como Billetes Tipo B, se caracterizan por conservar el diseño de los billetes anteriores. En octubre de 1994, se inició la puesta en circulación de otra serie de billetes, los Billetes Tipo C, también con la leyenda “nuevos pesos”, pero con nuevos diseños. Para concluir este proceso, se eliminó el adjetivo “nuevo” en la denominación de la última serie de billetes emitidos por el Banco de México (de 1996 a la fecha). Estos billetes, conocidos como Billetes Tipo D, conservan los mismos diseños que los billetes tipo C, pero ya no se antepone el adjetivo “nuevos” al nombre de la unidad.⁽¹⁶²⁾

Todos los billetes anteriormente mencionados tienen curso legal en el país, de acuerdo con lo establecido en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, los billetes representativos de la unidad monetaria que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992, ya han sido desmonetizados.⁽¹⁶³⁾

Billetes tipo B



⁽¹⁶¹⁾ Idem.

⁽¹⁶²⁾ Idem.

⁽¹⁶³⁾ Idem.

Los billetes tipo B son los emitidos por el Banco de México con denominaciones de diez, veinte, cincuenta y cien “nuevos pesos”, representativos de la unidad monetaria actualmente en vigor, pero con características similares a las de los billetes representativos de la unidad monetaria que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992, con la diferencia de que en los billetes tipo B se utiliza el adjetivo “nuevos” antes de la palabra “pesos”.⁽¹⁶⁴⁾

Billetes tipo C

Los billetes tipo C son los emitidos por el Banco de México con denominaciones de diez, veinte, cincuenta, cien, doscientos y quinientos “nuevos pesos”, representativos de la unidad monetaria actualmente en vigor, con características diferentes a los billetes tipo B, pero conservando el uso del adjetivo “nuevos” antepuesto a la palabra “pesos”.⁽¹⁶⁵⁾



⁽¹⁶⁴⁾ Idem.

⁽¹⁶⁵⁾ Idem.

Billetes tipo D

Los billetes tipo D son los emitidos por el Banco de México, con denominaciones de diez, veinte, cincuenta, cien, doscientos y quinientos “pesos”, representativos de la unidad monetaria actualmente en vigor, con características similares a las de los billetes tipo C, pero omitiendo el uso del adjetivo “nuevos” antes de la palabra “pesos”.⁽¹⁶⁶⁾



El dinero de curso legal, a su vez, puede estar en forma de efectivo en manos del público (E) y el resto en forma de efectivo en poder del sistema bancario.

El efectivo en poder del sistema crediticio y los depósitos del sistema bancario constituyen las Reservas bancarias (R).

La suma del efectivo en manos del público y las reservas bancarias forman la Base Monetaria (BM) o dinero de alto poder.

$$BM = E + R$$

El desarrollo del sistema financiero ha generado la aparición de otros medios de pago entre los que destaca el dinero bancario, constituido por los depósitos a la vista mantenidos por el público en las entidades del sistema bancario.

⁽¹⁶⁶⁾ Idem.

Los depósitos a la vista son activos financieros para sus titulares y pasivos para el sistema bancario, movilizables mediante cheques, y normalmente aceptados como medios de pago.

A partir de aquí definimos la oferta como la cantidad de dinero (legal y bancario) en manos del público, es decir, como la suma de efectivo en manos del público (E) y los depósitos bancarios a la vista. La oferta monetaria constituye, pues, la parte plenamente líquida del conjunto de activos financieros en poder del público.

3.3 PROCESOS DE CREACIÓN DEL DINERO

El proceso de creación del dinero bancario se pone en marcha cuando las entidades del sistema bancario tienen un exceso de reservas bancarias e intentan deshacerse del mismo adquiriendo activos rentables o concediendo préstamos.⁽¹⁶⁷⁾

Si utiliza dicho exceso de reservas para conceder préstamos al público, éste puede decidir mantener una parte de esos fondos en forma de dinero legal y el resto en forma de depósitos en una entidad del sistema bancario, generando así la creación de un nuevo depósito.⁽¹⁶⁸⁾

A su vez, las entidades del sistema bancario mantienen una proporción de dichos depósitos en dinero legal, es decir, en reservas bancarias o activos de caja del sistema bancario, y el resto lo pueden prestar o invertir, generando así una expansión de dichos depósitos.

Denominaremos E a la proporción de dinero legal que el público (empresas y particulares) desea mantener respecto al dinero total, y R o coeficiente de retención a la proporción de reservas bancarias mantenidas por el sistema bancario sobre el total de depósitos.

⁽¹⁶⁷⁾ J.R. Aguilar Lacal y R. Doménech Sánchez, op. cit., pág. 326

⁽¹⁶⁸⁾ Idem.

A continuación explicaremos dicho proceso de creación de dinero a través de ejemplos.

1. Supongamos que un determinado Banco X tiene un exceso de reservas de 1.000.000 pesos y le concede un préstamo por dicho importe al señor A, el cual decide mantener el 10 por 100 en efectivo, es decir, 100.000 pesos, y los 900.000 pesos restantes los deposita en el Banco X. Dicha operación se registraría en el Banco X de la siguiente forma:⁽¹⁶⁹⁾

Activo	Banco X	Pasivo
Exceso de reservas 900.000		900.000 Depósito señor A

Ahora se ha generado un exceso de reservas de 900.000 pesos. Supongamos que con dicho exceso de reservas le concede un préstamo al señor B, el cual desea mantener el 10 por 100 en efectivo (e = 10 por 100), o sea, 90.000 pesos, y el resto los deposita en el Banco X.

Activo	Banco X	Pasivo
Exceso de reservas 810.000		810.000 Depósito señor B

En consecuencia, ahora el Banco X dispone de un exceso de reservas de 810.000 pesos y concede un préstamo por dicho importe al señor C, el cual mantiene 81.000 pesos en efectivo y el resto los deposita en el Banco X.

Activo	Banco X	Pasivo
Exceso de reservas 729.000		729.000 Depósito señor C

Este proceso continuará sucesivamente hasta que se haya eliminado el exceso de reservas bancarias en forma de filtración de dinero legal que queda en manos del público.

⁽¹⁶⁹⁾ *Ibíd.*, pág. 227.

En el ejemplo anterior hemos considerado que el público mantiene un coeficiente (E) del 10 por 100. A continuación, además, vamos a suponer que las entidades del sistema bancario están obligadas a mantener un porcentaje (R) de los depósitos en reservas bancarias. Supongamos que dicho coeficiente R es del 2 por 100.

2. De forma similar, el Banco X dispone de un exceso de reservas de 1.000.000 de pesos que decide prestar al señor A, quien decide mantener el 10 por 100 en efectivo, o sea, 100.000 pesos, y el resto en depósitos (900.000 pesos) en el Banco X, pero en este caso quedan retenidas en forma de reservas 18.000 pesos. Por tanto, el exceso de reservas será de 882.000 pesos.

Activo	Banco X	Pasivo
Reservas	18.000	900.000 Depósito señor A
Exceso de reservas	882.000	

En este caso el Banco X dispone de un exceso de reservas de 882.000 pesos y concede un crédito por dicho importe al señor B, el cual mantiene el 10 por 100 en efectivo, es decir, 88.200 pesos y el resto (793.800 pesos) lo deposita en el Banco X. Asimismo, el Banco X tendría que mantener el 2 por 100 de los depósitos en forma de retención (15.876 pesos). De tal forma que el registro contable en el Banco X sería el siguiente:

Activo	Banco X	Pasivo
Reservas	15.876	793.800 Depósito señor B
Exceso de reservas	777.924	

Ahora en el Banco X dispone de 777.924 pesos y concede un préstamo por dicho importe al señor C, el cual mantiene 77.792 pesos en efectivo y el resto lo deposita en el Banco X.

Activo	Banco X	Pasivo
Reservas	14.002	700.132 Depósito señor C
Exceso de reservas	686.130	

Este proceso continuará sucesivamente hasta que se haya eliminado el exceso de reservas, bien, en forma de filtración de dinero legal que queda en manos del público, o bien como retención necesaria por parte de las entidades bancarias para hacer frente al incremento de los depósitos.

Por último, cabe señalar que aunque hemos supuesto la existencia de un solo banco, el proceso sería similar si existiesen varios bancos mientras permanezca constante el coeficiente de retención.⁽¹⁷⁰⁾

3.4 MODOS DE PROTECCIÓN DEL PAPEL MONEDA

LA SEGURIDAD ¡ESTÁ A LA VISTA!

El Banco de México comunicó al público usuario que “a partir del 15 de Octubre de 2001 pondrá en circulación una nueva emisión de billetes, a los cuales se les han agregado elementos de seguridad que ¡Están a la Vista! Estas nuevas medidas de seguridad se suman a las que ya tienen los actuales billetes de las siguientes denominaciones: 50, 100, 200 y 500 pesos que usted podrá identificar fácilmente”.⁽¹⁷¹⁾

⁽¹⁷⁰⁾ Idem.

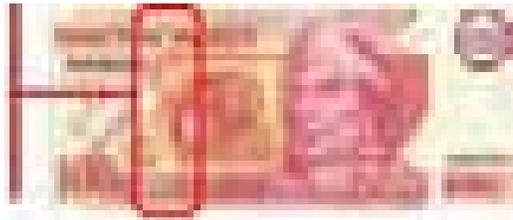
⁽¹⁷¹⁾ www.banxico.org.mx

Esta emisión se suma a los billetes en circulación, que continuarán en uso.

50 pesos
Nueva banda
iridiscente
dentro de la que
se aprecia su
denominación,
en color azul.



100 pesos
Nueva banda
iridiscente,
dentro de la que
se aprecia su
denominación,
en color oro.



100 pesos
Numeral en la
esquina
superior
derecha con
tinta que
cambia de
color magenta
a verde.

200 pesos
Nueva banda
iridiscente,
dentro de la que
se aprecia su
denominación,
en color verde.



200 pesos
Numeral en la
esquina
superior
derecha con
tinta que
cambia de
color verde a
oro.

500 pesos
Nueva banda
iridiscente,
dentro de la que
se aprecia su
denominación,
en color violeta.



500 pesos
Numeral en la
esquina
superior
derecha con
tinta que
cambia de
color
magenta a
verde.

A partir del 30 de septiembre de 2002, se pusieron en circulación billetes de 20 pesos impresos en polímero en lugar de papel. El polímero, por ser un material más durable, se incorporó en estos billetes de baja denominación, ya que son los que se deterioran con mayor rapidez. Estos billetes también se elaboran en la Fábrica de Billetes del Banco de México y, en apariencia, son similares a los de papel, pero cuentan con una característica distintiva de seguridad: una ventana transparente.



La emisión más reciente corresponde al billete de 1000 pesos. Este billete de papel corresponde al Tipo D1, y se puso en circulación a partir del 15 de noviembre de 2004 con el propósito de facilitar al público la realización de algunas transacciones en efectivo.



Para apreciar mejor estos elementos y el cambio de color, se recomienda tomar el billete por el frente, colocarlo horizontalmente a unos 30 centímetros frente a los ojos y realizar los siguientes movimientos:

Enderezarlo y acostarlo o alejarlo y acercarlo o subirlo y bajarlo.⁽¹⁷²⁾

⁽¹⁷²⁾ Idem.

La emisión más reciente corresponde al billete de 50 pesos impreso en polímero, perteneciente a la nueva familia de billetes. Se puso en circulación a partir del 21 de noviembre de 2006.



Según lo establece la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, está prohibida la fabricación de piezas nacionales o extranjeras, que hubieren tenido el carácter de billetes o monedas metálicas.

Por otra parte, el artículo 19 de la citada Ley Monetaria dispone que cuando exista la presunción de que un billete o moneda metálica, nacional o extranjero, es falso o ha sido alterado, su tenedor podrá solicitar al Banco de México, directamente o a través de cualquier institución de crédito, verificar esta circunstancia. Al tenedor se le entregará un recibo por la pieza en cuestión, en tanto el Banco de México emite el dictamen definitivo.

Es conveniente aclarar que a las personas que incurran en el delito de falsificación o alteración de moneda, se les pueden imponer penas privativas de la libertad, así como sanciones de carácter económico, en los términos de lo previsto en los artículos 234 y 238 del Código Penal Federal. También se castigará a quienes, a sabiendas, distribuyan piezas falsas.

Es importante mencionar que las referencias a la moneda comprenden al billete y a la moneda metálica, salvo distinción expresa.

3.5 TIPOS DE INTERES EN LA DEMANDA DE DINERO

Empezaremos por analizar qué es la demanda de dinero y cuáles son los motivos o factores que inducen a demandar dinero.⁽¹⁷³⁾

La demanda nominal de dinero es la cantidad de dinero que el público desea tener voluntariamente, en un período de tiempo determinado, frente a otros activos alternativos.

A la hora de analizar la demanda de dinero hay que plantearse principalmente tres cuestiones:

- En primer lugar, qué activos debemos incluir en el concepto de dinero.
- En segundo lugar, de qué variables depende la demanda de dinero.
- Y en tercer lugar, si la demanda de dinero es lo suficientemente estable para proporcionar una base de actuación para la instrumentación monetaria.

En consecuencia, el análisis de la demanda de dinero es uno de los principales aspectos de la política monetaria.

Respecto a los activos que debemos incluir en el concepto de dinero, cabe señalar que esta primera cuestión está estrechamente relacionada con las funciones del dinero.

En este sentido, si el único motivo para demandar dinero es disponer de un medio de cambio para realizar intercambios (teoría monetaria tradicional), el

⁽¹⁷³⁾ J.R. Aguilar Lacal y R. Doménech Sánchez, op. cit., pág. 332.

concepto de dinero incluirá exclusivamente aquellos activos que cumplen esta propiedad, es decir, se definirá el dinero en sentido estrecho.⁽¹⁷⁴⁾

Si el dinero no es exclusivamente un medio de cambio, sino que se considera un activo financiero que los agentes económicos desean conservar como depósito de valor o como forma de mantener riqueza (teoría monetaria neoclásica). Entonces el dinero se definirá en sentido amplio.

En cuanto a la segunda cuestión, la decisión de cada individuo sobre la cantidad de dinero que desea mantener en cada período de tiempo depende fundamentalmente de dos factores:

- De las ventajas de tener dinero disponible para efectuar pagos sin tener la necesidad de acudir con frecuencia al banco.
- Del coste de oportunidad en términos de intereses perdidos que supone mantener dinero en efectivo y no invertido en algún activo financiero con rentabilidad.

En este aspecto, Keynes distingue tres motivos por los cuales el público desea demandar dinero y retenerlo en su poder: motivo transacción, motivo precaución y motivo especulación.

Motivo transacción. Se demanda dinero porque es un medio de cambio que se necesita para efectuar transacciones en un período de tiempo determinado. La demanda de dinero por el motivo transacción se relaciona directamente con el gasto de los individuos y, en consecuencia, con la renta total.

Motivo precaución. El dinero se demanda para hacer frente a los gastos imprevistos (accidentes, oportunidades de compra imprevistas, etcétera). Este

⁽¹⁷⁴⁾ Idem.

tipo de demanda se relaciona positivamente con el nivel de renta y está inversamente relacionada con el tipo de interés.

Motivo especulación. Según este motivo se demanda dinero frente a otros activos financieros alternativos por la incertidumbre que tienen los individuos sobre la evolución futura de los tipos de interés.⁽¹⁷⁵⁾

Si aumenta el rendimiento (tipo de interés) de otros activos alternativos aumenta el coste de oportunidad de mantener dinero y, por tanto, disminuye su demanda. Por tanto, la relación entre la demanda de dinero y el tipo de interés es inversa.

Con todo lo dicho anteriormente, podemos concluir que la demanda de dinero tiene una relación directa con el nivel de renta e inversa con el tipo de interés.

Además de demandar dinero para gastarlo el público desea poseer dinero por motivo de especulación, por lo que la demanda de dinero depende del gasto así como de los costes y beneficios de mantener dinero frente a otros activos financieros alternativos.

El coste de oportunidad de mantener dinero es la cantidad de intereses a los que se renuncia por tener dinero en vez de activos financieros rentables.⁽¹⁷⁶⁾

Así, a medida que aumenta el rendimiento de los activos financieros aumentar el coste de oportunidad de mantener dinero, por lo que disminuye la demanda de dinero. Por tanto, como ya señalamos anteriormente, existe una relación inversa entre la demanda de dinero y el tipo de interés.⁽¹⁷⁷⁾

⁽¹⁷⁵⁾ *Ibíd.*, pág. 334.

⁽¹⁷⁶⁾ *Idem.*

⁽¹⁷⁷⁾ *Ibíd.*, pág. 336.

Por último, se plantea la cuestión de la estabilidad de la función de demanda de dinero.

Uno de los aspectos más importantes a la hora de instrumentar la política monetaria es analizar la estabilidad de la función de demanda de dinero. El problema de la estabilidad o inestabilidad de la demanda de dinero ha sido uno de los principales temas de debate entre keynesianos y monetaristas.

Los monetaristas argumentan que la función de demanda de dinero es estable. Por tanto, pequeñas variaciones en sus factores determinantes producirán asimismo pequeños cambios en la demanda de dinero, con lo que las autoridades monetarias podrían estimar adecuadamente dicha demanda y, por tanto, fijar el objetivo de crecimiento de la oferta de dinero necesario para lograr el equilibrio monetario.⁽¹⁷⁸⁾

Los keynesianos consideran que la función de demanda de dinero es inestable. En consecuencia, sería más conveniente fijar el objetivo monetario en términos de tipos de interés, ya que su fijación en términos de cantidad podría originar grandes oscilaciones de dichos tipos, que pondrían en peligro la estabilidad monetaria y, consecuentemente, la estabilidad económica.⁽¹⁷⁹⁾

Combinando las funciones de oferta y demanda de dinero que hemos analizado se determinan los tipos de interés.

Respecto a la oferta monetaria, resumiendo podemos decir que está determinada básicamente por el comportamiento de las autoridades monetarias que controlan la base monetaria y por los tipos de interés (se supone que el coeficiente (E) permanece relativamente estable).⁽¹⁸⁰⁾

⁽¹⁷⁸⁾ Idem.

⁽¹⁷⁹⁾ Idem.

⁽¹⁸⁰⁾ Ibídem, pág. 337.

3.6 TIPOS DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO

Antes de hablar de títulos de crédito, primero es importante saber qué es el crédito y cómo surge.

En el primer capítulo tocamos el trueque y sus inconvenientes; surgiendo la necesidad de crear “bienes con valor común”. En la actualidad, un peso tiene un evidente valor común para cualquiera, ya que además de que vale lo mismo para todos, quien lo tenga no puede hacer otra cosa que lo que harían los demás, a saber, cambiarlo por la satisfacción de una necesidad o una apetencia.⁽¹⁸¹⁾

Algunos valores comunes fueron metales ya que destacaron por sus propiedades de resistencia, belleza, facilidad de transporte y almacenamiento, convirtiéndose espontáneamente en el elemento de intercambio por excelencia y llegar a transformarse en mercancías de cambio, es decir, bienes cuya principal utilidad era la de adquirir más bienes, sirvieron para fijarle precio a las cosas.⁽¹⁸²⁾

No obstante esta afortunada funcionalidad también presentó ciertos defectos, creándose la necesidad de fundir pequeñas porciones de metal, idénticas todas con el objeto de que en cada operación, el intercambio no dejara incertidumbre respecto del valor intercambiado,⁽¹⁸³⁾ con el fin de evitar que comerciantes ambulantes, poco escrupulosos sustrajeran tales piezas de metal para darles un destino diferente al que se les había asignado con su fundición, se ordenó la impresión de signos distintivos para así controlar el volumen del valor representado en cada pieza y la unidad de intercambio.

Finalmente cuando el número y la diversidad de necesidades y apetencias aumenta con el crecimiento de la población, la cantidad de metal

⁽¹⁸¹⁾ Carlos Felipe Dávalos Mejía, Títulos de Crédito, Editorial Harla, 2ª Edición, México, 1992, pág. 9.

⁽¹⁸²⁾ Idem.

⁽¹⁸³⁾ Ibídem, pág. 10.

acuñado no puede crecer en la misma proporción, lo que da como resultado la imposibilidad de disponer, para el nuevo tráfico mercantil, de la suficiente moneda metálica. Esta carencia de metal, aunada a la necesidad de un factor de intercambio que permite fluidez a la expansión, son las causas históricas del primer papel de crédito.⁽¹⁸⁴⁾

El desarrollo de comercio avanzó a un grado tal que la moneda metálica se convirtió en un elemento esencialmente representativo: se daba y recibía porque representaba un valor susceptible de ser cambiado por cualquier cosa, y no por su valor o utilidad intrínseco.

Estando el comerciante habituado a dar y recibir valores representados, el siguiente paso fue cambiar el instrumento de representación, del que era muy escaso, por otro más abundante y casi inagotable, el metal por el papel. Se imprime entonces, un papel en cuyo texto se representa a un cierto número de monedas metálicas, dando origen así a la moneda de papel o papel moneda.

En un pequeño papel quedan representadas, incluso, bodegas repletas de metal, con las consecuentes reducciones de espacio, personal, facilidad de transporte y disminución del riesgo de robo y violencia que ello significaba.⁽¹⁸⁵⁾

Una vez más la evolución dialéctica de la anterior constituye el origen inmediato de esta nueva etapa del comercio.

El intercambio se da en dos momentos: en el primero, el vendedor entrega la cosa y el segundo, siempre posterior el comprador entrega su precio; es un intercambio realizado en el tiempo. En donde el vendedor entrega la cosa porque tenía fe, confianza en que el comprador se la pagaría; es decir, le daba crédito a su promesa de pago.

⁽¹⁸⁴⁾ *Ibíd.*, pág. 11.

⁽¹⁸⁵⁾ *Idem.*

Así aparece de manera espontánea destinada a permitir la adquisición de otras mercancías el crédito, una nueva estructura que permitió el negocio, su eje fundamental siguió siendo la moneda pues ya sea de contado o a crédito, el cambio se realizará contra moneda y no contra promesas, y será necesario que aquellas se entreguen para cerrar el círculo obligacional del asunto.⁽¹⁸⁶⁾

El crédito implica un intercambio en el tiempo y no en el espacio, y no altera la función y utilidad de la moneda, sino por el contrario, obtiene de ella sus mejores posibilidades porque permite y propicia, un número de cambios con moneda, mayor al que existiría si los cambios sólo se pudieran hacer de contado.

El crédito es capital circulante. No convierte, pues, el capital fijo en circulante, sino que aporta nuevo – y fresco- capital circulante y reduce a fijo lo que nunca debió dejar de serlo en la práctica.⁽¹⁸⁷⁾

El crédito es el cambio de una riqueza presente por una riqueza futura.⁽¹⁸⁸⁾

El crédito, es la confianza de la gente en un medio cuyo valor intrínseco dista mucho del que facialmente ostenta.⁽¹⁸⁹⁾

El crédito es parte esencial de la vida económica, aunque tiene sus inconvenientes y peligros cuando se abusa de él, interviene con el objeto de evitar el uso de la moneda metálica.

Esta forma de operar alcanzó prontamente una gran difusión, que aún ahora, encuentra un innegable eco en todo tipo de operaciones comerciales,

⁽¹⁸⁶⁾ *Ibíd*em, pág. 50.

⁽¹⁸⁷⁾ Lucas Beltrán, *Diccionario*, Editorial Planeta, 3ª Edición, 1991, pág. 403.

⁽¹⁸⁸⁾ Charles Gide, *op.cit.* pág. 272.

⁽¹⁸⁹⁾ Arturo Díaz Bravo, *Títulos de Crédito*, IURE México, 2004, pág. 3.

según opiniones el verdadero crédito surge cuando, a fines de la edad media, aparece la letra de cambio en calidad de documento que consignaba el contrato de cambio trayecticio. Como hoy es bien sabido, este título de crédito, que en verdad conserva sus rasgos primigenios, es una carta en la que, de modo resumido, el girador residente en la ciudad A, da la orden a otro personaje, residente en la ciudad B, de que entregue a una tercera persona ciertos bienes o una suma de dinero.⁽¹⁹⁰⁾

Si el crédito es, como antes se dijo, el capital en movimiento, los títulos de crédito son documentos que desempeñan un importantísimo papel en la moderna vida del comercio. La gran mayoría de las operaciones bancarias, las transferencias de mercancías y los pagos nacionales e internacionales serían imposibles sin su existencia, pues propician la circulación de tales mercaderías y del efectivo con la rapidez y seguridad que no ofrecen otras operaciones, las cuales requieren la entrega material del bien de que se trate.⁽¹⁹¹⁾

Una de las características básicas por las cuales los menciono en este trabajo, es que son documentos destinados a circular dentro del comercio, y de no existir los títulos de crédito, cada país tendría un número de moneda en circulación mucho mayor al que tiene, pues todos los pagos se harían en efectivo con los riesgos y costos que esto implica.

En la vida jurídico-comercial, uno de los fenómenos de mayor importancia es el nacimiento y desarrollo de esa gran categoría de cosas mercantiles que son los títulos de crédito, “masa que circula con leyes propias sobre el inmenso cúmulo de cosas, muebles e inmuebles, que forman la riqueza social.”⁽¹⁹²⁾

En la actualidad un gran porcentaje de la riqueza comercial se representa y maneja por medio de tales títulos. Por ello no han surgido en

⁽¹⁹⁰⁾ Idem.

⁽¹⁹¹⁾ Ibídem, pág. 8.

⁽¹⁹²⁾ César Vivante, Tratado de Derecho Comercial, Tomo II, pág. 135

forma intempestiva o como meditada creación de los juristas, sino que su desarrollo se ha venido desarrollando en la práctica comercial que ha producido las diversas especies de títulos (letra de cambio, pagaré, cheque, certificado de depósito, etc.) para cubrir una necesidad comercial típica.

Después de aparecidos y desarrollados en la práctica, los títulos de crédito ha sido recogidos y regulados por las diversas leyes escritas y como su aplicación se ha extendido a todos los países, han ameritado una regulación Internacional.⁽¹⁹³⁾

El artículo 1 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito señala: Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación, y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio.

Considerar que los títulos de crédito son cosas mercantiles no es sino reconocer su estirpe como documentos que en su origen fueron sólo empleados por los comerciantes y banqueros. Tan poderosa fue, y sigue siendo, su esencia mercantil que ni su paso a la vida civil les ha privado de mercantilidad, de manera que un documento de esta naturaleza, que surge de una relación puramente civil, no modifica el carácter de ésta, conserva su mercantilidad, por tanto, el acreedor asume un doble carácter, que le permite acudir a la vía judicial mercantil o a la civil derivada de la relación casual, pero no a ambas.⁽¹⁹⁴⁾

Todo título de crédito incorpora una obligación de contenido patrimonial y por ello, un derecho a favor de su tenedor. Tal patrimonialidad está configurada, principalmente, por una o más cifras dinerarias, pero también por bienes en especie, como las mercaderías amparadas por los certificados de depósito en almacenes generales, lo que no priva a la obligación de su

⁽¹⁹³⁾ Raúl Cervantes Ahumada, Títulos y operaciones de Crédito, Editorial Porrúa, S.A., México, Pág. 7

⁽¹⁹⁴⁾ Arturo Díaz Bravo, op.cit., pág. 52.

contenido patrimonial, pues en este caso el vocablo patrimonio ha de entenderse en su más lato sentido.⁽¹⁹⁵⁾

Son títulos de crédito sólo los documentos que reúnan dichos requisitos de incorporación, legitimación, literalidad, autonomía, representatividad material, circulación, formalidad y ejecutividad.⁽¹⁹⁶⁾

Los títulos de crédito dados en pago se presumen recibidos bajo la condición “salvo buen cobro”. Esta regla sólo se aplica a los títulos de crédito cuya naturaleza es pagar y no sólo instrumentar un crédito. Pues sólo ellos pueden entender dados en pago, por ser los únicos que están destinados a pagar.

Cuando el deudor no paga el título y su acreedor lo demanda, el juez ordena que se le exija, a aquel el pago y de no hacerlo que se le embarguen bienes suficientes para garantizar la deuda.⁽¹⁹⁷⁾

El extraordinario desarrollo de la tecnología de los últimos 10 años ha impactado la materia, a saber, la transmisión de dinero, o de órdenes a cumplir respecto de dinero, mediante teléfono, telex y otros sistemas de telecomunicaciones por cable o inalámbricamente. El adelanto no implicó innovación alguna en la naturaleza ni en la creación del título sino en su operación. Si en la actualidad se puede hacer en segundos, transacciones de acreditamiento y pago, esto es posible sólo gracias a los títulos de crédito y pago, la tecnología no inventó dicho instrumento, únicamente lo perfeccionó.⁽¹⁹⁸⁾

⁽¹⁹⁵⁾ *Ibíd.* pág. 14

⁽¹⁹⁶⁾ Carlos Felipe Dávalos Mejía. *op. cit.*, pág. 60

⁽¹⁹⁷⁾ Arturo Díaz Bravo, *op. cit.*, pág. 54

⁽¹⁹⁸⁾ Carlos Felipe Dávalos Mejía, *op. cit.*, pág. 55

La naturaleza del título le permitió recibir sin dificultad importantes innovaciones tecnológicas y se obtuvo con ellas mayor fluidez en su función económica.

De no existir los títulos de crédito, cada país tendría un número de moneda en circulación mucho mayor al que tiene, pues todos los pagos se harían en efectivo con los riesgos y costos que esto implica, y que se superan con el uso de un papel, en el cual se transportan y almacenan esas cantidades, incluso, aun cuando lleguen a muchos millones.⁽¹⁹⁹⁾

El Título de Crédito transporta mucho o poco dinero en efectivo para guardarlo o para pagarlo.

Los títulos de crédito o títulos valor, están localizados de manera clara, en la doctrina y la ley; y prácticamente en la totalidad de los casos implican, de forma esencial, confianza; confianza de que el título representa un valor, y confianza de que el deudor lo va a restituir o respetar; y si hay confianza, hay crédito, y entonces todos implican, de origen, una institución crediticia, justificándose con ello, en todos los casos, la denominación de título de crédito.⁽²⁰⁰⁾

A.- Tarjeta de crédito

Uno de los instrumentos mediante los que más se usa modernamente el crédito, un acelerador económico, es la tarjeta de crédito, que ha proporcionado la comercialización más profusa de bienes y servicios en los últimos años, en virtud de las facilidades y comodidades que ofrece para su utilización, y que según algunos autores, ha venido a desplazar en forma importante al uso del numerario en moneda y billetes, así como de los cheques;

⁽¹⁹⁹⁾ *Ibíd*em pág. 52

⁽²⁰⁰⁾ *Idem*.

aun cuando no se ha llegado a lo que señalan ciertos pensadores como una posibilidad del futuro, la Cashless Society (sociedad sin dinero en efectivo).⁽²⁰¹⁾

Es pertinente aclarar desde ahora, que la tarjeta de crédito no es un instrumento que esté reservado exclusivamente para su operación a través de los bancos, ya que es utilizada tanto por establecimientos comerciales, como por otros comerciantes que hacen de ella el objeto principal de su negocio.⁽²⁰²⁾

En opinión de algunos investigadores, a fines del siglo pasado, en Europa, un grupo de propietarios de hoteles, inventaron un sistema mediante el cual otorgaban crédito a clientes importantes (personas de la nobleza, funcionarios gubernamentales y directores de grandes empresas) para que en esos hoteles se le otorgara crédito por el hospedaje y los alimentos; mediante este procedimiento se expedía una tarjeta al cliente importante, en el que se señalaba que el tenedor de la misma, era una persona solvente. El cliente firmaba las facturas o recibos por el hospedaje y los consumos y posteriormente le eran enviados por correo a sus oficinas o domicilio, y mediante el mismo correo, se cubría su importe.⁽²⁰³⁾

Este procedimiento tenía reminiscencias de los mismos motivos por lo que se inventó la letra de cambio y el contrato de cambio trayecticio, es decir, evitar la posibilidad de robos y pérdidas para las personas que por razones de trabajo o de protocolo, tenían necesidad de realizar frecuentes viajes por diferentes ciudades y que no tuvieran que transportar con ellos, grandes sumas de dinero en efectivo.⁽²⁰⁴⁾

Un antecedente más concreto ya se presentó en Estados Unidos de Norteamérica, en la década de 1920; algunas compañías petroleras tomando en consideración el volumen de ventas que tenían en diversas ciudades del

⁽²⁰¹⁾ Miguel Acosta Romero, op.cit., pág. 577.

⁽²⁰²⁾ Idem.

⁽²⁰³⁾ Idem.

⁽²⁰⁴⁾ Ibídem. pág. 578

territorio de los Estados Unidos, idearon la posibilidad de extender a sus clientes una tarjeta de identificación en la cual constaba una serie de datos del usuario; el límite hasta por el cual podían utilizar la tarjeta y aunado a esto, la posibilidad de firmar las facturas o notas de venta.⁽²⁰⁵⁾

Los bancos mexicanos tardaron algún tiempo respecto de los extranjeros, para introducir la tarjeta de crédito bancaria, en nuestro país.

El primer banco mexicano que utilizó la tarjeta de crédito, fue el Banco Nacional de México, con la denominación original de Bancomático, que después cambió a Banamex, e inició su operación en el año de 1968.

La tarjeta de crédito puede definirse muy genéricamente, diciendo que es un documento privado, fabricado de material plástico, que lleva la mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional, o bien, que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional como en el extranjero; la denominación social de la Emisora que la expida; el número de tarjeta; el nombre del tarjetahabiente y espacio para su firma autógrafa o codificada electrónicamente; la mención de que su uso sujeta al Titular a las disposiciones establecidas en el contrato correspondiente; la mención de ser intransferible, y la fecha de vencimiento.

Cuando los contratos se celebren con personas morales las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquellas designen.

“El 4 de agosto de 2004, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito, las cuales fueron emitidas por el Banco de México para incrementar las medidas de transparencia en el funcionamiento de

⁽²⁰⁵⁾ Idem.

las tarjetas, así como permitir un mayor acceso al tarjetahabiente a la información relacionada”

Hemos dicho que es un instrumento privado porque lo emiten los bancos, sociedades financieras de objeto limitado y casas comerciales, sirve para identificar al acreditado en un contrato de apertura de crédito o a aquellas personas que se autorizan para realizar disposiciones parciales.

No es un título de crédito, sino un documento de identificación, mediante el cual es posible hacer disposiciones parciales en un crédito otorgado por el banco previamente o con cargo a fondos que mantenga el tarjetahabiente, en su cuenta maestra en el banco o bien, el crédito que una casa comercial ha otorgado directamente a su cliente.⁽²⁰⁶⁾

La tarjeta no da ninguna acción en contra del banco, ni de los establecimientos afiliados, pues todas las acciones derivan del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, celebrado con el banco. Además, la tarjeta no está destinada a circular, sino únicamente a ser utilizada por la persona a nombre de quien está expedida y cuya firma consta en la propia tarjeta.

La tarjeta puede ser una contraseña o documento que no está destinado a circular y que sirve exclusivamente para identificar a quien tiene derecho a exigir la prestación que en ella se consigna, de acuerdo con lo que establece el artículo 6 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este mismo artículo establece que las disposiciones de la ley no son aplicables a los boletos, contraseñas, fichas u otros documentos que no estén destinados a circular y sirvan exclusivamente para identificar a quien tiene derecho a exigir la prestación que en ellos se consigna.

⁽²⁰⁶⁾ Idem.

B.- Cheques

La comprensión de la mecánica del cheque se puede facilitar si previamente se conocen los motivos prácticos de su existencia; motivos que, desde su origen hasta la fecha, han permanecido inalterables. Su operación está condicionada por la presencia de dos necesidades irreductibles, a saber: 1) la seguridad que significa no traer consigo dinero en efectivo, por habérselo dejado a la persona que lo puede guardar sin correr riesgos, y 2) la necesidad de hacer uso del dinero guardado, sin tener que acudir a pedírselo a quien lo tiene, en cada ocasión. La necesidad de la guarda del dinero la satisface el banco y la necesidad de su uso la satisface justamente el cheque.⁽²⁰⁷⁾

De esto obtenemos dos conclusiones: por una parte el cheque no es producto de la imaginación de un legislador sino de aquella que los comerciantes deberían desplegar en la búsqueda del éxito, o de sus negocios, o de su mera sobrevivencia; y por otra, que el cheque sólo puede desarrollarse con la participación activa de un banco.⁽²⁰⁸⁾

El cheque es, sin perder su calidad de título de crédito, un documento apropiado más para el pago que para el crédito, en razón de que, su vida es corta, lo cual no le permite una amplia circulación.

Es un título de crédito expedido a cargo de una institución Bancaria por quien, previa existencia de fondos disponibles en ella, sea autorizado por la misma para librar cheques a su cargo (artículo 175 LGTOC).

El cheque debe contener: I. La mención de ser cheque, inserta en el texto del documento; II. El lugar y la fecha en que se expide; III. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; IV. El nombre del librado; V. El lugar del pago; y VI. La firma del librador (artículo 176 LGTOC).

⁽²⁰⁷⁾ Carlos Felipe Dávalos Mejía, op. cit., pág. 218.

⁽²⁰⁸⁾ Idem.

Las semejanzas con la letra de cambio saltan a la vista, pues se trata de una orden de pago que el cuentahabiente libra a la institución crediticia para que la misma cubra a un tercero, que puede ser el propio librado o la misma entidad librada, una cantidad de dinero. La única diferencia de carácter subjetivo reside en que el girado en la letra de cambio, librado en el cheque, aquí sólo puede ser una institución de crédito.⁽²⁰⁹⁾

Se dice que en cuanto título de crédito, el cheque difiere de los demás por razón de que siempre debe pagarse a la vista, de donde resulta su corta vida; luego su circulabilidad es igualmente breve, a tal punto que, aunque se emita posfechado, el banco deberá pagarlo sin importar que se presente antes de la supuesta fecha de expedición (artículo 178 LGTOC).⁽²¹⁰⁾

El cheque sirve para operar pagos, traspasos de créditos y compensaciones. Como medio de pago el cheque es comparable al billete de banco. Es empleado para este objeto en análogas condiciones. Pero existe esta diferencia esencial; que, sea en virtud de la costumbre, sea en virtud de las leyes, el pago en billete de banco libera al deudor, mientras que la extinción de la deuda, si el pago se hace mediante cheque, queda suspendida hasta el cobro del cheque.

C.- Letra de cambio

Según informes considerados hasta ahora como fidedignos, la letra de cambió apareció entre los siglos XII y XIII en las ciudades del norte de Italia – Génova, Piza y Venecia –.⁽²¹¹⁾

⁽²⁰⁹⁾ Arturo Díaz Bravo, op. cit., pág. 120.

⁽²¹⁰⁾ *Ibíd.*, pág. 125.

⁽²¹¹⁾ *Ibíd.*, pág. 95.

Hoy se sabe, de los peligros e incomodidades que ofrecía el transporte de las monedas metálicas, agudizados con las frecuentes restricciones administrativas en materia de circulación monetaria.

Todo ello dió lugar, primeramente, a la aparición del llamado contrato de cambio, del cual se conoce un texto suscrito, según se dice, el 8 de junio de 1156, en Génova, conforme al cual los hermanos Raimundo y Ribaldo Boleto reconocen haber recibido cierta cantidad en moneda genovesa y prometen rembolsar su contravalor en besantes (según el Diccionario de la Real Academia Española, “Antigua moneda bizantina de oro o de plata, que también tuvo curso entre los mahometanos y en el occidente de Europa) a su llegada a Constantinopla.⁽²¹²⁾

Este contrato de cambio trayecticio fue objeto de numerosas variantes y, finalmente, quedó reducido a una simple carta (lettera di cambio), que en ellos, reconoce haber recibido de Cayo, el segundo, o de otra persona, determinada cantidad, por lo que ordena a Sempronio, tercer personaje indudablemente su deudor o corresponsal, que entregue el equivalente de la cantidad originalmente recibida, ya sea al susodicho segundo personaje, Cayo, o a quien él le indique.

Adviértase que en su origen, el contrato y la letra de cambio implicaron la operación con monedas diferentes y, además, que en ambos nunca se pactaron intereses.

Tales antecedentes explican también la necesidad formal de que existan en este documento tres personajes, si bien originalmente fueron cuatro: el que daba la orden, el destinatario de la misma el portador de la carta y el beneficiario de la orden.⁽²¹³⁾

⁽²¹²⁾ Idem.

⁽²¹³⁾ Ibídem. pág.96

El concepto resulta claramente de los requisitos formales que establece la ley para este documento: la orden que una persona (girador) extiende a otra (girado) para que se pague a un tercero (beneficiario) una suma determinada de dinero.⁽²¹⁴⁾

La letra de cambio debe contener: I. La mención de ser letra de cambio, inserta en el texto del documento; II. La expresión del lugar y del día, mes y año en que se suscribe; III. La orden incondicional al girado de pagar una suma determinada de dinero; IV. El nombre del Girado; V. El lugar y época de pago; VI. El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago, y VII. La firma del girador o de la persona que suscriba a su ruego o a su nombre (artículo 76 LGTOC).⁽²¹⁵⁾

En México prevalece la práctica de utilizar la letra de cambio como un instrumento de seguridad, a favor de quien da crédito o de aquel que con ella presume recibir un pago, otorgándosele de esa forma una categoría equivocada (sea la de título de crédito o la de pago), pues la letra no sirve ni para uno ni para otro, sino, como hemos dicho, sólo sirve para cambiar dinero de plaza, para cambiar dinero de la contabilidad de dos o más comerciantes que se deben entre sí, o para sustentar las operaciones derivadas de estos dos tipos de cambios.⁽²¹⁶⁾

Es muy claro, a nuestro entender, que todas aquellas actividades que la mecánica de la letra permitió durante casi mil años, en la actualidad, son desahogadas, casi de manera exclusiva por los bancos.⁽²¹⁷⁾

La mejor herencia de la letra de cambio al comercio es entonces, además de la banca, el pagaré y el cheque, ya que es innegable que los dos, y, tal vez, también la primera, se gestaron en los negocios cambiarios.⁽²¹⁸⁾

⁽²¹⁴⁾ Idem.

⁽²¹⁵⁾ *Ibidem.* pág. 98.

⁽²¹⁶⁾ Carlos Felipe Dávalos Mejía, *op. cit.*, pág. 196.

⁽²¹⁷⁾ *Ibidem.* pág.197.

⁽²¹⁸⁾ Idem.

D.- Cheques de Viajero

Su utilidad es clara: le permite a la persona que viaja llevar consigo importantes cantidades de dinero, sin el riesgo de llevarlo en efectivo. El Cheque de viajero es pagadero exclusivamente en las sucursales del banco en donde se hayan obtenido; por tal razón, esta figura ha sido desplazada por la tarjeta de crédito y por los cheques de viajero no bancarios, conocidos como travelers checks, porque en ambos casos, el desplazamiento físico a la sucursal para disponer del dinero, se sustituye por la disposición del bien o servicio adquirido mediante la exhibición, en cada establecimiento comercial, ya sea de la tarjeta o ya sea del traveler.

- Es puesto en circulación por el banco librado, por lo que constituye una especie del género cheque de caja.
- Como cualquier cheque de caja es pagadero por el propio banco, sus sucursales o corresponsales. tanto dentro como fuera de México.
- Su plazo máximo de presentación es de un año.
- Es un título que requiere del reconocimiento de firma en el mostrador del banco que lo emita, el tomador debe firmarlo, y cuando pretenda hacerlo efectivo en otra sucursal lo debe volver a firmar en presencia del ventanillero de la sucursal, con el fin de que, merced al cotejo de firmas, el titular se legitime adicionalmente a su identificación.⁽²¹⁹⁾

E.- Pagaré

El pagaré constituye una forma evolucionada y simplificada de la letra de cambio, este documento ha venido a desplazar en la vida del comercio a dicha letra de cambio, en la actualidad se ha ubicado como el más importante de los títulos de crédito en cuanto documentos de deuda, ante su cotidiano empleo en el mundo bancario, bursátil, asegurador, afianzador y, en general, comercial de

⁽²¹⁹⁾ Carlos Felipe Dávalos Mejía, op. cit., pág. 253.

todo tipo, sin olvidar que también se utiliza como forma de documentación de obligaciones puramente civiles. El pagaré ha de entenderse, simple y sencillamente, la promesa de pago de una suma determinada de dinero, mediante el título de crédito denominado en la misma forma.⁽²²⁰⁾

Son dos los únicos personajes indispensables para su validez: el suscriptor u obligado al pago, y el beneficiario o tenedor (artículo 170-III y VI LGTOC).

Mención especial debe hacerse al indebido empleo de este documento como simple garantía de pago, pues con ello se desvirtúa su verdadero carácter. Tal vez se deba convenir en que la práctica del comercio, e incluso de numerosas operaciones civiles, no se detiene en minucias legales, pero, a pesar de tal forma de operar, el pagaré debe seguir desempeñando su verdadero papel, que no es precisamente el prendario, pues en rigor concede a su tenedor el derecho de exigir el importe respectivo, sin atender al presunto carácter de mera garantía que se le atribuye.⁽²²¹⁾

Su enorme difusión entre comerciantes y banqueros como su ductibilidad para ajustarse a dar forma a un número virtualmente infinito de operaciones son algunas cualidades del pagaré.

Durante esta segunda mitad del siglo ha brindado al comercio una utilidad incluso superior a la que en otros tiempos otorgó la letra de cambio.⁽²²²⁾

⁽²²⁰⁾ Arturo Díaz Bravo op. cit., pág.111

⁽²²¹⁾ Ibídem. pág. 115.

⁽²²²⁾ Carlos Felipe Dávalos Mejía, op.cit., pág. 214.

3.7 LA ACUÑACIÓN E IMPRESIÓN DEL PAPEL MONEDA Y LA MONEDA.

Si preguntamos a alguien cómo se producen los plátanos o los automóviles, puede respondernos de dos maneras: una, aludiendo a los procesos biológicos, químicos, físicos, etc., que dan lugar a la existencia de plátanos o de coches; otra, intentando justificar la conducta de un conjunto de personas (empresarios, obreros, etc.) interesadas en la obtención de un producto que luego venderán en el mercado.

Pues bien: podemos explicar también de ambas maneras el proceso de producción del dinero (que, no se sabe bien por qué, los economistas suelen llamar “proceso de creación del dinero”, como si viniese de la nada, lo cual no es verdad).

El dinero es un bien como otros muchos, cuya producción se puede analizar en términos físico-químicos (acuñación de metales, impresión de papel moneda) o en términos económicos. Frecuentemente, suele hablarse de “darle vueltas a la máquina de hacer billetes”, como explicación del aumento de la cantidad de dinero existente en un país; pero esto es fijarse sólo en el aspecto físico de la cuestión. No nos dice quién decide “darle la vuelta a la máquina de hacer billetes”, ni por qué, ni a través de qué mecanismos lo consigue; además de que el dinero no está constituido sólo por billetes; hay que añadir también los depósitos bancarios, los cuales no serán considerados como dinero para gastar, como ocurre con el que conservan los particulares y empresas ya que de lo contrario la cantidad existente de dinero en la economía sería obviamente artificial.⁽²²³⁾

⁽²²³⁾ Biblioteca Salvat de Grandes Temas, op. cit., pág. 76.

La Ley del Banco de México establece:

Artículo 4º. Corresponderá privativamente al Banco de México emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que esta ley le autoriza realizar. ⁽²²⁴⁾

Por lo tanto la pregunta sobre cómo se pone en circulación los signos monetarios, se transforman en una nueva pregunta: qué operaciones puede realizar el Banco de México a través de las cuáles pone moneda en circulación. La respuesta debe buscarse en el artículo 7º de la Ley del Banco de México, el cual enumera las operaciones que puede realizar el instituto central.

De tales operaciones, son de especial importancia aquellas en virtud de las cuales el Banco Central pone signos monetarios en circulación.

Artículo 7º. El Banco de México podrá llevar a cabo los actos siguientes:

I. Operar con valores

II. Otorgar crédito al Gobierno Federal, a las instituciones de crédito, así como al organismo descentralizado denominado Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

La Ley prevé las principales operaciones a través de las cuales el Banco Central pone signos monetarios en circulación: al otorgar crédito al gobierno federal y al otorgárselo a las instituciones de crédito. ⁽²²⁵⁾

⁽²²⁴⁾ Idem.

⁽²²⁵⁾ Idem.

En el caso de las instituciones de crédito, el Banco Central también puede otorgarles crédito de dos formas diversas: mediante el descuento de cartera, o mediante la adquisición de valores emitidos por las instituciones de crédito.⁽²²⁶⁾

Evidentemente, el instituto central puede llevar a cabo otras operaciones a través de las cuales pone en circulación signos monetarios; por ejemplo, adquiriendo divisas o metales, adquiriendo inmuebles, pagando los servicios que se le prestan, etc., pero tales actividades no suelen tener la importancia que revisten las antes mencionadas.⁽²²⁷⁾

3.8. LA INFLACIÓN Y LA DEFLACIÓN.

La inflación es un fenómeno monetario. Existe inflación o posibilidades de que exista cuando circula moneda en un país.⁽²²⁸⁾

Es un aumento desproporcionado de circulante en relación con el aumento de bienes producidos. El aumento de circulante puede ser por medio de papel moneda, créditos o emisión de bonos o valores del Estado. El alza de precios es un reflejo de la inflación y no la inflación en sí.⁽²²⁹⁾

Sus efectos y manifestaciones:

Aumento general de precios que se refleja en una baja del poder adquisitivo del dinero.⁽²³⁰⁾

La baja en el poder adquisitivo del dinero, debido a una abundancia de circulante en relación con los bienes que existen en el mercado.⁽²³¹⁾

⁽²²⁶⁾ Idem.

⁽²²⁷⁾ Idem.

⁽²²⁸⁾ Luis Pazos, op. cit., pág. 246.

⁽²²⁹⁾ Ibídem. pág. 247

⁽²³⁰⁾ Idem.

⁽²³¹⁾ Idem.

Al decir alza general, nos referimos a que productos y servicios tales como habitación, comida, vestido, transporte y demás bienes y servicios de uso diario y común, suben de precio.⁽²³²⁾

El alza general de los precios pueden ser causados en un país por:

- a) Escasez de bienes y servicios, debido a una catástrofe que afecte casi toda la producción económica del país.
- b) La emisión de nuevas cantidades de medios de pago, puestas en circulación por un gobierno para cubrir su déficit presupuestario causado por una guerra o programas que excedan a sus ingresos.

Se han hecho diversas clasificaciones de la inflación en lo que respecta a su intensidad, duración y formas de manifestarse:⁽²³³⁾

- a) Inflación latente: Cuando se encuentra disimulada y aún no ha sido puesta en evidencia.
- b) Inflación reptante: La que es tolerable y no es percibida por el grueso de la población.
- c) Inflación abierta: La que ya es palpable.
- d) Inflación galopante o hiperinflación: Cuando el nivel de los precios sube cada vez con mayor frecuencia: primero por meses, después por días y hasta por horas.
- e) Inflación reprimida: La que se trata de contener por medio de control de precios y de cambios.⁽²³⁴⁾

⁽²³²⁾ Idem.

⁽²³³⁾ Ibídem, pág. 249

⁽²³⁴⁾ Ibídem, pág. 250.

Algunos efectos económicos que resultan de ella, son:

1. *Alteración en la detentación de la riqueza.* Favorece a los deudores a expensas de los acreedores; beneficia a los que tienen rentas variables y perjudica a los receptores de rentas fijas y asalariados.⁽²³⁵⁾

En caso de inflación, sí podemos hablar de una redistribución de la riqueza, que casi siempre beneficia al gobierno del Estado: adquiere bienes y da a cambio dinero nuevo. Beneficia también a algunos empresarios que especulan con ella, pero perjudica a la clase media que no tiene posibilidades de especular y al pobre lo deja igual o lo hace más pobre.

Con la inflación, el gobierno parece ganar a corto plazo, dado que lleva a cabo sus proyectos favoritos, pero a largo plazo todos pierden, y el gobierno causante de la inflación queda desacreditado y muchas veces le cuesta el poder.⁽²³⁶⁾

2. *Impuesto General.* El nuevo circulante adquiere su valor a costa del circulante en poder de los particulares.

La inflación es la forma más subrepticia que tiene un gobierno para disponer del ahorro del pueblo sin su consentimiento y sin necesidad de decretar nuevos impuestos.⁽²³⁷⁾

3. *Alteración en los recursos productivos.* Por falta del cálculo en los costos y el clima de incertidumbre, muchas empresas dejan de producir o alteran su producción.

4. *La escasez.* Como consecuencias del aumento en la demanda y el consumo excesivo, por la prevención de nuevas alzas de precios, sobreviene la

⁽²³⁵⁾ *Ibíd.* pág. 250.

⁽²³⁶⁾ *Idem.*

⁽²³⁷⁾ *Ibíd.* pág. 251

1. escasez. Los deudores persiguen a sus acreedores para pagarles las deudas en dinero sin valor; los especuladores se aprovechan, y las amas de casa, temiendo que los precios sigan subiendo, se apresuran a gastar los sueldos de sus maridos, con lo que no hacen sino contribuir a un aumento todavía más rápido de los precios.⁽²³⁸⁾

5. *Desanima y destruye el ahorro.* A nadie le interesa ahorrar, ya que llega el momento que el índice anual o mensual de inflación es mayor que la tasa de intereses, en este caso se convierte en principio la frase: “ahorrar es perder, gastar es tener”⁽²³⁹⁾

6. *La especulación en el terreno económico.* Se entiende por especulación, la inversión hecha esperanzada en futuras alzas de precios. El especulador puede ganar mucho o perder todo. Especula quien guarda fríjol en sus bodegas, esperando que el precio suba. Puede ganar si sube el precio o puede perder si se pudre el fríjol o el precio permanece igual, en este último caso pierde, ya que gastó en almacenaje y su dinero estuvo inactivo.⁽²⁴⁰⁾

Un país con alto índice inflacionario se verá afectado en sus relaciones con los demás países en la siguiente forma:

1. Desequilibrio en la balanza comercial.
2. Atracción de importaciones suplementarias.
3. Huída de capitales.
4. Pérdida de divisas.

Todos estos efectos externos de la inflación son consecuencia de los efectos internos: Falta de producción, escasez, disminución del ahorro, especulación y un clima de inseguridad económica.

⁽²³⁸⁾ Idem.

⁽²³⁹⁾ Idem.

⁽²⁴⁰⁾ Idem.

En México durante los primeros años de la década de 1970 aumentaron en forma alarmante los índices de precios. La causa principal fue el aumento de dinero que el gobierno se vio obligado a poner en circulación para hacer frente a sus gastos excesivos que paso de 49.012 millones de pesos en 1970 a 1545.710 millones en 1976; también por exceso en el gasto público como fue el caso al pasar de un presupuesto federal de 79.650 millones en 1971 a 392.389 millones de pesos en 1976, provocando el déficit, que en parte con dinero creado para ese objeto.⁽²⁴¹⁾

Estas políticas trajeron como consecuencia la devaluación del peso mexicano en relación al dólar en septiembre de 1976.

Cuando el alza interna de los precios es mayor que en los países con quienes se efectúa gran parte del comercio, los productos dejan de ser competitivos en el mercado internacional y con el objeto de abaratarlos se tiene que devaluar la moneda frente a las extranjeras.

El proceso que culminó en la devaluación del peso mexicano se puede objetivizar y encontrar sus orígenes en la siguiente fórmula:

Aumento desproporcionado del gasto gubernamental = déficit
presupuestario = aumento de circulante o inflación = alza de los precios
= aumento del déficit en la balanza comercial = devaluación.⁽²⁴²⁾

¿Qué produjo la chispa?

Nuestra inflación tuvo múltiples causas. Las más lejanas van hasta 1970 (mayores prestaciones sociales para los trabajadores, modificaciones fiscales, aumento en el precio de algunas materias primas, etc.); y las más inmediatas se derivaron de incrementos de salarios, aumento de los precios de garantía de

⁽²⁴¹⁾ *Ibíd.* pág. 261

⁽²⁴²⁾ *Ibíd.* pág. 262

productos agrícolas y del encarecimiento de los energéticos, también hubo motivos internacionales que influyeron en nuestra inflación.⁽²⁴³⁾

El aumento de salarios, puede considerarse cómo uno de los ingredientes más importantes de nuestra inflación, pues como dijo Schumpeter: "la nómina nacional es con mucho el conductor más importante de los efectos inflacionarios".

El aumento en el costo de producción de las empresas, cuando los sindicatos de trabajadores presionan y obtienen aumentos de salario superiores al aumento de su productividad, y entonces, la empresa eleva su costo unitario y también sus precios de venta. Estos últimos a veces aumentan más que proporcionalmente y así se acrecientan también los beneficios.⁽²⁴⁴⁾

Como señaló en sus números 7 y 8 la Revista "Panorama Económico" del Sistema Bancos de Comercio, desde el año 1956 y hasta 1972 la economía mexicana se desarrolló con estabilidad monetaria; es decir con un alza de precios lenta, suave y limitada a un promedio de 4.3% anual.⁽²⁴⁵⁾

Sin embargo, en enero de 1973 los precios registraron un aumento de 6.7% respecto a enero de 1972, y de enero a septiembre de 1973 el aumento fue ya de 10%.⁽²⁴⁶⁾

Es evidente, entonces, que ese fue el inicio de la inflación en la economía de México.

Al efecto, recordemos que la participación de los salarios en el producto nacional, era sólo de 26.8% en 1955; luego fue de 33.3% en 1967, pero ya en 1973 pasaba del 40% y con la importancia estratégica de que el salario es un

⁽²⁴³⁾ Hugo Rangel Couto, op. cit., pág. 154.

⁽²⁴⁴⁾ *Ibidem.* pág. 153

⁽²⁴⁵⁾ *Idem.*

⁽²⁴⁶⁾ *Idem.*

ingreso que se "gasta" de inmediato casi totalmente, lo anterior significa que no hay ninguna categoría de ingreso que tenga el potencial inflacionario del salario.

Las alzas desorbitadas del salario son un mecanismo excelente para iniciar o para acentuar el proceso inflacionario y son también el mejor ingrediente para acelerar la espiral salarios-precios.

El aumento de los salarios es un sector que ha hecho avances en la productividad, es lógico y deseable; pero desata como efecto de la solidaridad sindical, muchas reivindicaciones similares en los sectores en que no es económicamente concebible concederlas ni provocar o contribuir a la inflación, simplemente porque la productividad es insuficiente.⁽²⁴⁷⁾

Al perseguir el desarrollo socioeconómico de los trabajadores mexicanos, meta de la Revolución Mexicana, debe siempre procurarse el mejoramiento de su ingreso; pero sería irracional y contrario al mismo desarrollo económico y social, pretender que el incremento total de la productividad fuera solo para aumentar el pago de salarios.

La productividad no es fruto exclusivo de la mayor eficiencia en el trabajo, sino también del perfeccionamiento técnico, la maquinización y la organización, todo esto tiene también su indudable costo financiero.⁽²⁴⁸⁾

De esto se desprenden dos conclusiones obvias:

1ª Las ganancias de la productividad deben distribuirse entre todos los factores de la producción.

2ª El aumento efectivo de los salarios no debe nunca superar al de la productividad, aunque, por otra parte, debería aumentarse el salario real de los

⁽²⁴⁷⁾ *Ibíd.* pág. 154.

⁽²⁴⁸⁾ *Idem.*

obreros mediante cooperativas o tiendas de descuento que notoriamente reduzcan los precios de las mercancías que los trabajadores adquieren.

La actitud sensata y generosa de los trabajadores organizados de México, que prometieron (y han cumplido) moderar sus pretensiones de aumento de salario, ha contribuido eficazmente a superar el descalabro económico surgido en 1976.⁽²⁴⁹⁾

Una vez desencadenada la inflación es difícil frenarla. Se le puede comparar con aquellas enfermedades incurables, en las que lo único que puede hacer el médico es prevenirlas o atacarlas en sus primeras etapas.⁽²⁵⁰⁾

Cuando la inflación está en su pleno apogeo casi todas las medidas son inútiles y no hay más que soportar las consecuencias, pues a todas las causas económicas se les suman una serie de efectos psicológicos, que pueden culminar con el pánico en todo el pueblo.⁽²⁵¹⁾

Muchos pensarán que si el problema de la inflación es debido al aumento en la emisión de papel moneda, todo se resolvería sacando el excedente de moneda en circulación, o sea, producir la deflación un fenómeno consistente en el descenso general de los precios con cierta permanencia y como una consecuencia de la mayor producción frente a la demanda global, también reducción de costos en las empresas, igualdad del nivel de salarios y mayor productividad. Además, disminución del medio circulante y tal vez hasta del gasto público.

La única solución contra la inflación es el no provocarla. Y la única manera de no hacerlo es que los gobiernos comprendan que deben de limitar sus gastos a los ingresos percibidos y a su capacidad de crédito, pues todo

⁽²⁴⁹⁾ Idem.

⁽²⁵⁰⁾ Ibídem. pág. 266

⁽²⁵¹⁾ Idem.

exceso en los gastos que lleva a un déficit presupuestario conduce a un aumento en el circulante, que es la inflación.⁽²⁵²⁾

Si queremos evitar estos desórdenes, no hay más que un medio para ello: remediar la causa que los ha provocado. Y esta causa es siempre la misma: el déficit.⁽²⁵³⁾

⁽²⁵²⁾ Idem.

⁽²⁵³⁾ Idem.

CAPÍTULO IV.

RÉGIMEN JURÍDICO DEL DINERO Y LA RELACIÓN ENTRE AUTONOMÍA DEL BANCO CENTRAL Y LA INFLACIÓN

4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El primer paso para estudiar el régimen jurídico del sistema monetario es preguntarse por las normas que lo rigen.

El estudio de la regulación interna del sistema monetario mexicano debe iniciarse por las normas constitucionales, en atención al principio de supremacía constitucional del sistema jurídico mexicano.

Desafortunadamente, el texto vigente de la Constitución ofrece sólo algunas disposiciones relevantes en la materia tales preceptos se encuentran en los artículos 28, 73; frac XVIII y 117, frac III.⁽²⁵⁴⁾

En primer lugar el artículo 25 de la Constitución establece, en la parte conducente, que “el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución” (párrafo segundo).⁽²⁵⁵⁾

El artículo 28 de la Carta Magna en su párrafo sexto y séptimo, sirve como marco jurídico al dinero y al Derecho monetario mexicano: el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder

⁽²⁵⁴⁾ Fernando Alejandro Vázquez Pando, Derecho Monetario Mexicano, Harla, México, 1991, pág. 25.

⁽²⁵⁵⁾ Luis Mauricio Figueroa, El Derecho Dinerario, Porrúa, México, 2003, pág. 107.

adquisitivo de la moneda nacional, que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento (párrafo sexto).⁽²⁵⁶⁾

La existencia de un banco central con el mandato de procurar, sobre cualquier otra finalidad, la estabilidad de los precios como institución comprometida en el largo plazo con ese objetivo. En este sentido el banco central actúa como contrapeso de la administración pública, respecto de actos que puedan proporcionar situaciones inflacionarias. Pero también como contrapeso de los particulares, cuando éstos consideren emprender acciones conducentes al momento de los precios o de los costos, con la expectativa de que las autoridades llevarán a cabo una expansión monetaria suficiente para acomodar tal aumento; entre otras ventajas tales como:

- Ofrecer una medida clara para evaluar su desempeño: el ritmo de la inflación.
- Al fijar como objetivo primordial del banco central la estabilidad de los precios, la política monetaria se torna más predecible, facilitando así las decisiones de los participantes en la economía.
- Propone con las instituciones que lo componen proveer a la elevación del nivel de vida de los mexicanos y a una más justa y adecuada distribución de la riqueza.
- Implica una importante transferencia de atribuciones del Ejecutivo al banco central con vistas a consolidar y mantener la estabilidad de precios. Estabilidad que conviene enfatizar, no se persigue como un objetivo en sí mismo, sino como una condición necesaria, para lograr en forma sostenible la equidad social y el desarrollo económico.⁽²⁵⁷⁾

⁽²⁵⁶⁾ Idem.

⁽²⁵⁷⁾ Fernando Alejandro Vázquez Pando, op.cit., pág. 25.

4.1.1 EL MONOPOLIO DEL BANCO CENTRAL

El párrafo séptimo del artículo 28 constitucional estatuye que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores.⁽²⁵⁸⁾

El precepto implica que:

- a) Son funciones del Estado mexicano la acuñación de moneda y la emisión de billetes;
- b) La función de emisión de billetes debe realizarse a través de un solo banco;
- c) El banco único de emisión es autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración
- d) El ejercicio de tales funciones –acuñación de moneda y emisión de billete– no constituyen monopolio.⁽²⁵⁹⁾

El precepto, a pesar de que su redacción es bastante reciente, tiene un marcado sabor arcaico, pues la diferencia entre acuñación de moneda y emisión de billetes, si bien era de gran relevancia y comprensible en 1917 –cuando el país tenía un sistema monetario metálico y los billetes eran títulos de crédito,

⁽²⁵⁸⁾ Luis Mauricio Figueroa, op. cit., pág. 25.

⁽²⁵⁹⁾ Fernando Alejandro Vázquez Pando, op. cit., pág. 25.

pero no moneda-, resulta innecesaria en un sistema fiduciario como el que existe en México desde hace más de cincuenta años.

Por otra parte, la ubicación del precepto en el capítulo de garantías individuales resulta contradictorio, pues difícilmente se puede aseverar que exista garantía alguna en la disposición transcrita. Es dudoso que pueda considerarse un derecho subjetivo público del particular en que la emisión de los billetes se lleva a cabo por un banco único, o el que el Estado lleve a cabo la acuñación de moneda. La ubicación parecería lógica si, como se pensó en el Constituyente de Querétaro, se tratara de una excepción a la garantía que prohíbe los monopolios, pero tal enfoque resulta ahora inadecuado, en tanto el precepto pretende que la exclusividad ahí prevista no constituye monopolio.

En las reformas constitucionales no se conciben estas áreas como monopolios, sino como funciones en áreas estratégicas que el Estado se reserva en exclusivo.

La reforma al artículo 28 constitucional no concibe como monopolio a las funciones mencionadas arriba, pero yerra al contraponer tal concepción con la del siglo pasado, pues la Constitución vigente –con casi innúmeras reformas y adiciones- fue elaborada por el Constituyente de Querétaro en 1916–1917 y en dicho Congreso claramente se consideraron monopolios al de la acuñación de moneda y al de emisión de billetes, según resultado de la lectura del texto original del párrafo inicial del artículo 28 constitucional, el cual literalmente disponía:⁽²⁶⁰⁾

Artículo 28 En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección de la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco, que controlará el Gobierno Federal...

⁽²⁶⁰⁾ Ibídem, pág. 26.

Luis Dantón Rodríguez, comentando la reforma al art 28 constitucional establece que:

“Un avance definitivo en la evolución del constitucionalismo mexicano es haber definido los derechos y los deberes del Estado en materia económica.

Ni en el precepto citado ni en otro alguno se establecen los deberes del Estado en materia de acuñación de moneda y emisión de billetes, la cual constituye una de las lagunas más lamentables de la Constitución”.⁽²⁶¹⁾

El arcaísmo de la reforma al artículo 28 constitucional se hace aún más patente si se reflexiona en que, en un sistema monetario fiduciario como el existente en México desde 1936, es irrelevante quién lleve a cabo la acuñación de la moneda y quién emita los billetes; lo relevante es determinar quién y conforme a que criterios pone en circulación la moneda sea ésta metálica o de papel. Respecto a esos dos temas, sin duda los fundamentales, la Constitución peca de omisiones graves pues, aunque la expresión “emisión de billetes” puede interpretarse no como el acto físico de producirlos, sino como el de ponerlos en circulación, no cabe interpretación análoga del término “acuñar”, por lo que el texto constitucional resulta omiso en cuanto a quién deba poner en circulación la moneda metálica, ya que ni el artículo 28 constitucional ni disposición alguna de la Constitución atribuye tal función a ninguna entidad. Además, es evidente y lamentable la falta de limitaciones constitucionales que protejan al particular de un uso indebido de la facultad de poner moneda en circulación, omisión que se ha hecho aún más notoria desde 1982, año a partir del cual el país ha vivido épocas de inflaciones muy altas, en gran parte debido a la puesta de moneda en circulación por montos excesivos.⁽²⁶²⁾

⁽²⁶¹⁾ Idem.

⁽²⁶²⁾ Ibídem, pág. 27.

Por lo que se refiere a la acuñación de moneda, es necesario relacionar el artículo 28 constitucional con la fracción XVIII del artículo 73 de la Constitución, según el cual:

Artículo 73 El Congreso tiene facultad:

XVIII Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

Con ello se aclara que la acuñación de moneda debe llevarse a cabo en las casas de moneda establecidas por el Congreso General, y que la moneda debe tener las “condiciones” que fije al mismo Congreso. Facultades éstas –la de establecer casas de moneda y la de fijar las condiciones de la moneda– de las cuales si bien la primera no ofrece problema interpretativo alguno de importancia, la segunda requiere ser analizada con más detenimiento, para lo cual es necesario recordar que por condición se entiende la índole, naturaleza o propiedad de las cosas, de lo que se sigue que el Congreso tiene la facultad para legislar a fin de establecer la índole, naturaleza y propiedades de la moneda o, para decirlo brevemente, para legislar en materia de moneda.

Es evidente que, dados los términos de los artículos 28 y 73 fracción XVIII de la Constitución, resultan del todo innecesarias las prohibiciones establecidas en la fracción III del artículo 117 del mismo ordenamiento, en lo atinente a moneda y billetes, pues de acuerdo con tal disposición:

Artículo 117 Los estados no pueden, en ningún caso:

III Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas, ni papel sellado;

Es obvio que en virtud del sistema de distribución de competencia, cuya piedra de toque es el artículo 124 constitucional, al atribuirse a los órganos federales las facultades de acuñar moneda y de emitir billetes, resulta innecesaria la prohibición de la fracción III del artículo 117 en lo relativo a tales temas, pues los estados resultan claramente incompetentes en la materia, por ser facultades de los órganos federales.

Pero si las facultades del Congreso General para establecer casas de moneda y legislar en materia de moneda son de la mayor importancia, debe también recalcar la facultad de dicho órgano para dictar reglas que determinen el valor relativo de la moneda extranjera, facultad que resulta doblemente relevante. En primer lugar, por cuanto reconoce a la moneda extranjera como moneda, y en segundo porque implica que el valor de la misma debe fijarse conforme a las reglas que el Congreso General emita al efecto.

Sin embargo, la expresión de la disposición constitucional es un tanto oscura, pues se refiere al “valor relativo” y, dado el contexto, una interpretación literal llevaría a la conclusión de que dicha facultad se refiere al valor de la moneda extranjera en relación (relativo) con la moneda acuñada en las casas de moneda establecidas por el Congreso General.

Parece necesario llevar a cabo una interpretación correctiva para referir tal facultad como atinente al valor de la moneda extranjera frente a la nacional, y no tan sólo con respecto a la acuñada en las casas de moneda establecidas por el Congreso General.⁽²⁶³⁾

Fijados el marco jurídico constitucional, es necesario preguntarse por las demás fuentes formales relevantes. Pregunta que no se encuentra en respuesta fácil, dada la dispersión de las disposiciones de interés en una pluralidad de leyes, reglamentos, decretos, circulares y resoluciones diversos.

⁽²⁶³⁾ Ibidem, pág. 31.

Sin pretender una enumeración exhaustiva, puede decirse que los ordenamientos principales en materia monetaria son, además de los mencionados en los incisos anteriores, los siguientes:

1. La Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.⁽²⁶⁴⁾
2. La Ley del Banco de México;
3. El Reglamento Interior del Banco de México;
4. La Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera;
5. La Ley de la Casa de Moneda de México;
6. La legislación bancaria.

Además, deben tenerse en consideración disposiciones de diversos ordenamientos que resultan de gran importancia, especialmente en materia de obligaciones dinerarias, como son los artículos 359 y 635 a 639 del Código de Comercio.⁽²⁶⁵⁾

⁽²⁶⁴⁾ El texto original se publicó en el Diario Oficial del 27 de julio de 1931, época en la cual en el país regía un sistema monetario metálico. Desde entonces hasta la fecha la ley ha sufrido múltiples reformas, no siempre acertadas y sistemáticas, por lo que algunas de sus disposiciones resultan arcaicas y contradictorias.

⁽²⁶⁵⁾ Fernando Alejandro Vázquez Pando, *op.cit.*, pág. 31.

4.2 LEY DEL BANCO DE MÉXICO

Resulta difícil encerrar en una definición el concepto de banco o instituto central, pues sus funciones aunque similares en algunos aspectos, varían en los diferentes países y también habrá que considerar lo complejo de sus funciones que se amplían día a día y los autores no se ponen de acuerdo sobre el particular.

Villaseca Marcet estima que la función esencial de un banco central es la política monetaria y por ende el control del dinero bancario, “el fin último y general característico del organismo bancario central, es el de plasmar en el campo económico nacional la política monetaria que conviene a la nación en cada momento, de acuerdo con las directrices que señale el Estado”.⁽²⁶⁶⁾

Otra definición de banca central nos la da C.A. Thanos: “El banco central es una institución bancaria que tiene por objeto controlar la cantidad y el uso del dinero; en forma tal que facilite la aplicación de la política monetaria determinada. Esta política podrá ser elaborada por el mismo banco o, lo que es más frecuente, podrá ser impuesta al banco por el Estado”.⁽²⁶⁷⁾

4.2.1 Naturaleza Jurídica del Banco de México

El Banco de México es una persona de Derecho Público con carácter autónomo que rige su actuación conforme a la Ley del Banco de México, reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁽²⁶⁸⁾

⁽²⁶⁶⁾ Miguel Acosta Romero, op.cit, pág. 257.

⁽²⁶⁷⁾ Idem.

⁽²⁶⁸⁾ Rogelio Guzmán Holguin, Derecho Bancario y Operaciones de Crédito, Porrúa, México, 2002, pág.96.

Tiene por finalidades:

Artículo 2- El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

Desempeña las siguientes funciones:

Artículo 3 - El Banco desempeñará las funciones siguientes:

- I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos:
- II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia;
- III. Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo;
- IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera;
- V. Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismo de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y

- VI. Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.⁽²⁶⁹⁾

Para el logro de sus finalidades y para el cumplimiento de sus funciones, la administración del Banco de México se encuentra manejado por una junta de gobierno, cuyos miembros son designados por el Presidente de la República.⁽²⁷⁰⁾

- ◆ *Junta de gobierno.* Es la autoridad máxima dentro del Banco y está integrada por cuatro subgobernadores más el gobernador. El secretario y el subsecretario de Hacienda participan exclusivamente con voz, pero no votan en las decisiones.
- ◆ *Gobernador.* Lleva la administración y representación legal del Banco de México. Es el encargado de ejecutar las políticas y velar por el buen desempeño de la institución.
- ◆ *Direcciones generales.* Tiene tres direcciones generales: la de Investigación Económica, la de Operaciones de Banca Central y la de Administración Interna; esta última cuenta con cuatro direcciones: la Jurídica, de Sistemas, de Contraloría y la de Administración, además de una Gerencia de Seguridad e Investigación.
- ◆ *Direcciones.* Cuenta con cinco direcciones: de Emisión, de Programación Monetaria y Análisis de Mercado, de Crédito y Fomento, y la de Disposiciones de Banca Central.⁽²⁷¹⁾

⁽²⁶⁹⁾ Idem.

⁽²⁷⁰⁾ Idem.

⁽²⁷¹⁾ Elvia Aracelia Quintana Adriano, Derecho de los Usuarios de la Banca, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2000, pág. 6.

La autoridad monetaria es el Banco de México, persona de derecho público con carácter autónomo cuyo objetivo prioritario es procurar estabilidad en el poder adquisitivo de la moneda nacional (artículo 28, párrafo sexto constitucional y Ley del Banco de México, artículos 1 y 2). A él compete de manera exclusiva conducir e instrumentar la política monetaria del país.

Para ello le corresponde privativamente:

- a) Emitir billetes, ordenar la acuñación de moneda metálica y poner ambos signos en circulación (Ley del Banco de México, artículo 4)
- b) Determinar características de los billetes, incluyendo su denominación, y proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las composiciones metálicas en que se acuñen las monedas, de conformidad con lo previsto en el régimen que, a esos efectos, se establece en la ley (Ley del Banco de México, artículos 5 y 46 fracc. I, Ley Monetaria, artículo 2, inciso b).
- c) Emitir bonos de regulación monetaria y fijar sus características (Ley del Banco de México, artículos 7., fracc. VI, 17 y 46, fracc. VI).

Estos títulos tienen como propósito regular la liquidez de las instituciones de crédito, así como del público, mediante operaciones llamadas “de mercado abierto”, propias de los bancos centrales. Su colocación y recompra deben hacerse en condiciones de mercado y mediante subasta. Asimismo, tales títulos deben, cuando así lo determine el emisor, mantenerse depositados en administración en el propio Banco de México.⁽²⁷²⁾

- d) Regular la emisión y circulación de la moneda (Ley del Banco de México, artículo 3., fracc. I).

⁽²⁷²⁾ *Ibíd*em, pág. 27.

La regulación de la circulación monetaria se lleva a cabo mediante operaciones financieras entre las que destacan aquellas a celebrarse con el gobierno federal y con las instituciones de crédito. Dicha regulación también se efectúa expidiendo normas de carácter general aplicables a la banca y, en menor medida, a otros intermediarios financieros (Ley del Banco de México, artículo 3., fracc. I, 7°, fracc. II, 24° y 26°).

El banco, mediante la expedición de estas normas generales puede:

- Determinar las condiciones en que las instituciones de crédito deban canjear y retirar los billetes y las monedas metálicas en circulación (Ley del Banco de México, artículo 25), para proveer que la moneda en poder del público satisfaga los requerimientos de éste en cuanto a manejo de efectivo y, en general, procurar una adecuada composición de las diversas piezas que integran la moneda circulante.⁽²⁷³⁾
- Establecer las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realice la banca, las de los créditos, préstamos o reportes que celebren los intermediarios bursátiles, así como las de las operaciones que estas últimas instituciones de seguros y fianzas lleven a cabo con el carácter de fiduciarios, mandatarios y comisionistas (Ley del Banco de México, artículo 26).
- Si bien el ejercicio por el banco de estas atribuciones se encuentra referido principalmente a procurar el sano desarrollo del sistema financiero y la protección de los intereses del público, dichas atribuciones también pueden usarse en el ámbito de la política monetaria, lo que a su vez se constituye como instrumento valioso para el manejo de la política de tasas de interés.
- Determinar que hasta el veinte por ciento de los pasivos de las instituciones de crédito deba invertirse por éstas en depósitos de efectivo en el Banco de

⁽²⁷³⁾ Idem.

- México, en valores de amplio mercado o en ambos tipos de inversiones. Este régimen de inversiones obligatorias es asimismo susceptible de establecer por el banco central respecto a la captación de recursos del público, al otorgamiento de créditos y a las inversiones en valores, que instituciones financieras realicen actuando con el carácter de fiduciarios, mandatarios o comisionistas. En estos casos el monto de las citadas inversiones obligatorias pueden alcanzar hasta el cincuenta por ciento de los recursos manejados en fideicomiso, mandato o comisión (Ley del Banco de México, artículo 28)⁽²⁷⁴⁾

La facultad de expedir tales normas permite al Banco de México regular la circulación monetaria actuando sobre el monto del crédito a concederse por la banca y otros prestatarios de servicios financieros.

- e) Regula los sistemas de pagos, consistentes en la presentación de servicios de transferencias de fondos a través de instituciones de crédito y de otras empresas que los presten de manera profesional (Ley del Banco de México, artículos 3., fracc. I y 31).

El buen funcionamiento de los sistemas de pagos constituye un elemento importante para completar la operación del sistema monetario, dado el creciente número de transacciones dinerarias que se realizan sin emplear la moneda porque se efectúan mediante el servicio de transferencias.

Regular los sistemas de pagos en función que recientemente se ha empezado a considerar propia de la banca central, tanto en la ley mexicana como en la legislación extranjera. Gran parte de los bancos centrales que tienen asignada esa función ya que ha expedido normas que regulan dichos sistemas, elaboradas con el apoyo de grupos de trabajo en los que participan de manera directa o indirecta prestatarios y usuarios de los correspondientes servicios.

⁽²⁷⁴⁾ Idem.

4.3 CÓDIGO DE COMERCIO

De esta legislación hago referencia únicamente a los artículos contenidos en el título décimotercero “De la moneda”, no sin antes hacer referencia al concepto “moneda”.

El dinero es la unidad de medida del valor patrimonial de las demás cosas o servicios y por lo tanto de un contenido ideal y abstracto; por otra parte el dinero se concreta materialmente bajo la forma de “moneda” que representa aquella unidad o poder patrimonial, y al darse o recibirse funciona como medida de valor económico, de instrumento de cambio y como objeto de pago, porque en todo momento es depósito y titular de una cantidad (decimal o convencional).⁽²⁷⁵⁾

El dinero se presenta como un fenómeno de tipo normativo, en tanto se está ante una unidad de medición del valor patrimonial. Como unidad ideal de medida de valores económicos supone un valor abstracto, de aceptación generalizada en la comunidad humana correspondiente, y en ese sentido es algo convencional o artificial: una norma ordenadora del sistema patrimonial. Por ello el dinero, en abstracto, se presenta como un bien jurídico: una norma de valoración patrimonial. De ahí que pueda pretenderse una conceptualización jurídica, sin valga la dicotomía entre el concepto jurídico y el económico y tampoco la discrepancia entre las doctrinas estatistas y las societarias.

Cabe recordar que ya Aristóteles destacaba que el dinero no es algo natural, sino fruto de la convención:

... Por esta razón ha recibido el nombre de moneda (nómisma), porque no existe por naturaleza, sino por convención (nomoi), y en nosotros está alterarla y hacerla útil.⁽²⁷⁶⁾

⁽²⁷⁵⁾ Fernando Alejandro Vázquez Pando, op. cit., pág. 4.

⁽²⁷⁶⁾ Ibidem, pág. 5.

Francisco Borja Martínez dice: moneda es el bien al que el Estado confiere “curso legal” dentro de su territorio, esto es, poder liberatorio de obligaciones pecuniarias y aceptación forzosa para el acreedor.⁽²⁷⁷⁾

Vázquez Pando señala: desde un punto de vista jurídico, la moneda es el conjunto de cosas que por disposición del Estado representan fracciones, equivalencias o múltiplos de la unidad del sistema monetario, mismas que tienen el poder liberatorio que el mismo Estado les asigna, para solventar obligaciones pecuniarias, motivo por el cual el acreedor está obligado a recibirlas en pago, dentro de los límites de poder liberatorio asignado a cada una de ellas.⁽²⁷⁸⁾

Otro concepto que es necesario aclarar es lo que deba entenderse por “moneda extranjera”. La pregunta parecería ociosa, mas no lo es, pues obliga a tratar de determinar el concepto jurídico de moneda; y después establecer un criterio que permita diferenciar entre la nacional y la extranjera.

Muchos son los intentos realizados para definir a la moneda desde un punto de vista jurídico. Sin pretender una definición perfecta en la que se logre establecer el género próximo y la diferencia específica, se considera moneda al signo o símbolo que por disposición de algún derecho concreta a la unidad de un sistema monetario, o múltiplos o submúltiplos de ésta; el cual tiene poder liberatorio para solventar obligaciones pecuniarias, por lo que el acreedor está obligado a recibirlo en pago dentro de los límites establecidos por tal derecho.

Desde un punto de vista jurídico, la moneda se presenta como un signo o símbolo, el cual puede materializarse en una pieza de metal acuñado, o en un billete de banco o en cualquier sustrato material, como podría ser incluso una simple cifra asentada en un registro. Ese signo lo es de una unidad de

⁽²⁷⁷⁾ Francisco Borja Martínez, “Régimen jurídico de la moneda extranjera”, *jurídica*, núm.9, 1977, pág.

239. Citado por Fernando Alejandro Vázquez Pando, op. cit., pág. 13.

⁽²⁷⁸⁾ Fernando Alejandro Vázquez Pando, op. cit., pág. 133.

valor, la unidad del sistema monetario, o bien múltiplos o submúltiplos de ella.⁽²⁷⁹⁾

En México dicha unidad es el peso, y hay piezas que representan múltiplos de tal unidad, bien sean piezas metálicas, bien billetes; y hasta la fecha persisten algunas piezas metálicas fraccionarias, es decir, que representan fracciones o submúltiplos de esa unidad, aunque están llamadas a desaparecer. La unidad de valor es fijada por un ordenamiento jurídico, el cual suele regular también a los signos que la concretan. Ello destaca que para determinar si algo es moneda, es necesario resolver si algún sistema jurídico le confiere tal carácter. Por ello la “nacionalidad” de la moneda se determina en función del sistema jurídico que le da el carácter de moneda. He aquí un caso en que la calificación –en este caso de “moneda extranjera”- únicamente puede llevarse a cabo mediante la *lex causae*, en la especie *lex monetae*, ya que la *lex fori* sólo permite concluir si algo es o no moneda nacional, pero nunca permite concluir que algo sea la moneda de otro Estado. De paso, es un ejemplo claro de casos en que debe tenerse en consideración el derecho público extranjero por el juez nacional, e incluso el derecho internacional público, cuando se trata de monedas reguladas por éste, como sería el caso del rublo transferible y tal vez del ECU.*

Por ello, es necesario hacer una aclaración en cuanto al significado de la expresión moneda extranjera, pues si se diferencia entre “dinero” y “moneda” considerando al primero el término abstracto y al segundo los signos o símbolos concretos, la expresión utilizada por la disposición debe entenderse como “dinero extranjero”. Así, por ejemplo una obligación en dólares estadounidenses es una obligación en “dinero extranjero”, más no en moneda

⁽²⁷⁹⁾ *Ibidem*, pág. 134.

* El ECU, en español Unidad Monetaria Europea, fue una unidad de cuenta usada en la comunidad Europea –posteriormente Unión Europea (UE) –con propósitos monetarios. Creada en 1979, la ECU fue hasta el 31 de diciembre de 1998 la unidad de cuenta del Sistema Monetario Europeo (SME) y de los documentos jurídicos y financieros de la UE, se empleó en créditos sindicales y en las operaciones comerciales del mercado monetario, siendo reemplazada por el Euro el 1 de Enero de 1999.

extranjera, pues no se pacta sobre los símbolos específicos en que se materializa la unidad “dólar estadounidense”.⁽²⁸⁰⁾

Hechas las aclaraciones anteriores, corresponde determinar el significado de la expresión “no tendrá curso legal”, la que plantea varios problemas, pues la terminología dista de ser clara incluso entre los especialistas, los cuales en ocasiones hablan de “curso legal” o de “curso forzoso” sin mucha precisión.

Para tratar de aclarar el tema parece importante diferenciar dos aspectos frecuentemente aludidos con una sola expresión, los que se translucen en la descripción propuesta, en la cual se destaca “el poder liberatorio” como atributo o característica de la moneda misma, y la “obligación de recibir” que pesa sobre el acreedor. Ambos aspectos suelen correr paralelos lo cual facilita el que se les confunda; el “poder liberatorio” y la “obligación de recibir” no siempre van de la mano, pues el acreedor puede no estar obligado a recibir determinadas piezas y, sin embargo, en caso de recibirlas la deuda se extingue, sin que pueda decirse que el “poder liberatorio” proviene del consentimiento del acreedor, pues éste recibió en pago el objeto debido (pesos), aunque en piezas que no estaba “obligado a recibir”.

Curiosamente la Ley Monetaria habla de “poder liberatorio” en los artículos 4° y 5°, cuando en realidad se está regulando el “poder de recibir” y no el “poder liberatorio”, pues es obvio que si un acreedor acepta el pago de un crédito de un millón de pesos en monedas de cien pesos, la deuda queda saldada y el deudor liberado, no obstante la redacción del artículo 5°, el cual en realidad significa que tal acreedor puede negarse a recibir el pago que pretenda hacersele de tal forma sin incurrir en mora, pero no significa que si acepta el pago el deudor quede sin liberarse ni que tal aceptación implique una dación en pago.⁽²⁸¹⁾

⁽²⁸⁰⁾ *Ibíd.*, pág. 135.

⁽²⁸¹⁾ *Ibíd.*, pág. 136.

Es obvio que si el deudor acepta en pago moneda extranjera, la deuda queda extinguida y el deudor liberado, de lo cual resulta que no puede referirse tal disposición al “poder liberatorio”, sino más bien al “deber de recibir”, en tanto el deudor no puede obligar al acreedor a recibir la moneda extranjera, ni éste está obligado a dar el pago en dicha moneda. Por tanto, la expresión curso legal utilizada en esta disposición parece significar que:

- a) El deudor no está obligado a exhibir en pago la moneda extranjera adecuada;
- b) Ni el acreedor está obligado a recibir en pago la moneda extranjera a la que tiene derecho.

Ahora bien, si el deudor hace el pago en la moneda extranjera adeudada y el acreedor lo acepta, es obvio que la deuda queda saldada y el deudor liberado, sin que ello implique una novación de la obligación. Por ello, la disposición que se analiza significa que no puede obligarse a acreedor alguno dentro del país a recibir en pago moneda extranjera, salvo cuando la ley establezca otra cosa. En consecuencia, aquí la expresión curso forzoso se refiere a la obligación de recibir, mas no al “poder liberatorio”. Si se refiriera al “poder liberatorio” sería absurda, pues implicaría negar a la moneda extranjera su carácter de moneda, lo cual únicamente puede ser hecho por la *lex monetae*, mas no por un derecho diverso. También implicaría que de recibir el acreedor la moneda extranjera que se le adeuda, la obligación no quedaría saldada ni el deudor liberado, lo cual resultaría aún más absurdo. Por ello, la posibilidad prevista por la disposición de que la ley establezca otra cosa, significa que el acreedor sólo está obligado a recibir la moneda extranjera que se le adeuda, cuando así lo establece la ley. Pero para poder hablar de “curso” sería necesario que tal disposición estableciera tal “obligación de recibir” de forma general y abstracta, no para algún caso específico.

En la actualidad no existe disposición legal que dé “curso legal” a la moneda extranjera.⁽²⁸²⁾

La legislación y la jurisprudencia mexicanas reconocen que el género próximo de la moneda extranjera es el correspondiente al dinero y no al de mercancías, su diferencia específica con la moneda nacional es que a ésta el orden normativo interno le refiere las funciones de ser unidad y medida de valor, medio general de cambio e instrumento general de pago, y le confiere curso legal, el cual no tiene en la República la moneda extranjera.

Hay casos que pueden suscitar alguna duda sobre si nuestro derecho positivo considera dinero a la moneda extranjera o le asigna el carácter de mercancía.

Uno de ellos es:

El Código de Comercio establece en su artículo 639: “El papel, billetes de banco y títulos de deuda extranjeros no pueden ser objeto de actos mercantiles en la República, sino considerándolos como simples mercancías; pero podrán ser objeto de contratos puramente civiles.”

Esa disposición no fue ni es aplicable a la moneda extranjera. En 1889, año en que se expidió dicho código, los billetes de banco extranjeros eran títulos de crédito y no moneda; por ello la disposición antes transcrita los menciona junto con otros documentos mercantiles como los títulos de deuda extranjeros. A mayor abundamiento, en el citado código, la moneda extranjera se trata en los artículos 637 y 638; en el primero de ellos se afirma que dicha moneda no tiene en la República más valor que el de plaza y en el segundo que nadie está obligado a recibirla.

⁽²⁸²⁾ Idem.

Estas disposiciones confirman lo antes señalado: que la moneda extranjera, dentro de la República, tiene sólo el valor de cambio y está privada de poder liberatorio de obligaciones dinerarias conferido en norma de orden público.

El artículo 635 del mismo código señala que la base de la moneda mercantil es el peso mexicano, y sobre esta base se harán todas las operaciones de comercio y los cambios sobre el extranjero. Y el 636 reza: “Esta misma base servirá para los contratos hechos en el extranjero y que deban cumplirse en la República Mexicana, así como los giros que se hagan de otros países”.

4.4 LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El orden jurídico aplicable al dinero en un país se integra con el conjunto de disposiciones que norman la estructura y la operación del sistema monetario, establecen la naturaleza y condiciones que la legislación nacional reconoce a las monedas extranjeras, regulan la creación y el cumplimiento de obligaciones dinerarias y consignan el régimen aplicable a los cambios de monedas emitidas por distintos países, cuando una de ellas sea la moneda nacional.

La mayoría de estas disposiciones suele ser de orden público, pero existen también en ciertos casos normas cuya aplicación supletoria de la voluntad de las partes. Consecuentemente, el derecho monetario se considera de manera formal como una parte del derecho público, aun cuando en el derecho privado se consignan disposiciones referidas al dinero como objeto de obligaciones de naturaleza civil o mercantil.⁽²⁸³⁾

⁽²⁸³⁾ Francisco Borja Martínez, Derecho Monetario, Mc.Graw Hill/ Interamericana, Editores, México, 1998, pág. 17.

El artículo 1 de la Ley Monetaria de 1931 consigna, en su texto vigente: “La unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos es el “peso”, con la equivalencia que por ley se señalará posteriormente.”

El nombre “peso”, con el que se ha denominado a nuestra unidad monetaria, se originó por lo siguiente. En los años posteriores a la Conquista, fue escasa la moneda de la metrópoli que circulaba en la Nueva España donde, por otra parte, existía en abundancia la plata y, en menor medida, el oro. Ante esta situación, para atender los requerimientos de los cambios, fue usual emplear en ellos fragmentos de esos metales finos cuyo peso fuese similar al de las monedas españolas. Así, se daba y recibía el peso de un doblón a un castellano, práctica de la cual surgió el nombre a que nos referimos.

Este nombre, de antigua tradición en nuestra patria, se conservó para denominar a la actual unidad del sistema monetario mexicano, la cual, con una equivalencia de mil unidades anteriores, rige a partir del 1° de enero de 1993.

El decreto que creó esta nueva unidad establece, en disposiciones transitorias, que en tanto las monedas representativas de la unidad actual coexistan en la circulación con las que representan a la unidad sustituida, aquélla debe identificarse mediante la expresión “nuevo peso”.

También reconociendo una costumbre inveterada, el citado decreto señala que esta nueva unidad monetaria “continuará representándose con el símbolo \$ [...]” (artículo 1).

Este señalamiento reconoce por vez primera en la legislación mexicana el significado de ese símbolo.⁽²⁸⁴⁾

⁽²⁸⁴⁾ Ibídem, pág. 18.

La disposición del artículo 1 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se deja a una ley posterior señalar la equivalencia del peso, obedeció a motivos circunstanciales. Como antes hemos dicho, fijar a la unidad monetaria equivalencia en cierto peso de metal fino era característica primordial en los sistemas de patrón metálico. Cuando, en el tránsito del sistema de patrón oro a un régimen de moneda fiduciaria, la ley, el año de 1935, suprimió la equivalencia del peso referida a setenta y cinco centigramos de oro puro, estableció la prevención que nos ocupa ante las dudas que entonces existían respecto al nuevo régimen monetario a establecerse en el país.

En el sistema de moneda fiduciaria vigente, la mencionada equivalencia sólo tiene cabal sentido refiriéndola con criterio histórico, como lo hace el decreto en comentario, a unidades teóricas anteriores.⁽²⁸⁵⁾

El peso, unidad ideal, se representa en las monedas circulantes previstas en el artículo 2 de la Ley Monetaria. Éstas son los billetes emitidos por el Banco de México y las diversas monedas metálicas a que este último precepto se refiere.

Artículo 2.- Las únicas monedas circulantes serán:

- a) Los billetes del Banco de México, S.A., (SIC), con las denominaciones que fijen sus estatutos.
- b) Las monedas metálicas de cincuenta, veinte, diez, cinco, dos y un pesos, y de cincuenta, veinte, diez y cinco centavos, con los diámetros, composición metálica, cuños y demás características que señalen los decretos relativos.

⁽²⁸⁵⁾ Idem.

Cuando los decretos relativos prevean aleaciones opcionales para la composición de las monedas metálicas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del Banco de México, determinará su composición metálica señalando alguna de las aleaciones establecidas en el decreto respectivo o sustituyendo las así señaladas por las otras de ellas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación las resoluciones en las que se determine la aleación que se utilizará en la composición metálica de las monedas de que se trata.

- c) Las monedas metálicas conmemorativas de acontecimientos de importancia nacional, en platino, en oro, en plata o en metales industriales, con los diámetros, leyes o composiciones metálicas, pesos, cuños y demás características que señalen los decretos relativos.

El Banco de México, directamente o a través de sus corresponsales, estará obligado a recibir ilimitadamente estas monedas, a su valor de cotización, entregando a cambio de ellas billetes y monedas metálicas de los mencionados en el artículo 2 de esta ley.

El citado artículo 2 de la Ley Monetaria previene que las características de las piezas metálicas deben señalarse a través de los decretos expedidos por el Congreso general. En ellos es usual se prevean varias composiciones metálicas susceptibles de emplearse en la acuñación de las correspondientes monedas, y se atribuye a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la facultad de señalar, a propuesta del Banco de México, cuál de ellas debe emplearse.⁽²⁸⁶⁾

Respecto a los billetes, la Ley del Banco de México (artículo 5) consigna que éstos deben contener la denominación con número y letra; la serie y número; la fecha de acuerdo de emisión; las firmas en facsímil de un miembro

⁽²⁸⁶⁾ *Ibíd.*, pág.19.

de la Junta de Gobierno y del cajero principal; la leyenda “Banco de México”, y las demás características que señale la Junta de Gobierno de esta institución (artículo 46, fracc.I), entre las que se encuentra la de determinar el valor nominal de los billetes.

El régimen a que nos referimos presenta, en la distribución de facultades para fijar las características de las distintas monedas circulantes, asimetrías originadas por los cambios habidos en el sistema monetario cuando se sustituyó el patrón metálico por el de moneda fiduciaria. En éste las características de las piezas metálicas no tienen ya la importancia primordial que tenían en el primero, pues corresponden ahora al propósito de que dichas piezas se distingan fácilmente entre sí, puedan portarse en forma cómoda y tengan denominaciones que faciliten su empleo eficiente en las transacciones dinerarias. También es usual que procuren economía en su fabricación, defensa contra alteraciones o empleos no monetarios y razonable resistencia al deterioro que origina su uso.

Considerando el mencionado cambio de sistema, procede revisar el orden normativo a que nos referimos a fin de hacerlo más congruente con el actual sistema monetario. Esto podría lograrse estableciendo un régimen para determinar las condiciones de la moneda metálica, similar al que hoy tiene el billete.⁽²⁸⁷⁾

Con el fin de que el público pueda contar con los distintos signos monetarios que requiera para sus diarias transacciones, la Ley del Banco de México previene (artículo 6) que dicha institución, directamente o a través de sus corresponsales, deberá cambiar a la vista los billetes y las monedas metálicas que ponga en circulación por otros de la misma o de distinta denominación, sin limitación alguna y a voluntad del tenedor previendo, no obstante lo anterior, que si el banco o sus corresponsales no dispusieren de billetes o monedas metálicas de las denominaciones solicitadas, la obligación

⁽²⁸⁷⁾ Idem.

de canje podrá cumplirse entregando piezas de las denominaciones de que dispongan, más próximas a las demandadas. Esta salvedad se hace reconociendo la inconveniencia de obligar a las instituciones de crédito a mantener en sus oficinas en forma permanente considerables existencias de billetes y monedas metálicas, en todas sus denominaciones.

Asimismo, el citado precepto faculta al Banco de México para, en el cumplimiento de su obligación de canje con las instituciones de crédito, entregar a éstas billetes y monedas metálicas de las denominaciones cuya circulación considere conveniente para facilitar los pagos, influyendo así en la composición de la circulación monetaria.

La Ley Monetaria expresa que también formarán parte del sistema monetario las monedas metálicas acuñadas en platino, en oro y en plata, cuyo peso, cuño, ley y demás características señalen los decretos relativos a expedirse por el Congreso de la Unión. Estas monedas carecen de valor nominal, tienen poder liberatorio referido exclusivamente a solventar obligaciones dinerarias cuando el deudor demuestre haberlas recibido de su acreedor y su cotización la determina diariamente el Banco de México con base en el precio internacional del metal fino contenido en ellas (artículos 2 bis y 7)

Artículo 2 Bis.- También formarán parte del sistema, las monedas metálicas, acuñadas en oro y en plata, cuyo peso, cuño, ley y demás características señalen los decretos relativos.

Estas monedas:

I.- Gozarán de curso legal por el equivalente en pesos de su cotización diaria;

II.- No tendrán valor nominal;

III.- Expresarán su contenido de metal fino; y

IV.- Tendrán poder liberatorio referido exclusivamente al pago de las obligaciones mencionadas en el segundo párrafo del artículo 7. Dicho poder liberatorio será ilimitado en cuanto al número de piezas a entregar en un mismo pago.

El Banco de México determinará diariamente la cotización de estas monedas, con base en el precio internacional del metal fino contenido en ellas.

Como puede observarse, dichas características no permiten a tales signos monetarios fungir como medios generales de pago. Esto lo reconoce la ley cuando no considera moneda circulante, pues ésta es sólo aquella comprendida en la enumeración que hace el artículo 2.

La adición del artículo 2 bis en el ordenamiento monetario se hizo atendiendo a los motivos siguientes. México exporta en cantidades apreciables – y obtiene utilidades de significación- reproducciones de antiguas monedas nacionales acuñadas en oro, entre las que destaca el “centenario”, así como diversas piezas de plata amonedadas.

Tales exportaciones empezaron a competir en los mercados internacionales con piezas similares de otros países a las que éstos conferían el carácter de moneda legal, caso del “Kruger raand” sudafricano o de la “hoja de maple” canadiense. Nuestro país, para fortalecer su posición competitiva, previó, con la adición que nos ocupa, la emisión de las monedas acuñadas en metales finos.

Artículo 7.- Las obligaciones de pago de cualquier suma en moneda mexicana se denominarán invariablemente en pesos y, en su caso, sus fracciones. Dichas obligaciones se solventarán mediante la entrega, por su valor nominal, de billetes del Banco de México o monedas metálicas de las señaladas en el artículo 2.

No obstante, si el deudor demuestra que recibió del acreedor monedas de las mencionadas en el artículo 2 bis, podrá solventar su obligación entregando monedas de esa misma clase conforme a la cotización de éstas para el día en que se haga el pago.

La redacción del párrafo final del artículo 7 de la Ley Monetaria plantea una pregunta:

¿Es renunciable el derecho del acreedor a hacer el pago en las piezas de metales preciosos sin valor nominal a que se refiere dicha disposición? Dada la redacción del precepto y los términos del artículo 9, debe responderse que no es renunciable, y que en el momento de realizar el pago el deudor que se encuentra en el supuesto previsto en dicho párrafo final, tiene el derecho a elegir entre pagar con las piezas a que se refiere el artículo 2, o bien con las piezas previstas en el artículo 2 bis.

Artículo 4.- Los billetes del Banco de México tendrán poder liberatorio ilimitado y deberán contener una o varias características que permitan identificar su denominación a las personas invidentes.

Artículo 5.- Las monedas metálicas a que se refiere los incisos b) y siguientes del artículo 2 de esta ley, tendrán poder liberatorio limitado al valor de cien piezas de cada denominación en un mismo pago.

Las citadas monedas deberán ser acuñadas de manera tal que sean identificables por las personas invidentes.

Es necesario destacar que cuando se refiere al “poder liberatorio”, las disposiciones de la Ley Monetaria en realidad están regulando la “obligación de recibir” a cargo del acreedor, y no aluden a una característica de los signos mismos. Parece evidente que si el acreedor recibe el pago de un millón de pesos en monedas de cincuenta pesos, el crédito se extingue y el deudor

queda liberado, sin que pueda pensarse que hubo una novación objetiva porque el deudor aceptó un objeto distinto del debido. En realidad, la moneda siempre tiene poder liberatorio; lo que sucede es que no está obligado a recibir determinadas piezas sino en ciertos supuestos. Si la moneda no tuviera poder liberatorio, no sería moneda. Es por tanto conveniente diferenciar entre el “poder liberatorio” como característica de la moneda, y la “obligación de recibir” que pesa sobre el acreedor.

Las oficinas de la federación, de los estados y de los municipios están obligados a recibir monedas metálicas sin limitación alguna, en pago de toda clase de impuestos, servicios o derechos (artículo 6).

Estas disposiciones dan a los billetes del Banco de México carácter de moneda principal y consideran a las piezas metálicas como moneda complementaria del billete en los pagos o para efectuar éstos cuando su monto es reducido.

Obligaciones en moneda extranjera

Nuestro régimen jurídico da una muy amplia libertad para convertir obligaciones en moneda extranjera y son excepcionales los casos en que se prohíbe. Aun tratándose de salarios, los cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, fracción X constitucional deben pagarse precisamente en moneda de curso legal, la Suprema Corte de Justicia ha resuelto que éstos pueden convenirse en moneda extranjera, pues la conformidad con el régimen general aplicable a las obligaciones contraídas en esa moneda, el deudor puede solventarlas entregando moneda nacional. Este razonamiento es correcto, ya que el pacto de salarios en moneda extranjera no impide al patrón pagarlos en moneda de curso legal como dispone el citado precepto. En realidad, el efecto que tiene estipular en moneda extranjera los

salarios es hacer variable su monto en moneda nacional, de conformidad con el comportamiento de un índice, referido al tipo de cambio.⁽²⁸⁸⁾

La libertad a que nos referimos se fundamenta en lo siguiente:

- a) Dado que la ley y la jurisprudencia consideran que el término dinero comprende tanto a la moneda nacional como a la moneda extranjera, ésta puede ser objeto de todas las obligaciones que nuestro orden jurídico prevé refiriéndolas, de manera genérica, a entregar sumas de dinero.
- b) La Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos no establece limitación alguna para contraer, dentro o fuera del territorio nacional, obligaciones de pago en moneda extranjera que deban de cumplirse en la República (artículo 8).

La exposición de motivos de la iniciativa correspondiente a dicha ley, después de referirse a que el proyecto previene la desmonetización del oro al retirarle poder liberatorio a las monedas acuñadas en ese metal, manifiesta:

Todas las obligaciones, en consecuencia, que en el futuro se contraigan, quedarán estipuladas en pesos mexicanos, salvo aquellas que, impuestas por el comercio internacional, deban estipularse en moneda extranjera, a cuyo respecto el proyecto de ley mantiene la prohibición que es ordinaria en estos casos y que la ley de 1905 estableció expresamente, declarando que la moneda extranjera no tendrá curso legal en la República y que las obligaciones que se contraigan en esa moneda serán pagaderas en moneda legal al tipo de cambio del lugar y fecha en que la obligación deba solventarse.⁽²⁸⁹⁾

⁽²⁸⁸⁾ *Ibíd.*, pág. 36.

⁽²⁸⁹⁾ *Idem.*

Este argumento ha suscitado algunas dudas sobre si la ley en comentario sólo permite convenir obligaciones en moneda extranjera cuando corresponda a operaciones atinentes al comercio internacional.

Para esclarecer esas dudas es de tomarse en cuenta, en primer término, que lo expresado en la citada exposición carece de efectos normativos y que la ley a que está referida no contiene precepto alguno que establezca esa limitación.

Por otra parte, para una adecuada interpretación del texto de la citada exposición de motivos, antes transcrito, hay que tener presente cuál era el régimen jurídico en vigor cuando se presentó la mencionada iniciativa.

Como antes se ha dicho en el año 1918, ante la escasez de moneda nacional, Venustiano Carranza, en uso de facultades extraordinarias, expidió un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de ese año, por el que confirió curso legal, con poder liberatorio ilimitado, a toda clase de monedas de oro extranjeras ordenando que la obligación de pagar cualquier suma en moneda mexicana o extranjera podría solventarse entregando indistintamente cualquiera de ellas.⁽²⁹⁰⁾

La iniciativa, considerando que el proyecto de ley correspondiente retiraba el curso legal conferido a las monedas de oro extranjeras, estimó que en el futuro todas las obligaciones dinerarias se estipularían en pesos mexicanos, con excepción de aquellas que, atendiendo a los actos jurídicos que las originasen, correspondiera convenir en moneda extranjera.

A mayor abundamiento, con posterioridad a 1931, año en que se expidió la Ley Monetaria ahora vigente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictado numerosas resoluciones que reconocen la licitud de obligaciones en moneda extranjera contraídas en muy diversos actos de carácter civil o mercantil.

⁽²⁹⁰⁾ Ibídem, pág. 37.

El régimen jurídico general aplicable a las obligaciones en moneda extranjera se encuentra establecido en los artículos 8, 9 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos textos se transcriben a continuación.

Artículo 8.- La moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la ley expresamente determine otra cosa. Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República, para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente en el lugar y fecha en que deba hacerse el pago.

Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su ley orgánica.

Los pagos en moneda extranjera originados en situaciones o transferencias de fondos desde el exterior, que se lleven a cabo a través del Banco de México o de instituciones de crédito, deberán ser cumplidos entregando la moneda, objeto de dicha transferencia o situación. Ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que imponga el régimen de control de cambios en vigor.

Las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, originadas en depósitos bancarios irregulares constituidos en moneda extranjera, se solventarán conforme a lo previsto en dicho párrafo a menos que el deudor se haya obligado en forma expresa a efectuar al pago precisamente en moneda extranjera, en cuyo caso deberá entregar esta moneda. Esta última forma de pago sólo podrá establecerse en los casos en que las autoridades bancarias competentes lo autoricen mediante reglas de carácter general que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación; ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que imponga el régimen de control de cambios en vigor.

Artículo 9.- Las prevenciones de los dos artículos anteriores no son renunciables y toda estipulación en contrario será nula.

El artículo 8 se inicia disponiendo que “La moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la ley expresamente determine otra cosa.” Ello significa que tal moneda, a diferencia de la nacional, carece de poder liberatorio para solventar obligaciones dinerarias conferido en disposición de orden público, no siendo por ello un medio general de pago de obligaciones dinerarias reconocido por el orden jurídico mexicano.⁽²⁹¹⁾

Lo anterior se confirma en el artículo 2 de la propia ley monetaria cuando señala que las únicas monedas circulantes serán los billetes emitidos por el Banco de México y las piezas metálicas con las características que determine el Congreso de la Unión.

Tales disposiciones no implican que la moneda extranjera carezca de viabilidad jurídica para ser objeto de obligaciones dinerarias. Así lo ha reconocido en forma expresa la Suprema Corte de Justicia de la Nación al referirse al artículo 635 del Código de Comercio: “el precepto no prohíbe que una operación mercantil se efectúe en moneda extranjera, sino que únicamente impone la modalidad de que en los actos de comercio celebrados bajo condiciones en que se toma en cuenta al peso mexicano, éste sirva como base para lograr su realización definitiva”.⁽²⁹²⁾

Por otra parte, hay que tener presente que el curso legal se encuentra referido al pago de obligaciones dinerarias más no a la validez jurídica de los actos en que dichas obligaciones se originen.

Prever que una ley posterior pueda conferir curso legal a la moneda extranjera estaba establecido en la ley monetaria de 1905 y se incluyó en la disposición que nos ocupa, pues se consideró que podría repetirse la práctica seguida durante el siglo XIX, de dar ese poder liberatorio a las divisas. No

⁽²⁹¹⁾ *Ibíd.*, pág. 38.

* Este artículo dice: “La base de la moneda mercantil es el peso mexicano, y sobre esta base se harán todas las operaciones de comercio y los cambios sobre el extranjero”.

⁽²⁹²⁾ *Idem.*

obstante, tal prevención, además de ser innecesaria, puede suscitar dudas e interpretaciones erróneas sobre si en nuestra legislación alguna norma confiere el mencionado curso legal, lo cual no se ha hecho hasta ahora y muy posiblemente no se hará.

El citado primer párrafo del artículo 8 señala, enseguida, al ámbito de aplicación en el espacio de las disposiciones que contiene, refiriéndolo a las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República, para ser cumplidas en ésta; ámbito que, como es lógico, no incluye a las obligaciones de esa naturaleza pagaderas en el extranjero, cuyo cumplimiento queda referido al orden normativo aplicable en el lugar de pago.⁽²⁹³⁾

En esta parte la ley mexicana reconoce la validez jurídica de obligaciones cuyo objeto sea la moneda extranjera. Al respecto se ha afirmado que la palabra “contraídas”, dado el tiempo del verbo, hace la disposición sólo aplicable a operaciones en moneda extranjera celebradas con anterioridad a la vigencia de la Ley Monetaria de 1931, lo que da a tal disposición un carácter transitorio. Estimamos que tal afirmación es errónea, pues la norma está incluida en el texto de carácter permanente de la ley, que recogió una disposición existente en la anterior Ley Monetaria de 1905.

Así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia al analizar el alcance de la palabra “contraídas” empleada en la redacción del artículo 8.

El propio párrafo primero establece que las obligaciones que nos ocupan “se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional.”⁽²⁹⁴⁾

Esta disposición, como es usual en el derecho comparado aplicable a las obligaciones en moneda extranjera, distingue entre la moneda del contrato y moneda o monedas en las que puede hacerse el pago.

⁽²⁹³⁾ Idem.

⁽²⁹⁴⁾ Idem.

Aquí se está en presencia de una obligación facultativa, ya que la prestación in obligatione es una: entregar moneda extranjera; pero la prestación in facultate solutione puede ser tanto la entrega de dicha moneda como la de su equivalente en moneda nacional, a opción del deudor, y el acreedor debe aceptar cualquiera de estas dos formas de pago.

La Suprema Corte de Justicia ha resuelto en diversas sentencias que el deudor tiene la opción de elegir la moneda de pago, solventando su deuda en moneda nacional o en la moneda extranjera correspondiente a la obligación a su cargo.

La expresión “se solventarán” significa que para el acreedor es imperativo recibir el pago en moneda nacional si el deudor opta por solventar su obligación en esta moneda.⁽²⁹⁵⁾

En contrario, podría argumentarse que el artículo 638 del Código de Comercio establece que “Nadie puede ser obligado a recibir moneda extranjera” por lo que no es sostenible reconocer la existencia de la opción antes dicha.

Es de considerarse que durante más de diez décadas el Ejecutivo Federal ha reconocido el curso legal de la moneda extranjera dentro de la República Mexicana. El precepto que nos ocupa tuvo como propósito reservar ese curso legal a la moneda nacional, pues señalaba que nadie estaba obligado a recibir moneda extranjera. En las obligaciones a que nos referimos este poder liberatorio lo tiene la moneda nacional, sin perjuicio de que tales obligaciones se puedan solventar entregando la moneda extranjera objeto del contrato, en cuyo caso el acreedor está obligado a recibirla no por efectos de una disposición de orden público sino por haberla convenido en un contrato.⁽²⁹⁶⁾

⁽²⁹⁵⁾ *Ibíd.*, pág. 40.

⁽²⁹⁶⁾ *Idem.*

De afirmarse que las obligaciones de la moneda extranjera deben solventarse sólo en moneda nacional se presenta el problema jurídico siguiente. Si el acreedor acepta voluntariamente el pago en moneda extranjera, éste, no siendo pago de lo debido, tendrá que considerarse como dación en pago; lo cual no es sostenible, ya que esta última implica novación del contrato y muy difícilmente puede afirmarse que existe novación cuando la obligación se cumple entregando el objeto convenido.

Independientemente de lo anterior, es de reconocerse que el texto de la ley suscita controversias en su interpretación, por lo que es necesario aclararlo para dar en esta materia mayor seguridad jurídica.

El régimen se complementa con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del propio artículo 8, conforme a los cuales el monto de la moneda nacional a entregarse para solventar obligaciones en moneda extranjera se fija aplicando el tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago, pero debe determinarse ese tipo de cambio conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México.⁽²⁹⁷⁾

Los párrafos tercero y cuarto del mismo artículo 8 establecen dos excepciones a la regla general contenida en el primer párrafo de ese artículo, y prevén dos supuestos en los que las obligaciones de pago en moneda extranjera deben solventarse precisamente en ella y no en moneda nacional.

Esos casos de excepción son los siguientes:

- a) Obligaciones de pago en moneda extranjera originadas en situaciones o transferencias de fondos desde el exterior, que se llevan a cabo a través del Banco de México o de instituciones de crédito, y

⁽²⁹⁷⁾ Idem.

b) Obligaciones originadas por depósitos bancarios irregulares de dinero, que se constituyan en moneda extranjera, siempre que el depositario se haya obligado en forma expresa a efectuar el pago precisamente en esa moneda. Esta forma de pago sólo puede establecer en los casos en que las autoridades bancarias lo autoricen y regulen mediante normas de carácter general que deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

La primera excepción obedece al criterio de estimar procedente que las personas a las que se sitúen divisas desde el exterior tengan derecho a recibirlas en México, siempre que el tránsito de la moneda extranjera se realice a través del sistema bancario; pues de esta forma tales transferencias quedan sujetas a la regulación que el Banco de México considere conveniente establecer.

La segunda excepción procura que la banca mexicana, cuando así se justifique, puede recibir los depósitos antes mencionados para ampliar la gama de servicios que ofrece al público y competir en la correspondiente captación con entidades financieras del exterior.

Conforme con lo dispuesto por la propia Ley Monetaria, las excepciones a que se ha hecho mérito se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en su caso, impongan regímenes de control de cambios.⁽²⁹⁸⁾

El artículo 9 del propio ordenamiento monetario señala que las prevenciones del artículo 8 “no son renunciables y toda estipulación en contrario será nula”.

Esta disposición, que viene desde la Ley Monetaria de 1905, tiene como propósito impedir que, salvo los casos de excepción antes mencionados, se estipulen obligaciones en moneda extranjera pagaderas exclusivamente en

⁽²⁹⁸⁾ Idem.

ella, ya que esas convenciones privarían a la moneda nacional del poder liberatorio que le confiere la Ley Monetaria.⁽²⁹⁹⁾

Emisión y Circulación de la Moneda

El banco de México tiene entre sus finalidades la de proveer a la economía del país de moneda nacional (Ley del Banco de México artículo 2).

A ese efecto la ley le asigna competencia privativa para emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica (Ley del Banco de México, artículo 4 y Ley Monetaria, artículo 12).

La emisión de moneda metálica constituye el objeto principal de la Casa de Moneda de México (Ley de la Casa de Moneda de México, artículos 2 y 4), organismo público descentralizado que debe acuñar esa moneda con estricto apego a las órdenes que reciba del Banco de México, y entregarla a éste una vez acuñada.⁽³⁰⁰⁾

El banco central puede fabricar sus billetes o encargar la fabricación de éstos a terceros (Ley del Banco de México, artículo 5) así como ordenar la fabricación de moneda metálica a la mencionada Casa de Moneda o encomendar esa fabricación a otras personas a quienes previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya autorizado para ese efecto (Ley Monetaria, artículo 13).

Todos los billetes del Banco de México se fabrican en las instalaciones con que para ello cuenta esa institución y las piezas metálicas se producen íntegramente en la Casa de Moneda de México.

⁽²⁹⁹⁾ Idem.

⁽³⁰⁰⁾ *Ibidem*, pág. 21.

No obstante es conveniente que la ley prevea la posibilidad de encargar a terceros dichas fabricaciones, ya que tal prevención tiene como propósito mejor proveer a la seguridad de que el público cuente en todo tiempo con la moneda requerida para sus transacciones, pues pueden llegar a presentarse contingencias extraordinarias que transitoriamente impidan al Banco de México o a la Casa de Moneda producir billete o monedas metálicas en términos que satisfagan los requerimientos de una adecuada circulación monetaria.

Sólo al Banco de México corresponde colocar moneda en la circulación y debe hacerlo a través de las operaciones que la ley le autoriza a realizar (Ley del Banco de México, artículo 4). Entre esas operaciones destacan los financiamientos que conceda al gobierno federal y a las instituciones de crédito.⁽³⁰¹⁾

Aspecto de significativa importancia es aquél concerniente a las disposiciones aplicables al monto de signos monetarios susceptible de colocarse en la circulación por el banco central, debido a que ese monto incide de manera directa y principal en la estabilidad del valor real de la moneda.

Considerando que el Banco de México pone principalmente en circulación los billetes y las piezas metálicas mediante los financiamientos que otorga el gobierno federal y a las instituciones de crédito, el párrafo sexto del artículo 28 constitucional establece que ninguna autoridad puede ordenar al banco central conceder financiamiento. Tal prevención salvaguarda la autonomía conferida al Banco de México cuyo objetivo prioritario debe ser, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado precepto, procurar estabilidad en el poder adquisitivo de la moneda nacional.

⁽³⁰¹⁾ Idem.

Sobre el particular, el orden normativo (Ley del Banco de México, artículos 11 y 12) establece un régimen para el financiamiento que dicho banco otorgue al gobierno federal, con las características siguientes.⁽³⁰²⁾

El banco sólo puede dar crédito al gobierno federal abonando su importe en la cuenta corriente que lleva la Tesorería de la Federación, previéndose que con cargo a esa cuenta la citada tesorería no podrá librar cheques u otros documentos en favor de terceros. Esto último para evitar que el gobierno coloque al banco en situaciones que comprometen al segundo, poniéndolo en la alternativa de otorgar crédito al primero para impedir sobregiros en la cuenta antes mencionada o rechazar cheques por falta de fondos, lo cual ocasionaría problemas de muy amplia consideración.

La ley a que nos referimos establece, en disposición transitoria, que, durante un plazo de tres años contando a partir del 1° de abril de 1994, el tesorero de la Federación puede seguir librando cheques u otros documentos a favor de terceros, con cargo a la cuenta de la Tesorería de la Federación; tomando en cuenta que para cumplir la prevención de no librar los mencionados documentos la tesorería requiere un periodo suficiente para modificar el sistema de pagos que durante años ha venido operando a través de la citada cuenta.⁽³⁰³⁾

El saldo de esta cuenta que obre a cargo del gobierno federal por corresponder a crédito concedido por el banco, no deberá exceder de un límite equivalente a 1.5 por ciento de las erogaciones del propio gobierno previstas en el presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio de que se trate, sin considerar a esos efectos las señaladas para la amortización de la deuda de dicho gobierno.

⁽³⁰²⁾ Idem.

⁽³⁰³⁾ Ibídem, pág. 122.

El régimen tiende a una salvedad, ya que el límite antes mencionado es susceptible de excederse cuando, por circunstancias extraordinarias, aumenten considerablemente las diferencias temporales entre los ingresos y los gastos públicos.

En el hecho de que por tal supuesto, el saldo deudor de la cuenta exceda del límite referido, el banco debe proceder a la colocación de valores a cargo del gobierno federal, por cuenta de éste y por el importe excedente. De ser necesario o conveniente, el banco también por cuenta del gobierno federal, puede emitir valores a cargo de éste para realizar la colocación respectiva. Al determinar las características de la colocación y, en su caso, emisión, el banco debe procurar las mejores condiciones para el gobierno, dentro de lo que el mercado permita.

La institución está obligada a colocar los valores mencionados en un plazo no mayor de quince días hábiles, contando a partir de la fecha en que se exceda el límite antes dicho, liquidando el excedente del crédito con el producto de la colocación correspondiente.⁽³⁰⁴⁾

La Junta de Gobierno del banco está facultada para ampliar ese plazo una o más veces por un lapso conjunto no mayor de tres meses; ello con carácter excepcional y siempre que resulte conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

Este régimen permite al banco central financiar al gobierno y actuar en el mercado en términos que compensen o atenúen el posible impacto inflacionario de los referidos excedentes, cuyo importe retira de la circulación mediante la colocación de los valores antes referidos.⁽³⁰⁵⁾

⁽³⁰⁴⁾ Idem.

⁽³⁰⁵⁾ Idem.

Por otra parte, la ley dispone que el Banco de México no debe prestar valores al gobierno federal ni adquirirlos de éste, excepto cuando se trate de adquisiciones de valores a cargo del propio gobierno y se cumpla una de las dos condiciones siguientes: que las adquisiciones queden correspondidas con depósitos en efectivo no retirables antes del vencimiento, que dicho gobierno constituya en el banco con el producto de la colocación en los valores referidos, cuyos montos, plazos y rendimientos sean iguales a los de los valores objeto de la operación respectiva; o bien, correspondan a posturas presentadas por el banco en las subastas primarias de tales valores. Estas últimas adquisiciones en ningún caso deberán ser por monto mayor al de los títulos a cargo del propio gobierno propiedad del banco que venzan el día de colocación de los valores objeto de la subasta.⁽³⁰⁶⁾

La primera de estas condiciones hace que, en realidad, las compras de valores al gobierno no correspondan a un financiamiento otorgado a éste último. Su propósito es que el banco central adquiera títulos gubernamentales para, colocándolos en el mercado, regular su circulación en términos que eviten fluctuaciones erráticas o inconvenientes en las cotizaciones respectivas.

La segunda condicionante limita el monto de los valores a adquirirse y provee a que esas adquisiciones se hagan siempre en condiciones de mercado.

Tratándose de financiamiento concedido a las instituciones de crédito por el banco central, compete a éste determinar su importe y otorgar ese financiamiento salvo ciertos casos de excepción, solo para propósitos de regulación monetaria y en términos que mejor procuren el logro de la estabilidad en el poder adquisitivo de la moneda nacional.⁽³⁰⁷⁾

⁽³⁰⁶⁾ Idem.

⁽³⁰⁷⁾ Ibídem, pág. 23.

Seguridad en la Circulación Monetaria.

Para procurar que la moneda cumpla mejor sus funciones, nuestra legislación ha establecido normas que tiene como propósito: evitar abusos de los particulares en el empleo de signos monetarios y salvaguardar los intereses del público para dar a éste razonable seguridad en cuanto a la autenticidad de las monedas en circulación.

El propósito mencionado en primer término se procura en dos disposiciones (Ley Monetaria, artículo 10). Una establece que las piezas perforadas o recortadas, las que tengan marcas o contraseñas y las que presenten vestigios de usos no monetarios, carecerá de curso legal y no serán admitidas en oficinas públicas. La otra prohíbe alterar, transformar las monedas metálicas en circulación, mediante su fundición o cualquier otro procedimiento que tenga por objeto aprovechar su contenido metálico y sanciona con multa las infracciones. Dicha prohibición no es aplicable al Banco de México.⁽³⁰⁸⁾

La primera de estas disposiciones tiene como objeto que los billetes y las piezas metálicas sólo tengan los usos monetarios para los que se emiten y no sean transformados en objetos de ornato o medios para transmitir mensajes al público como en el caso de los billetes que se alteran incorporándoles leyendas.

El propósito de la otra disposición que nos ocupa es impedir que los particulares, cuando el contenido metálico de alguna o algunas monedas circulantes alcance un valor superior al expresado en la denominación de éstas últimas, retirando dinero de la circulación destruyéndolo para aprovechar en su beneficio el correspondiente metal.⁽³⁰⁹⁾

⁽³⁰⁸⁾ Idem.

⁽³⁰⁹⁾ Idem.

Privar de poder liberatorio a los billetes y monedas metálicas que presenten vestigios de usos no monetarios perjudica a sus tenedores, por lo que tal efecto constituye, en considerable medida, una sanción impuesta a los particulares por el abuso que hacen o permiten en el empleo de signos monetarios. Las infracciones y la prohibición de alterar o transformar piezas metálicas para aprovechar su contenido se sancionan por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con multa hasta de un tanto del valor del metal contenido en la pieza alterada o transformada.

El importe de la multa correspondiente debe fijarse oyendo al Banco de México y tomando en cuenta el valor y el número de las piezas utilizadas, el destino que haya dado o pretendido dar a las monedas o a sus componentes, la utilidad percibida por el infractor la circunstancias peculiares de éste y el daño producido a la circulación monetaria (Ley Monetaria, artículo 10). Estas sanciones se aplican sin perjuicio de las responsabilidades que resulten por haberse cometido algún o algunos de los ilícitos previstos en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal (sic) (Ley Monetaria, artículo 21).

El Código Penal Federal previene: “Al que marque la moneda con leyenda o sellos, troqueles o de cualquier otra forma, que no sean dehebles, para divulgar mensajes dirigidos al público” se impondrá de uno a cinco años de prisión y hasta quinientos días multa (artículo 235, fracc. II). Establece también: “Se impondrá de tres a siete años de prisión y hasta quinientos días multa, al que aproveche ilícitamente el contenido metálico destruyendo las monedas en circulación mediante su fundición o cualquier otro procedimiento” (artículo 238).⁽³¹⁰⁾

Al Banco de México se le permite aprovechar el mencionado contenido metálico, atendiendo a que en él ese aprovechamiento es conveniente al mejor ejercicio de sus funciones monetarias. Como ejemplo puede hacerse mención

⁽³¹⁰⁾ Ibídem, pág. 24.

al caso de que el metal a que nos referimos se emplee para fabricar otras monedas de distinta denominación.

La salvaguarda de los intereses del público se procura prohibiendo la imitación o reproducción total o parcial de monedas metálicas o de billetes, nacionales o extranjeros, en rótulos, viñetas, anuncios o en cualquier otra forma, salvo en aquellos casos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo previamente al Banco de México, lo autorice de manera expresa, por tratarse de imágenes de monedas que carezcan de idoneidad para engañar, que no conduzcan o puedan conducir a la falsificación de dichas piezas, ni, en general, afecten la seguridad de circulación monetaria, quedando igualmente prohibida la comercialización de reproducciones o imitaciones no autorizadas por la citada secretaría, la que tiene atribuciones para sancionar con multas a quien contravengan la normatividad en comentario (Ley Monetaria, artículo 17).

El régimen incluye a las monedas extranjeras, tanto para proteger con mayor amplitud los citados intereses del público, como para mejor proveer al cumplimiento de tratados internacionales suscritos por México en los que éste se obliga con los demás estados miembros a combatir la falsificación de las correspondientes divisas.

Por otra parte, también para procurar seguridad en la circulación monetaria, en régimen jurídico establece procedimientos que permiten determinar cuando las piezas circulantes son falsas o han sido alteradas.

Estos procedimientos son dos, muy similares entre sí. Uno se aplica cuando el tenedor de la moneda duda de su autenticidad. El otro se refiere a los casos en que llegue a poder de una institución de crédito monedas respecto a las cuales exista presunción de que son falsas o han sido alteradas.

En el primer supuesto, el mencionado tenedor puede pedir al Banco de México, directamente o por conducto de cualquiera institución de crédito del país, verificar esas circunstancias entregándole la pieza o piezas respectivas contra el recibo correspondiente. En el caso de que tal petición se formalice por conducto de la institución de crédito, ésta debe remitir al Banco de México las piezas que le sean entregadas para su análisis, haciéndolo en los términos que señale el propio banco y dentro de un plazo no mayor de un día hábil contado a partir de la fecha en que se entregue al tenedor de dichas piezas el recibo antes mencionado. Cuando éstas sean auténticas deben ser devueltas a su tenedor; si, por el contrario, resultaren falsas, estuvieren alteradas o no se pueda determinar la autenticidad de las mismas, el banco central está obligado a dar parte de inmediato a las autoridades competentes, poniéndolas a su disposición para el aseguramiento respectivo (Ley Monetaria, artículo 19).⁽³¹¹⁾

Si las monedas en las que exista presunción de que son falsas o han sido alteradas llegan a poder de una institución de crédito por medio diverso al señalado en párrafo anterior, dicha institución, como auxiliar del Ministerio Público y de la Policía Judicial, debe dar parte de inmediato a las autoridades competentes y poner a su disposición la pieza o piezas respectivas. Las citadas autoridades deben remitir al Banco de México, para su análisis, las piezas objeto de la averiguación o instrucción; éstas quedaron al cuidado y bajo la responsabilidad del banco central. A fin de evitar abusos de los bancos, el orden normativo establece que el carácter de auxiliar del Ministerio Público y de la Policía Judicial que se atribuye a las instituciones de crédito es exclusivamente para dar parte a las autoridades competentes y poner a su disposición las piezas respectivas (Ley Monetaria, artículo 20).⁽³¹²⁾

Independientemente de todo lo anterior, la ley mexicana prohíbe que dentro de la República se fabriquen piezas nacionales o extranjeras que hubieran tenido carácter de moneda, sancionando administrativamente con

⁽³¹¹⁾ *Ibidem*, pág. 25.

⁽³¹²⁾ *Idem*.

multa a quienes lo hagan. De ésta prohibición y respecto a piezas mexicanas, se exceptúan al Banco de México siempre que para fabricarlas cuente con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Ley Monetaria, artículo 18).⁽³¹³⁾

Tal régimen tiene por objeto proteger los intereses del público, pues la fabricación de antiguos billetes y monedas metálicas pueden conducir a engaño consistente en adquirirlos como auténticos, para fines numismáticos, o recibirlos en transacciones dinerarias considerándolos moneda legal.

Prever que la fabricación de piezas nacionales ya desmonetizadas sea susceptible de llevarse a cabo por el banco central, obedece al propósito de que éste pueda comerciar con oro y plata acuñados colocando en el mercado interno y en los mercados exteriores antiguas monedas mexicanas, como en el caso de los llamados “centenarios”.⁽³¹⁴⁾

El Banco de México, al resolver sobre la producción el comercio de dichas piezas, lo hace procurando que éstas, por sus características, no sean susceptibles de engañar al público respecto a la naturaleza de tales mercancías.

Tratándose de antiguas monedas extranjeras, la prohibición que no ocupa se establece estimando que resolver sobre su fabricación corresponde a los estados que hubieren emitido las monedas correspondientes, así como que permitirla en la República puede afectar derechos de los países emisores o causarles perjuicio en sus circulaciones monetarias.⁽³¹⁵⁾

⁽³¹³⁾ Idem.

⁽³¹⁴⁾ Idem.

⁽³¹⁵⁾ Idem.

Desmonetización.

Para la adecuada integración del sistema monetario en función a las necesidades del público y de la duración y costo de los materiales relativos, puede ser necesario sustituir billetes o monedas metálicas por otros de la misma o distinta denominación, lo que retira el carácter de moneda a las piezas sustituidas, al privárseles del poder liberatorio que la ley les confiere, este procedimiento recibe el nombre de desmonetización.⁽³¹⁶⁾

Respecto a los billetes, resolver sobre su desmonetización compete de manera exclusiva al Banco de México. Tales resoluciones deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y especificar los billetes a que estén referidas, así como el término durante el cual éstos conservarán su poder liberatorio. A fin de proteger los intereses del público, dicho término no debe ser inferior a veinticuatro meses contados a partir de la fecha en que se publique la resolución correspondiente y durante ese lapso el banco central está obligado al canje de las piezas que se retiren de la circulación por billetes o monedas metálicas; de las mismas o de otras denominaciones. Este canje es ilimitado y puede hacerse directamente por el propio Banco de México o a través de sus corresponsales (Ley Monetaria, artículos 22 y 23).⁽³¹⁷⁾

En el caso de monedas metálicas, es el Congreso de la Unión quien está facultado para retirarles el citado poder liberatorio, y lo hace usualmente en disposiciones transitorias contenidas en los decretos que determinan las características de las nuevas monedas que deben sustituir a las que son objeto de desmonetización. A esos efectos es común que tales disposiciones transitorias señalen que las monedas a sustituirse pierden su poder liberatorio una vez que el Banco de México hubiere retirado de la circulación prácticamente la totalidad de dichas piezas.⁽³¹⁸⁾

⁽³¹⁶⁾ *Ibíd.*, pág. 26.

⁽³¹⁷⁾ *Idem.*

⁽³¹⁸⁾ *Idem.*

SISTEMA MONETARIO MEXICANO

Durante el virreinato, la circulación de monetaria se integró principalmente con piezas de oro y plata, pero prevalecieron, por su número, las siguientes. Había también monedas secundarias de apoyo, acuñadas en cobre o en níquel. Éstas, debido a su bajo valor intrínseco, tuvieron escasa aceptación y aún, en diversas ocasiones amplio rechazo.⁽³¹⁹⁾

México conservó la circulación bimetálica desde su independencia hasta 1931.

En el transcurso del siglo XIX la generalidad de los países configuró sistemas monetarios llamados “de patrón metálico”, atendiendo que la ley asignaba a la unidad monetaria una equivalencia fija respecto a determinado peso de metal fino, fundamentalmente el oro y, en algunos casos, la plata. Tanto los sistemas de patrón oro como los de patrón plata eran nominalistas o bimetalistas. Lo primero, cuando la ley confería poder liberatorio ilimitado sólo a monedas acuñadas en el metal patrón y, segundo, si ese poder liberatorio pleno se otorgaba a monedas acuñadas tanto en el metal patrón como en el otro de los dos metales finos antes mencionados.

Tratándose de regímenes bimetalistas, la ley, para establecer las denominaciones de las monedas circulantes y el metal contenido en ellas, consideraba cierta relación fija de valor entre un determinado peso en oro y el mismo peso en plata. En la época a que nos referimos fue común que la citada relación se fijase entre 1 a 15 y 1 a 16^{1/2}. Esta relación correspondía a la existente entre las cotizaciones que, en los mercados internacionales de metales, alcanzaban el oro y la plata de barras y lingotes.⁽³²⁰⁾

⁽³¹⁹⁾ *Ibíd.*, pág. 15.

⁽³²⁰⁾ *Idem.*

El monometalismo y el bimetalismo a que se ha hecho mención se complementaban permitiendo la libre importación y exportación de los correspondientes metales y dando a los particulares derechos a entregar libremente en las casas de moneda barras de oro y plata, recibiendo en cambio las respectivas piezas acuñadas.

Las leyes monetarias mexicanas de 1823, 1861 y 1867 mantuvieron el bimetalismo antes citado, con amplia circulación de piezas blancas y escasa circulación de piezas amarillas. El primero de estos ordenamientos modificó sólo la emblemática de nuestra moneda, en tanto que los dos posteriores ajustaron el sistema monetario para adecuarlo al decimal, bajo un régimen de patrón plata en el que la unidad monetaria, representada por el peso de plata, equivalía a veintisiete gramos setenta y tres miligramos de ese metal fino. Asimismo, y para proveer a la operación del bimetalismo mencionado, consideraron una relación de valor entre oro y la plata amonedados de 1 a 16.⁽³²¹⁾

En el siglo pasado nuestro sistema monetario operó de manera satisfactoria hasta principios de la década de los años setenta. En el ámbito externo prevalecían regímenes bimetalistas con amplia circulación de monedas acuñadas en plata y, en los mercados de metales, las cotizaciones de esta última presentación, en relación con las de oro, una gran estabilidad. Tal situación permitía operar sin mayores problemas la relación fija de valor que, para efectos monetarios, reconocían las leyes, entre las piezas de oro y las de plata. Otra consecuencia era el logro de la estabilidad en los cambios internacionales, factor de significativa relevancia para las inversiones extranjeras. Todo ello beneficiaba considerablemente a México, por que era uno de los primeros productores y exportadores de plata en el mundo, lugar que compartía con los Estados Unidos de América.

⁽³²¹⁾ *Ibíd*em, pág. 16.

A finales de 1873 se inicio un cambio radical en esa situación debido a que en los mercados internacionales la plata tuvo, de manera creciente y prolongada, una aguda depreciación respecto al oro originando que la relación de valor correspondiente llegase a ser, a principios del siglo XX, de 1 a 39. No sólo se hizo inconveniente sino insostenible mantener entre las monedas de oro y las de plata la mencionada relación monetaria que, como ya se ha dicho, era entre 1 a 15 y 1 a 16^½.

Ante esta situación, la generalidad de las naciones transitó del bimetalismo al monometalismo oro, cerrando sus casas de moneda a la libre acuñación de piezas de plata y limitando el poder liberatorio de éstas en el pago de obligaciones dinerarias.⁽³²²⁾

En México la correspondiente reforma monetaria tuvo lugar el año de 1905. La ley sustituía el régimen del patrón plata, reconocido en la Ley Monetaria de 1867, por un régimen de patrón de oro, y establecía: “La unidad teórica del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos está representada por setenta y cinco centigramos de oro puro[...]”.

A la vez mantendrá el sistema bimetalista existente, previendo la emisión de monedas con poder liberatorio ilimitado, acuñadas en oro y plata; modificada la relación de valor monetario entre ambas piezas, el cual pasó 1 a 10 a 1 a 32, depreciando así el valor monetario de la plata tanto para aproximarlos a los valores de mercado que en esa fecha tenía dichos metales, como para estabilizar el tipo de cambio del dólar con la moneda nacional, el cual correspondía a esa nueva relación de valor; suprimió la libertad de los particulares para acudir a las casas de moneda y entregar barras de plata recibiendo en cambio monedas acuñadas en ese metal fino, con el propósito de sostener el valor monetario de la plata enrareciendo su circulación, y creó un fondo regulador de la circulación monetaria, el cual tenía como finalidades

⁽³²²⁾ Idem.

sostener la citada relación de valor entre las piezas de oro y las de plata y procurar estabilidad en los cambios internacionales.

Tales reformas fortalecieron considerablemente las facultades del Estado para dirigir la política monetaria del país, regulando de manera directa el monto de la circulación de la moneda.⁽³²³⁾

Este nuevo sistema monetario logró sus fines de manera exitosa al estabilizarlos cambios, sostener el valor de las monedas de plata y aumentar considerablemente la circulación de piezas de oro. De 1905 a 1909, el monto de fondo regulador se incrementó de manera significativa, pasando, en esos cuatro años, de 10 a 18 millones de pesos.⁽³²⁴⁾

Poco tiempo después, situaciones internas y externas originaron una crisis aguda en el mencionado sistema y lo hicieron difícilmente sostenible. Las reservas metálicas que lo apoyaban disminuyeron de manera considerable. La circulación de piezas de oro y de plata se contrajo de manera drástica al reducirse su acuñación y ser atesorado por los particulares. Los bancos habían dejado de efectuar nuevas emisiones de billetes y el papel moneda emitido en la segunda década del presente siglo fue prontopreciado y objeto de frecuentes desmonetizaciones. Todos estos factores originaron severa astringencia monetaria, lo que hizo que en 1918 se expidiese un decreto dando curso legal a la moneda de oro extranjera con el propósito de que la circulación aliviara la escasez de medios de pago en el país.

Por otra parte, las fluctuaciones en los precios internacionales de oro y de la palta dificultaban seriamente mantener en la practica la relación teórica de valor que establece la ley de 1905, lo que afecto una condición básica del sistema de patrón oro con circulación bimetálica estructurando en dicha ley.

⁽³²³⁾ Idem.

⁽³²⁴⁾ Ibídem, pág. 17.

Al igual que sucedía en México, los principales países europeos tenían graves problemas para sostener los sistemas de patrón metálico porque sus economías estaban seriamente dañadas por la Primera Guerra Mundial.

Surgió así un proceso que llevó a la extinción de esos sistemas monetarios y al establecimiento de los ahora vigentes en el mundo, llamados de monedas fiduciaria. En éstos los signos monetarios metálicos son moneda fraccionaria o de apoyo, la cual carece propiamente de valor intrínseco y la circulación respectiva se integra de manera principal con el papel moneda emitido por los bancos centrales.

En nuestro país, el cambio de sistema monetario tuvo un antecedente de importancia en el régimen de patrón oro que estableció la ley de 1905, ya que ese ordenamiento, al conferir a la moneda de plata de un peso un valor nominal superior al intrínseco, dio cierta medida a los pesos de plata carácter de moneda fiduciaria.

El nuevo régimen se configura en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos expedida el año de 1931, y se fortaleció con las reformas hechas a esa ley en los años de 1935 y 1936. La citada ley monetaria, si bien mantuvo hasta 1936 la equivalencia teórica de 1 peso mexicano fijada en el ordenamiento de 1905, suprimió la acuñación de piezas de oro y desmonetizó aquellas que encontraban en circulación, y otorgó, en 1935, curso legal ilimitado a los billetes emitidos por el Banco de México, convirtiéndolos en la moneda fundamental del país.

4.5 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Fijado el marco constitucional, y algunas fuentes formales relevantes dada la dispersión de las disposiciones de interés en una pluralidad de leyes, reglamentos, decretos, circulares y resoluciones diversos. Concluiremos que el derecho monetario se encuentra en un estado de dispersión ya que no existe

una ley que lo regule de forma sistemática y ordenada, sino que las disposiciones relevantes se encuentran diseminadas en diversos ordenamientos que resultan de gran importancia, especialmente en materia de obligaciones dinerarias como puede ser el Código Fiscal de la Federación específicamente en sus artículos:

Artículo 17.- Cuando se perciba el ingreso en bienes o servicios, se considerará el valor de éstos en moneda nacional en la fecha de la percepción según las cotizaciones o valores en el mercado, o en defecto de ambos el de avalúo. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable tratándose de moneda extranjera [...]

Artículo 20.- Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate. En los casos en que las leyes fiscales así lo establezcan a fin de determinar las contribuciones y sus accesorios, se aplicará el índice nacional de precios al consumidor, el cual será calculado por el Banco de México y se publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Para determinar las contribuciones y sus accesorios se considerará el tipo de cambio a que se haya adquirido la moneda extranjera de que se trate y no habiendo adquisición, se estará al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a aquél en que se causen las contribuciones. Los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se causen las contribuciones.

Cuando las disposiciones fiscales permitan el acreditamiento de impuestos o de cantidades equivalentes a éstos, pagados en moneda extranjera, se considerará el tipo de cambio que corresponda conforme a lo señalado en el párrafo anterior, referido a la fecha en que se causó el impuesto

que se traslada o en su defecto cuando se pague.

Para determinar las contribuciones al comercio exterior, así como para pagar aquéllas que deban efectuarse en el extranjero, se considerará el tipo de cambio que publique el Banco de México en términos del tercer párrafo del presente Artículo. [...]

4.6 LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO

Desde el texto original de la Constitución vigente se estableció el monopolio de la acuñación de moneda, el cual se vino ejerciendo a través de la Casa de Moneda de México, que era una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A raíz de las reformas constitucionales que establecieron el texto actualmente en vigor del artículo 28 constitucional, la Constitución prevé que la función de acuñación de moneda es una actividad estratégica que será ejercida de forma exclusiva por el Estado, y faculta al Congreso General para establecer casas de moneda, pero no dispone explícitamente, como sí lo hace con respecto a la emisión de billetes; que tal actividad se realice a través de un organismo descentralizado del gobierno federal, lo cual llevaría a pensar que las casas de moneda deben formar parte de la administración pública central. Sin embargo, tal conclusión sería incorrecta, pues dados los términos del sexto párrafo del artículo 28 constitucional, y los del artículo 90 también constitucional, todas las actividades de tipo económico deben realizarse a través de "organismos y empresas", motivo por el cual se hizo necesario modificar la situación anterior de la Casa de Moneda de México como dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante muchos años, tal como se procedió mediante la promulgación de la actual ley orgánica relativa, la cual convirtió a dicha casa en un organismo descentralizado del gobierno federal.

El objeto principal de la Casa de Moneda de México es acuñar la

moneda de curso legal en el país, aunque también realiza actividades secundarias, como son las de diseñar y producir las medallas que otorga el gobierno federal, elaborar piezas y placas de metales preciosos, así como diseñar y fabricar monedas extranjeras, entre otras funciones.

La administración de la Casa de Moneda de México recae en la Junta de Gobierno y el director general. Cuenta además con un Comité Técnico, dos comisarios y un contralor interno.

4.7 POLÍTICA MONETARIA

La reforma del Estado en México y en América Latina ha fomentado la creación o modificación de instituciones federales y estatales que ahora tienen nuevos mandatos, funciones y estructuras, al igual que nuevos mecanismos de responsabilidad y autonomía. En el caso de la economía, los bancos centrales con autonomía administrativa promueven la credibilidad de decisiones públicas concediendo fuerza en la toma de sus decisiones. La autonomía institucional del banco central es el medio de resolver las inconsistencias políticas y del tiempo que se presentan por parte de las presiones ejecutivas, legislativas y políticas de los partidos en el poder, y un ingrediente esencial para tener una política económica encaminada al control de la inflación.⁽³²⁵⁾

El control de la inflación y autonomía de la banca central son requisitos para un crecimiento sostenido de largo plazo de la mayoría de los países en el mundo. En búsqueda de la fórmula que llevan a un país a controlar su nivel de inflación se encuentra el cederle la responsabilidad de la política monetaria a un banco central independiente y autónomo, asignándole como objetivo primordial preservar la estabilidad del nivel de precios.⁽³²⁶⁾

⁽³²⁵⁾ Alejandro Díaz Bautista, “Autonomía de la Banca Central y control de la inflación”, *Economía Informa*, UNAM, México, número 326, mayo 2006, pág. 22.

⁽³²⁶⁾ Idem.

Los gobiernos auto limitan su capacidad de utilizar medidas monetarias para alcanzar ciertos objetivos económicos debido a que puedan generar distorsiones inflacionarias. En los últimos años se ha demostrado que la inflación provoca costos económicos y sociales muy onerosos, por lo que existe una tendencia en la mayor parte de los bancos centrales y gobiernos del mundo a procurar la estabilidad de precios dentro de sus economías, a pesar de que en ocasiones aparentemente esto vaya en contra de otros objetivos que también son importantes como el control del desempleo o de la inestabilidad financiera.⁽³²⁷⁾

De acuerdo con el estudio de Treviño, se sostiene la tesis de que un banco central mexicano autónomo mejora el desempeño de su política monetaria al preservar la estabilidad de precios en la economía. Así resulta útil mantener mecanismos institucionales que creen los incentivos necesarios entre las autoridades y los agentes económicos para que se incremente el nivel de confianza en las políticas del banco central y se genere una dinámica de estabilidad.⁽³²⁸⁾

La transparencia de los bancos centrales y de las entidades públicas en general, es una estrategia que forma parte de la autonomía de éstos, para alcanzar y mantener el objetivo de estabilidad de precios y crecimiento en la economía. Durante las últimas décadas, las economías subdesarrolladas como la de Bolivia, Brasil y México enfrentan duras crisis producto de una inflación creciente, lo que motivó a sus gobiernos a la implementación de nuevos programas para su combate. Estos programas están basados en teorías heterodoxas, es decir, no sólo atacan la demanda agregada para la reducción de la inflación, sino también buscan aplicar políticas de control de precios para evitar los efectos inerciales que magnifican el proceso; ello, como consecuencia de que las teorías ortodoxas ya no son suficientes para su

⁽³²⁷⁾ Idem.

⁽³²⁸⁾ Luis Treviño Garza “Evaluación de la Autonomía, Rendición de Cuentas y Transparencia de los Bancos Centrales para el funcionamiento óptimo de la Política Monetaria” México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 2000, S/P, citado por Alejandro Díaz Bautista, op. cit., pág. 313.

control y reducción. Por tanto, los mecanismos de autonomía de los bancos centrales para combatir a la inflación son una de las nuevas formas de tratar de controlar la inflación.⁽³²⁹⁾

4.7.1 La inflación en México y comparaciones internacionales

Una preocupación constante de los gobiernos y de la sociedad en general ha sido el control de la inflación. La inflación se puede entender como el incremento generalizado de los precios. Dado que todos somos consumidores, la inflación es un fenómeno que nos atañe a todos. Hablamos aquí de aumentos sostenidos de precios y no de incrementos eventuales, es decir, cuando hay inflación los precios suben día con día, los precios de hoy son inferiores a los de mañana y así continuamente; y no una única vez y se detienen ahí por mucho tiempo. Además, se trata de un incremento en el nivel general de precios, tomando una canasta de productos y no de algunos precios; por ejemplo, una sequía que provoque una mala cosecha, y que a su vez, estos productos no puedan ser remplazados con importaciones, sus precios se elevarán, pero no quiere decir que haya inflación, sino que hubo un cambio en los precios relativos producto de la caída en la oferta de los mismos. Esto es, aquí aumentan unos cuantos precios y no todos.⁽³³⁰⁾

En el México reciente de 1980 a 2000 se vivieron etapas de elevada inflación y con ella los mexicanos vieron cómo su poder adquisitivo se perdía con el paso del tiempo.

La inflación en México observada con el nivel del índice general de precios desde 1981 ha tenido un comportamiento variado, presentándose los más altos niveles en 1982 y en 1987, con una tendencia a la baja en los últimos años. En 1987 la inflación llegó a más de los 144 puntos porcentuales. Sin embargo México redujo la inflación a un poco más de 9% para el año 2000.⁽³³¹⁾

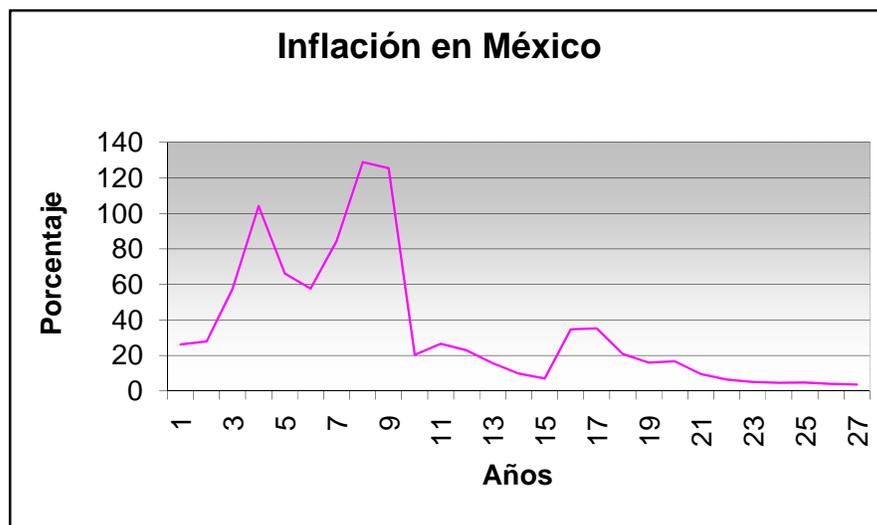
⁽³²⁹⁾ Idem.

⁽³³⁰⁾ Idem.

⁽³³¹⁾ Idem.

México: Inflación Anual, 1980 – 2006													
AÑO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	PROMEDIO
1980	21.56	22.60	23.45	24.49	24.89	25.97	27.94	28.64	28.49	28.20	28.77	29.85	26.24
1981	27.80	27.98	28.08	28.72	28.57	27.83	26.55	26.54	27.47	28.36	28.60	28.68	27.93
1982	30.86	32.74	34.71	38.88	44.50	49.37	54.35	68.21	73.95	79.00	84.49	98.84	57.49
1983	110.04	112.95	115.39	117.25	114.61	112.50	112.08	98.08	93.83	90.39	91.87	80.78	104.15
1984	73.40	73.25	72.31	69.06	67.41	67.14	64.49	62.84	62.68	62.96	59.20	59.16	66.16
1985	60.75	59.04	58.43	56.53	55.10	53.43	53.73	56.02	57.55	58.02	59.82	63.75	57.68
1986	65.92	66.38	67.62	71.11	76.44	83.17	85.84	92.25	95.96	99.58	103.67	105.75	84.47
1987	104.34	109.76	113.69	120.86	125.00	126.73	133.44	133.88	135.18	141.00	143.65	159.17	128.89
1988	176.83	179.73	175.83	161.44	147.82	135.81	121.79	106.92	95.24	81.59	70.50	51.66	125.43
1989	34.56	25.89	21.05	19.20	18.54	17.58	16.81	16.85	17.30	18.13	18.21	19.70	20.32
1990	22.48	23.57	24.40	24.43	24.89	26.11	27.13	28.08	28.68	28.62	30.21	29.93	26.54
1991	27.11	26.46	26.04	25.45	24.51	23.10	21.97	20.76	20.25	19.92	19.72	18.79	22.84
1992	17.95	17.30	16.82	16.64	16.28	15.85	15.56	15.46	15.32	14.82	12.96	11.94	15.58
1993	11.32	10.91	10.44	10.09	10.00	9.87	9.70	9.62	9.48	9.14	8.72	8.01	9.77
1994	7.50	7.18	7.10	7.01	6.92	6.85	6.81	6.74	6.71	6.83	6.93	7.05	6.97
1995	10.23	14.31	20.43	29.39	34.15	37.72	39.91	41.57	43.48	45.66	48.46	51.97	34.77
1996	51.72	48.95	43.75	36.93	33.83	31.82	31.03	30.60	30.00	28.97	27.77	27.70	35.26
1997	26.44	25.64	24.46	22.33	21.23	20.35	19.70	19.18	18.76	18.24	17.77	15.72	20.82
1998	15.27	15.35	15.27	15.10	14.97	15.31	15.41	15.50	15.92	16.65	17.41	18.61	15.90
1999	19.01	18.54	18.26	18.23	18.01	17.39	17.04	16.58	15.83	14.91	13.92	12.32	16.67
2000	11.02	10.52	10.11	9.73	9.48	9.41	9.12	9.10	8.85	8.91	8.87	8.96	9.51
2001	8.11	7.09	7.17	7.11	6.95	6.57	5.88	5.93	6.14	5.89	5.39	4.40	6.39
2002	4.79	4.79	4.66	4.70	4.68	4.94	5.51	5.29	4.95	4.94	5.39	5.70	5.03
2003	5.16	5.52	5.64	5.25	4.70	4.27	4.13	4.04	4.04	3.96	3.98	3.98	4.56
2004	4.20	4.53	4.23	4.21	4.29	4.37	4.49	4.82	5.06	5.40	5.43	5.19	4.68
2005	4.54	4.27	4.39	4.60	4.60	4.33	4.47	3.95	3.51	3.05	2.91	3.33	4.00
2006	3.94	3.75	3.41	3.20	3.00	3.18	3.06	3.47	4.09	4.29	4.09	4.05	3.63

Fuente: Elaborado por el Centro de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con datos del Banco de México.⁽³³²⁾



(333)

A lo largo de la historia, la inflación ha presentado diversos comportamientos, esto en relación con la magnitud que han alcanzado las alzas en los precios. Es posible clasificar a la inflación en latente, si su tasa anual de crecimiento no es mayor al 4%. La inflación es seria, si crece año con

⁽³³²⁾ Centro de Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con datos del Banco de México.

⁽³³³⁾ Elaboración propia con datos elaborados por el Centro de Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con datos del Banco de México.

año a un ritmo inferior a 10 por ciento. Una hiperinflación se da cuando los precios crecen rápidamente en el año, por varios años sin pasar el 100% anual. La mega inflación es cuando el crecimiento anualizado de los precios rebasa el 100% anual, por varios años. De acuerdo con estas clasificaciones podemos argumentar que México pasó de ser un país hiperinflacionario en 1987 (159% crecimiento de la inflación de diciembre a diciembre), a un país con inflación seria en 1994 (7% crecimiento de diciembre a diciembre).⁽³³⁴⁾

En la actualidad no existe una teoría completa y bien formada sobre la inflación, de ahí que para explicar las causas que dan origen a la inflación, se intentará mostrar las justificaciones que sustentan la teoría keynesiana y moderna de la inflación. Estas teorías son aceptadas y reconocidas en el ámbito mundial como explicativas del fenómeno inflacionario; además, por ser aquellas que, de alguna u otra forma, identifican nuestra realidad económica.

Para los clásicos el papel del dinero en la economía es únicamente el de servir como medio de cambio, y nada más. La economía funciona con empleo pleno de recursos y existe una flexibilidad de los salarios monetarios con un nivel dado de precios.⁽³³⁵⁾

Jarque y Téllez mencionan que en la teoría moderna la inflación se atribuye a tres causas principales, las cuales pueden actuar aislada o conjuntamente: exceso de demanda, impactos en la oferta y componentes inerciales. El exceso de demanda ocurre debido a un desajuste entre oferta y demanda agregada por un exceso de la segunda y ante una nula posibilidad de crecimiento de la primera para compensar el desequilibrio. El exceso de demanda ocasiona un alza en el nivel de precios. Pero, ¿cómo es que existe sobre demanda?, la explicación viene dada así, “el déficit del sector público es el componente

⁽³³⁴⁾ Alejandro Bautista, op. cit. pág.29.

⁽³³⁵⁾ Idem.

de la demanda agregada que hace que ésta supere las posibilidades de producción de la economía y que ejerza presión sobre los

precios". Esto es debido a que el gobierno puede financiar su gasto por medio de la creación de dinero, lanzando más dinero a la circulación y creando presiones inflacionarias. El brote inflacionario se debe a un incremento en los costos de producción, los cuales son ocasionados por dos razones: la devaluación. Cualquier desequilibrio en balanza comercial que produzca una devaluación de tipo de cambio, ocasionará un incremento de los precios de bienes de importación, lo que elevará costos productivos y, por tanto, el nivel de precios al trasladarse los primeros a los últimos. Este efecto es de gran relevancia, sobre todo en economías como la mexicana, en donde los bienes intermedios y de capital representaron en 1993, 1994 y 1995, el 88.88 y 92.3%, respectivamente, del total de las importaciones del país. La otra razón es por incrementos salariales. Si se tienen incrementos salariales por encima del crecimiento de la productividad, implica un incremento en costos, pues la relación producto - trabajo ha disminuido, y para mantenerla en el nivel anterior hay que elevar los precios, creándose así presiones inflacionarias.⁽³³⁶⁾

Dentro de los componentes inerciales se tienen los mecanismos de propagación según lo muestran Jarque y Téllez. Estos mecanismos son fundamentalmente tres. Uno de ellos es la existencia de mecanismos formales e informales de indización. Estos representan aquellos

⁽³³⁶⁾ Jaque Carlos y Luis Tellez, *El combate a la inflación*, México, Editorial Grijalbo, 1993 S/P., citado por Alejandro Díaz Bautista, op. cit., pág. 26.

mecanismos que reproducirán en la inflación futura la presente, es decir, empresarios, trabajadores y gobierno indexan precios, salarios y tarifas en función de la inflación pasada, lo cual hace que la inflación futura sea igual o incluso hasta mayor que la pasada. Un segundo mecanismo son los ajustes desfasados de precios. En una economía los ajustes de precios no se dan en un mismo tiempo, lo que ocasiona presiones en el alza de precios. Un tercer mecanismo son las expectativas de los distintos agentes económicos. La toma de decisiones para la fijación de precios con base en que la inflación esperada será aproximadamente igual a la anterior, confirma las expectativas de un crecimiento en los precios.⁽³³⁷⁾

Según Jarque y Tellez la inflación causa diversos efectos sobre la economía, dentro de los cuales podemos señalar las distorsiones administrativas, las distorsiones fiscales y las distorsiones a la asignación de recursos. Aunado a estas distorsiones, podemos agregar el acortamiento en el horizonte de toma de decisiones, pues resulta imposible el elaborar proyectos de inversión con gran certidumbre en economías con alta inflación.⁽³³⁸⁾

4.7.2 Las políticas de abatimiento de la inflación

Se clasifican en dos tipos de políticas económicas de combate a la inflación. Por un lado, tenemos las políticas ortodoxas; que basan su programa de control y combate a la inflación en políticas monetarias y fiscales restrictivas, ya que para estas políticas tradicionales, la inflación es esencialmente un fenómeno monetario. Por el otro lado, están las políticas heterodoxas que consideran que la inflación tiene un importante componente inercial y puede ser causado tanto por desequilibrios en el sector real como por desajustes en la política monetaria.

⁽³³⁷⁾ Ibidem, pág. 27.

⁽³³⁸⁾ Idem.

Este componente inercial se manifiesta por la forma en como está estructurado el mercado, desde la vía en cómo se reparte la riqueza, hasta la forma en cómo se pacta la indexación de los contratos salariales. Estas políticas basan su estrategia antinflacionaria en un ataque directo a los (aumentos de los) precios; ya sea, por la vía de la concertación o a través de mecanismos impuestos por el gobierno, como el congelamiento o control generalizado de los precios (de los bienes, del tipo de cambio, de los salarios nominales y de las tarifas públicas).⁽³³⁹⁾

Las políticas ortodoxas son las políticas económicas que centran su estrategia en el control monetario para reducir la demanda agregada vía políticas fiscales y monetarias restrictivas. La política fiscal es la que

comprende ingresos, gastos y deuda públicas. Para este caso en especial (de acabar con la inflación), expresa el eliminar el déficit fiscal, es decir, contar con finanzas públicas sanas, para lo cual recomienda reducir el gasto público, incrementar los ingresos públicos mediante impuestos directos o indirectos o incrementos en precios y tarifas del sector público y planes de financiamiento de deuda pública de largo plazo.⁽³⁴⁰⁾

La política monetaria para el control de la inflación cubre todo lo referente al dinero: su emisión, costo, destino, y demás. Como el fin de reducir la masa monetaria en circulación, esta política señala lo siguiente: Restringir la emisión de circulante por parte del banco central, ya que al estar financiado por el gobierno su déficit con dinero nuevo (sin contraparte en producción), se estarán creando mayores presiones inflacionarias y lo que se busca es reducirlas. Emitir bonos y certificados gubernamentales mediante operaciones de mercado abierto, es decir, el proceso consiste en que el gobierno ofrezca los bonos en el mercado de valores para que sean adquiridos por los inversionistas y sacar así dinero de circulación, reduciendo o en su caso, eliminando presiones en el alza de precios. Incrementar el encaje legal que consiste en que el gobierno solicite a

⁽³³⁹⁾ Idem.

⁽³⁴⁰⁾ Idem.

las instituciones de crédito (los bancos), mantengan una reserva líquida de dinero a manera de protección, evitando así un mayor volumen de dinero en circulación y con ello disminuir la demanda agregada. De igual manera se pueden restringir los créditos mediante dos vías. Una de ellas consiste en incrementar la tasa de interés, lo cual eleva el costo del dinero y reduce su demanda; la otra, mediante restricciones de tipo administrativo, como son la nula aprobación de créditos y la exigencia de garantías elevadas. La aplicación de esas políticas económicas llega a tener resultados satisfactorios para el control inflacionario; sin embargo, son altamente recesivas, por lo que el costo de aplicación es elevado, pues crean desempleo, desalientan la inversión, el crecimiento es nulo o negativo.⁽³⁴¹⁾

El enfoque heterodoxo centra su estrategia en el control de precios, tipo de cambio y salarios al considerar la existencia de mecanismos de propagación (componentes inerciales) que validan y magnifican la inflación. Antes de la puesta en marcha de un programa que emplee políticas de este tipo es necesario que el país cuente con unas finanzas públicas sanas, un tipo de cambio real y reservas internacionales compatibles con las metas de estabilidad de precios. Una vez logradas estas precondiciones, se sugiere la aplicación de una política de precios, una política cambiaria, una política salarial y una política comercial.

En la política de precios se puede aplicar un congelamiento o control generalizado de los precios, posterior a la realineación de los precios relativos. Para que una política de este tipo tenga éxito, es importante equilibrar los precios de unos bienes en relación con los precios de otros, para establecer un control de precios más justo. Es el caso mexicano, por ejemplo, realinearon precios y tarifas del sector público, que al estar tan subsidiados habían quedado tan rezagados en relación con los precios de otros bienes del sector privado. Además, el control de precios no se realizó sólo en los bienes de consumo, sino también en bienes intermedios, procurando así reducir costos productivos. En el

⁽³⁴¹⁾ Idem.

caso de México, esto se llevo en un marco de concentración y acuerdo mediante la firma de pactos económicos.

Dentro de los costos productivos señalados por la teoría moderna de la inflación se incluye el tipo de cambio; como tal, esta política señala su congelamiento, es decir, mantener un tipo de cambio fijo como anclaje a las presiones inflacionarias, evitando toda devaluación de la moneda, ya que esto acarrearía de nuevo una espiral inflacionaria.⁽³⁴²⁾

La política comercial para abatir la inflación consiste en la eliminación de trabas al comercio exterior, o sea, procurar un mercado libre cambista, sin restricciones fuertes al comercio. Para ello, se recomienda eliminar permisos a la importación, reducir aranceles y quitar cuotas de importación. Con ello, la oferta de bienes y servicios se incrementa por lo que los precios tenderán a caer además de entrar en competencia los productos nacionales y extranjeros, lo cual obligará al primero a equiparar y equilibrar costos de producción, calidad y precios.

Es preciso señalar que dependerá de la magnitud de la inflación y la rapidez con la cual se desee combatir la misma, el grado con el cual se apliquen las políticas para abatir la inflación.⁽³⁴³⁾

4.7.3 Metas de la inflación y política inflacionaria

⁽³⁴²⁾ Ibidem, pág. 28.

⁽³⁴³⁾ Idem.

Es posible que se puedan establecer metas de inflación en los países en vías de desarrollo. Para poder reducir la inflación, se necesita tener la premisa de que la meta principal de la política monetaria del país debe ser lograr y preservar una tasa de inflación baja y estable.⁽³⁴⁴⁾

La política monetaria afecta la tasa de inflación con los retrasos de la duración incierta y de la fuerza que varía. Estos retrasos la hacen difícil, si no imposible, para que el banco central controle la inflación sobre una base de período a período. Considerando lo anterior, el primer requisito para que cualquier país considere la adopción de tener metas de inflación es que el banco central debe tener un grado considerable de autonomía e independencia. Aunque no es necesario que el banco central tenga autonomía legal completa, las autoridades monetarias deben tener la libertad para manejar los instrumentos de la política monetaria hacia cierto objetivo nominal. Para resolver este requisito, un país no debe demostrar los síntomas de la denominación fiscal, es decir la conducta de la política monetaria no se debe dictar por consideraciones puramente fiscales. Esto implica que el préstamo al sector público por el banco central y el sistema de actividades bancarias debe

ser reducido o no existente; el gobierno debe tener una amplia base del crédito y no debe confiar en el señoreaje* generado por la emisión excesiva. Los mercados financieros domésticos deben poder absorber la colocación de los instrumentos de deuda pública y privada; y la acumulación de la deuda pública debe ser sostenible. Si estas condiciones no se resuelven, los desequilibrios fiscales grandes o prolongados darán lugar a las presiones inflacionistas que reducen la eficacia de la política monetaria en la obtención de cualquier meta nominal y forzarán al banco central a seguir una política monetaria con altas tasas de inflación.⁽³⁴⁵⁾

⁽³⁴⁴⁾ Alejandro Díaz Bautista, op.cit., pág. 29.

* Señoreaje: se refiere al ingreso del gobierno por creación de dinero.

⁽³⁴⁵⁾ Idem.

En los estudios sobre la autonomía e independencia del banco central en los países en vías de desarrollo se puede observar que las autoridades monetarias tienen que considerar varios aspectos.

En particular, en los países en vías de desarrollo, la conducción de una política monetaria autónoma e independiente debe considerar tres factores. Los factores son el señoreaje, los mercados financieros y el gobierno (cuando el gobierno trata de extraer ingresos mediante represiones financieras mediante tasas de interés, además de requerimientos en las reservas internacionales, las políticas de crédito sectorial, y la emisión de deuda pública con sistemas bancarios frágiles. Al observar los datos sobre ingresos por señoreaje, la inflación y el déficit fiscal del gobierno podemos obtener ciertos resultados. Como es de esperarse, el señoreaje es considerablemente mayor en los países en vías de desarrollo que en los industrializados. La relación entre déficit fiscal, inflación y señoreaje varía considerablemente entre regiones y grupo de países. Los países industrializados que adoptan metas de inflación presentan una inflación mucho menor. Es evidente que para los países en vías de desarrollo, no se cumplen todavía los requerimientos fiscales para tener un impacto real de implantar una política monetaria autónoma e independiente. Un

banco central independiente y autónomo tiene mayor efectividad cuando se requiere en menor grado el señoreaje.

4.7.4 Marco teórico de la política monetaria y la autonomía del banco central

Para hablar de los alcances en política monetaria de los bancos centrales es necesario detenerse por un momento a pensar sobre el uso mismo del dinero. Son innegables las contribuciones de autores tales como David Hume quien propuso por primera vez hace 250 años el principio de neutralidad de la política monetaria según la cual los cambios en la cantidad de dinero tienen una limitada capacidad para influir sobre las decisiones de asignación de recursos de los

agentes económicos, de tal suerte que dichos cambios acaban por causar variaciones en el nivel general de precios.⁽³⁴⁶⁾

Samuelson, en uno de los estudios más importantes de teoría monetaria que se hayan escrito, describe el carácter de los sistemas financieros como vehículos para permitir a las personas la realización de transacciones intertemporales. Utilizando una metodología de generaciones traslapadas, demuestra que la existencia del dinero puede contribuir a elevar significativamente nivel de bienestar social. Sin embargo, es sumamente cuidadoso al distinguir entre el surgimiento del dinero y la subsecuente expansión del medio circulante. Concretamente, el dinero en sentido estricto, o el sistema financiero visto desde una perspectiva más amplia, son las instituciones a través de las cuales las personas pueden ahorrar, lo cual puede facilitar las transferencias intertemporales que constituyen una mejora respecto al status que en situaciones en las cuales tales transferencias fueran imposibles.⁽³⁴⁷⁾

En este sentido, se afirma que la existencia de dinero es mejor que la falta del mismo, lo cual no significa que una vez que éste exista, mayor cantidad de dinero mejora el bienestar. Es aquí a donde se regresa a la noción de neutralidad de dinero, según la cual, cambios en la cantidad nominal de dinero se traducen en incrementos en el nivel de precios, ello sin mayor beneficio para la sociedad.⁽³⁴⁸⁾

Contemporáneo a las ideas de Samuelson, Phillips elaboró un artículo con la propuesta que aunque teóricamente el dinero fuera neutral, en la práctica el responsable de la política económica podía utilizar herramientas del lado de la demanda agregada para inducir incrementos en el nivel de actividad y empleo. Phillips presenta evidencia que condujo a pensar que existió una relación inversa

⁽³⁴⁶⁾ Alejandro Díaz Bautista, op.cit., pág. 31

⁽³⁴⁷⁾ Idem.

⁽³⁴⁸⁾ Idem.

relativamente estable entre el nivel de desempleo y la tasa de crecimiento de los salarios en el Reino Unido durante el período 1861–1957.

Diversas investigaciones posteriores encontraron una relación similar entre la tasa de desempleo y la de inflación, por lo que esta relación terminó por denominarse la curva de Phillips.⁽³⁴⁹⁾

La respuesta a este artículo fue muy entusiasta por parte de los responsables de la política económica en el mundo industrializado. Sin embargo, la experiencia pronto sugirió que la capacidad de la política monetaria y fiscal para reducir permanentemente el desempleo era menor de lo inicialmente previsto. Poco pasó para que tal situación fuese reconocida en la literatura, destacando particularmente los artículos de Friedman y Phelps. Ambos autores plantearon que cada economía tenía un nivel natural de desempleo, y por extensión un nivel natural para las demás variables reales. Estos niveles correspondían a sus respectivas tendencias de largo plazo, las cuales estaban determinadas por condiciones estructurales como pueden ser la tecnología, los costos de transacción, eventuales rigideces, fricciones en los

mercados y demás arreglos instituciones. Por consiguiente, la política monetaria sólo podría promover transitoriamente la actividad económica, regresando en el largo plazo a la neutralidad ya planteada por Hume desde siglos atrás.⁽³⁵⁰⁾

Durante los años setenta, los investigadores y los funcionarios públicos parecieron caminar por sendas distintas. Los investigadores, partiendo de la convicción de que la política contra cíclica tenía alcances muy limitados, trataron de entender las posibles causas de una curva de Phillips en el corto plazo, y con ello, establecer con más precisión los límites, en magnitud y tiempo, dentro de los cuales el activismo monetario y fiscal pudiera justificarse. Por su parte, los

⁽³⁴⁹⁾ Idem.

⁽³⁵⁰⁾ M. Friedman, , “*The Role of Monetary Policy*”, American Economic. Review 58 March, 1968 S/P.y E.S Phelps,, “*Money Wage Dynamic and Labor Marker Equilibrium*” Journal of political Economy 76 (july/August), 1968, S/P citados por Alejandro Díaz Bautista, op.cit., pág. 32.

responsables de la política económica continuaron instrumentando sus acciones como si la crítica a la curva de Phillips nunca se hubiera presentado.⁽³⁵¹⁾

Por el lado de la teoría, se plantearon numerosas explicaciones para la no-neutralidad transitoria de la política de demanda agregada. Entre todas, la más destacada es la propuesta de Lucas. Quien señaló que partiendo de los fundamentos de la economía neoclásica, debería esperarse que individuos racionales asignaran sus recursos de manera distinta a la que correspondería al equilibrio con perfecta información sólo si éstos carecieran de información completa y precisa sobre las decisiones de las autoridades. Es así que si el público anticipa perfectamente cambios en el nivel del dinero en circulación, y la política monetaria es neutral, las variaciones únicamente ocasionan cambios en el nivel general de precios. La brecha que existía entre las opiniones de los investigadores y el punto de vista de los funcionarios a cargo de la política monetaria y fiscal durante los años setenta provenía, en buena medida, del hecho de que por un lado Phillips había presentado evidencia a favor de la capacidad de la política activista para reducir eficazmente el desempleo,

mientras sólo se tenían una serie de argumentos relativamente abstractos que no se apoyan en evidencia contundente como para descalificar a la primera. Es por eso que los trabajos seminales de Friedman, Phelps y Lucas provocaron un intenso trabajo econométrico.⁽³⁵²⁾ El renovado interés por el tema de la independencia del banco central, de acuerdo con Goodhart, descansa sobre la aceptación creciente de una curva de Phillips vertical en el largo plazo, por lo que no existe un trade off entre inflación y empleo que pueda ser utilizado con fines de fomentar la ocupación.⁽³⁵³⁾

De las diferentes perspectivas de trabajo habría que destacar la de Fisher, quien establece la distinción entre independencia de objetivos y de instrumentos.

⁽³⁵¹⁾ Alejandro Díaz Bautista, op.cit., pág. 32.

⁽³⁵²⁾ R. E. Lucas Jr., “*Expectations and the Neutrality of Money*” *Journal of Economic Theory*, vol. 4 April, 1972, S/P. Citado por Alejandro Díaz Bautista, op cit., pág. 32.

⁽³⁵³⁾ Charles Goodhart, , “*What Should Central Bank Do What Should Be Their Macroeconomic Objectives and Operations*”, *The Economic Journal*, 104, 1994, pág.199-243. Citado por Alejandro Díaz Bautista. op. cit., pág. 33.

Resulta pertinente esta diferenciación para entender la relación entre el gobierno y el propio banco central y, por tanto, hablar del grado de autonomía. Un banco central que establezca sus propios objetivos de política tiene una independencia de objetivos. Mientras que un banco central al que el gobierno le defina unos objetivos a cumplir y se le otorgue autonomía para elegir los instrumentos necesarios en la consecución de metas tiene independencia de instrumentos.⁽³⁵⁴⁾

Walsh utiliza el enfoque de principal-agente para explicar la relación entre el gobierno y el banco central. El estudio establece contratos entre ambos e incorpora un sistema de estímulos. El objetivo del banco central es mantenerse sobre un nivel de inflación óptimo, así, el banco sería penalizado cuando se aleje de los niveles establecidos, ya que se hace responsable de los resultados de la política monetaria. La teoría positivista de la conducta del banco central lo trata como un agente económico que debe resolver un problema de maximización del bienestar social, utilizando para el análisis el

instrumental teórico de las expectativas racionales. La maximización del bienestar social se obtiene cuando la inflación presente es cero y el empleo se encuentra en su tasa natural.⁽³⁵⁵⁾ Alesina muestra que la independencia del banco central puede tener efectos positivos sobre las variables macroeconómicas en la medida en que se logra estabilidad económica y se reduce el riesgo de variaciones sobre las tasas de interés reales. En suma, niveles de inflación bajos y la mayor disciplina fiscal son más probables de encontrarse en aquellos países que cuentan con bancos centrales más independientes y autónomos.⁽³⁵⁶⁾

Cukierman, Webb y Neyapti desarrollan cuatro medidas de independencia del banco central y exploran su relación con la inflación. Uno es un índice legal agregado de cuatro décadas en 72 países. Los índices son indicadores de la

⁽³⁵⁴⁾ Stanley Fisher, “*Central Bank Independence Revisited*” en *American Economic Review Papers and Proceedings*, vol. 85, núm. 2, 1995, p.p. 201-206. Citado por Alejandro Díaz Bautista, op. cit., pág. 33.

⁽³⁵⁵⁾ Carl Walsh, “*Optimal Contracts for Central Bankers*” *American Economic Review*, Vol. 85, núm.1, 1995.S/P. Citado por Alejandro Díaz Bautista, op. cit., pág. 33.

⁽³⁵⁶⁾ A. Alesina, “*Macroeconomics and Politics*”, *Macro-Economic Annual 1988*, Cambridge, Mass, 1988, S/P. Citado por Alejandro Díaz Bautista, op. cit., pág. 33.

independencia como el índice del volumen de ventas del banco central, un índice basado en un cuestionario a especialistas en 23 países, y una agregación del índice legal y del índice del volumen de ventas. Los resultados principales son que cuanto más independiente es el banco central, se tiene una menor inflación en los países industrializados, pero la relación no se aplica para países en vías de desarrollo.⁽³⁵⁷⁾ Masciandaro y Spinelly han realizado un esfuerzo para sintetizar los determinantes institucionales para la independencia y autonomía del banco central. Algunos de los exponentes recientes del modelo de índices de autonomía de los bancos centrales son autores como Goodman y Treviño con un análisis mediante las leyes o estatutos que gobiernan a las instituciones. En diversos estudios que se han realizado sobre el grado de autonomía de los bancos centrales se toman diferentes criterios, por ende, el grado de autonomía es una característica cualitativa y depende en cierto sentido en un grado subjetivo del autor. En la

literatura pertinente, diversos criterios se han aplicado para analizar el grado de autonomía del banco central, considerando las características estatutarias de las provisiones institucionales y políticas de los bancos centrales, de igual forma que el alcance real de la credibilidad del banco para mantener la estabilidad del precio.⁽³⁵⁸⁾

En este contexto, la reputación de un banco central se puede interpretar en función del grado de autonomía. Sin embargo, en estos estudios ha llegado a ser evidente que el orden de los bancos centrales en términos de su grado respectivo de autonomía no es único. Hay diversos estudios que tratan de medir la autonomía de manera empírica como Parkin y Bade; Alesina; Alesina y Grilli, Grilli/Masciandaro/Tabellini, Alesina/Summers, Kronberger Kreis.⁽³⁵⁹⁾

⁽³⁵⁷⁾ A.Cukierman, S.B. Webb, and B.Neyapti, "Measuring the Independence of Central Banks and Its Effects on Policy Outcomes" World Bank Economic Review, vol.6, 1992, S/P., citado por Alejandro Díaz Bautista

⁽³⁵⁸⁾ Donato Masciandaro, y Francisco Spinelli "Central Banks Independence: Institutional Determinants, Rakings. And Central Bankers Views".en Scottish Journal of Political Economy, vol, 41, núm.4, November, 1994, S/P., citado por Alejandro Díaz Bautista, op. cit., pág. 33.

⁽³⁵⁹⁾ Parkin M. And Bade, R. "Central Banks Lau and Monetary Policies: A Preliminary Incestigation", in: M.A. porter (Ed.): The Australian Monetary System in the 1970's, Melbourne, 1978, S/P., Alesina, A., "Macroeconomics and Politics" Macro-Economic Annual 1988, Cambridge, Mass, 1988, S/P., Alesina, Alberto and Grilli V., "The European Central Bank: Reshaping Monetary Politics in Europe" Paper prepared for the CERP-Georgetown University -IMF- Conference The Creation of a Central Bank, april,

En el siguiente cuadro se muestra un índice de autonomía por Treviño para economías desarrolladas y economías emergentes, donde se puede observar una clara diferencia entre los bancos centrales de las economías desarrolladas con los de las economías en desarrollo.⁽³⁶⁰⁾

Índice de Autonomía de Bancos Centrales

Economías Desarrolladas	Índice de Autonomía	Economías Emergentes	Índice de Autonomía
BCE	0.88	Chile	0.69
Suecia	0.89	México	0.67
Alemania	0.82	Brasil	0.55
Estados Unidos	0.81	Argentina	0.52
Noruega	0.80	Uruguay	0.51
Suiza	0.79	Perú	0.49
Francia	0.75	Bolivia	0.45
Grecia	0.79	Venezuela	0.43
Canadá	0.69	Indonesia	0.36
Australia	0.64	Tailandia	0.36
Austria	0.64	Corea	0.34
Finlandia	0.63	Malasia	0.34
Dinamarca	0.61	Singapur	0.27
Irlanda	0.59	Colombia	0.19
Bélgica	0.56		
España	0.52		
Japón	0.48		
Reino Unido	0.42		

(361)

Treviño menciona que dentro de los criterios para construir y evaluar el índice de autonomía de los bancos centrales se toma en cuenta si la institución

1991, S/P, Alesina, Alberto y Lawrence H. Summers, “*Central Bank Independence and Macroeconomic Performance: Some Comparative Evidence*”, en *Journal of Money, Credit and Banking*. Vol. 25, núm. 2, 1993, pp. 151-162., Grilli, V., Masciandaro, D. Tabellini, G. (1991), “*Political and Monetary Institution and public Financial Policies in the Industrial Countries*”, in: *Economic Policy*, vol. 6, 1991, S/P, citados por Alejandro Díaz Bautista, op.cit., pág. 34.

⁽³⁶⁰⁾ Alejandro Díaz Bautista, op. cit., pág. 34.

⁽³⁶¹⁾ Alejandro Díaz Bautista, op. cit., pág. 34.

nombra al Gobernador del banco central, la duración del cargo del Gobernador o cabeza del banco central, la duración de la junta de gobierno del banco central, la existencia de renovación del Gobernador del banco central, el desfase entre el periodo del Gobernador y el del gobierno, el crédito directo al gobierno federal, el grado de intervención del gobierno en asuntos de política monetaria, el grado de intervención del gobierno en la determinación de la política cambiaria y la determinación de metas u objetivos concretos de la política monetaria. La unión monetaria europea y el tratado de Maastricht, pone recientemente en relieve la importancia de la reputación y el grado de autonomía de los bancos centrales a nivel mundial. En particular, como la influencia de la autonomía del banco central en la política económica, especialmente en la política monetaria, puede determinar el funcionamiento de la economía nacional en su totalidad al poderse lograr los objetivos de abatimiento de la inflación. La opinión que prevalece en la discusión político-económica sobre la autonomía del banco central es doble. Primero, se piensa

que la estabilidad de precios se puede asegurar de mejor manera al contar con un banco central autónomo e independiente de otros entes políticos y burocráticos. En segundo lugar, se piensa que una política monetaria orientada a la estabilidad por parte de un banco central, de ninguna manera se encuentra en contradicción con la meta de alcanzar el pleno empleo y el control a la inflación. Podemos pensar que hay una relación positiva significativa entre la estabilidad relativa del precio y el grado relativo de autonomía de sus bancos centrales. De igual forma, se puede pensar que otros agregados macroeconómicos importantes como (la cantidad de dinero, las tasas de interés y el índice de desempleo se correlaciona con el grado de autonomía del banco central), y en el caso de una política monetaria orientada a la estabilidad económica, los países con un alto grado de autonomía del banco central tienden a cumplir las metas de pleno empleo.⁽³⁶²⁾

4.7.5 Análisis empírico de la autonomía del banco central y el control de la inflación.

⁽³⁶²⁾ Luis Treviño Garza, op. cit., citado por Alejandro Díaz Bautista, op. cit., pág. 36.

El análisis empírico considera una comparación internacional entre la relación cercana que hay entre el grado de autonomía del banco central y la estabilidad de precios en términos de la inflación. El siguiente cuadro ilustra esta relación para diversos países basados en la graduación de la autonomía del banco central elaborada por Treviño y ampliada para el presente estudio a 99 países.⁽³⁶³⁾

Índice de autonomía e inflación por país.

País (%)	Inflación (de 0 a 1)	I.A	País (%)	Inflación (de 0 a 1)	I.A
Argentina	4% (2001)	0.52	Germania (Alemania)	1.3%(2002)	0.82
Armenia	3.1% (2000)	0.1	Ghana	25% (2001)	0.1
Aruba	4% (2000)	0.1	Grecia	3.6% (2002)	0.88
Australia	2.8% (2002)	0.6	Guatemala	7.6% (2001)	0.1
Austria	1.8% (2002)	0.88	Haiti	14% (2001)	0.1
Azerbaijan	2.6% (2002)	0.1	Honduras	9.7% (2001)	0.1
Bahrain	1.5% (2001)	0.1	Hong Kong	-1.6%(2001)	0.75
Bangladesh	5.8% (2000)	0.1	Hungría	5.3%(2002)	0.1
Barbados	3.5% (2001)	0.1	India	5.4% (2002)	0.1
Belarusia	46.1% (2001)	0.1	Indonesia	11.5% (2001)	0.36
Bélgica	1.7% (2002)	0.88	Iran	17.3% (2002)	0.1
Belice	1.7%(2001)	0.1	Irak	60% (2001)	0.01
Benin	3% (2001)	0.1	Italia	2.4% (2002)	0.88
Bolivia	2% (2001)	0.1	Jamaica	6.9%(2001)	0.1
Bosnia					
Herzegovina	5%(2001)	0.1	Japón	-0.9%(2002)	0.48
Botswana	6.6%(2001)	0.1	Jordan	3.3%(2002)	0.1
Brasil	7.7%(2001)	0.55	Kazakhstan	8.5%(2001)	0.1
Bulgaria	5.9%(2002)	0.1	Kenia	3.3%(2001)	0.1
Burma	20% (2001)	0.1	Kiribti	2.5%(2001)	0.1
Burundi	14%(2001)	0.1	Korea, Sur	2.8%(2002)	0.34
Camboya	1.6%(2000)	0.1	Libia	13.6%(2001)	0.1
Camerún	2%(2000)	0.1	Liechtenstein	1%(2001)	0.8
Canadá	2.2%(2002)	0.69	Lutuania	0.8%(2002)	0.1
Cabo Verde	3%(2001)	0.1	Luxemburgo	1.6%(2002)	0.88
Central African Republic	3.6%(2001)	0.1	Malasia	1.5%(2001)	0.34
Chad	3%(2000)	0.1	México	6.5%(2001)	0.67
Chile	3.5%(2001)	0.69	Mongolia	11.8%(2000)	0.2
China	-0.8%(2002)	0.1	Netherlands (Holanda)	3.4%(2002)	0.88

⁽³⁶³⁾ Idem.

Colombia	7.6%(2001)	0.19	Nueva Zelanda	2.6%(2001)	0.7
Comoros	3.5%(2001)	0.1	Pakistán	4%(2001)	0.1
Congo	358%(2001)	0.01	Paraguay	7.2%(2001)	0.4
Costa Rica	12.1%(2001)	0.1	Perú	1.5%(2001)	0.49
Dinamarca	2.3%(2002)	0.88	Philippines (Filipinas)	6%(2001)	0.4
Djibouti	2%(2001)	0.1	Rusia	16.2%(2002)	0.1
Dominica	1%(2001)	0.1	Singapur	1.5%(2001)	0.27
República Dominicana	5%(2001)	0.15	Somalia	100%(2001)	0.01
Ecuador	22%(2001)	0.1	Sud África	5.8%(2001)	0.2
Egipto	2.3%(2001)	0.19	Spain (España)	3%(2002)	0.52
El Salvador	3.8%82001)	0.1	Sri Lanka	14.2%(2001)	0.1
Ecuatorial Guinea	6%(2001)	0.1	Suecia	2.2%(2002)	0.89
Eritrea	15%(2001)	0.1	Switzerland (Suiza)	0.5%(2002)	0.79
Estonia	3.7%(2002)	0.1	Tailandia	1.6%(2001)	0.36
Etiopía	6.8%(2001)	0.1	Unites Kingdom (Inglaterra)	2.1%(2002)	0.42
Faroe Islands	5.1%(1999)	0.1	United Status (Estados Unidos)	2.8%(2001)	0.81
Fiji	3%(2000)	0.1	Uruguay	3.6%(2001)	0.3
Finlandia	1.9%(2002)	0.88	Uzbekistán	23%(2001)	0.1
Francia	1.8%(2002)	0.75	Venezuela	12.3%(2001)	0.43
French Guiana	2.5%(1992)	0.1	Vietnam	-0.3%(2001)	0.1
Frech Polinesia	1.5%(1994)	0.1	Zimbabwe	100%(2001)	0.1
Georgia	5.2%(2002)	0.1			

(364)

Los datos presentan una relación cercana entre la autonomía del banco central de un país y la estabilidad relativa de precios. El conflicto de la meta de estabilidad de los precios y de pleno empleo, ejerce una influencia sobre el grado de autonomía del banco central en la resolución de problemas macroeconómicos. El resultado empírico muestra que la inflación y el índice de autonomía para 99 países tienen una correlación de -0.188 . Por lo que pueden considerarse a países con épocas de tensión económica después de choques de precio, como países donde se tiene poca efectividad de parte de los bancos centrales.⁽³⁶⁵⁾

La inflación para los países desarrollados va normalmente de 1 a 4%, mientras que para los países en vías de desarrollo se observa una inflación de 5% a 60% en 2001. Las inflaciones nacionales varían en casos individuales como el de Japón, China y Hong Kong donde se ve una deflación o caída de precios, hasta varios países del tercer mundo donde se tienen casos de hiperinflaciones con bajos niveles de autonomía como Zimbabwe y Somalia. Los resultados nos muestran que la correlación negativa entre la inflación anual y la autonomía de la banca central para más de cien países en el mundo. Esto comprueba que si el índice de autonomía es mayor siendo que un índice mayor

⁽³⁶⁴⁾ Alejandro Díaz Bautista, op. cit., pág. 37.

⁽³⁶⁵⁾ Idem.

significa más autonomía, la inflación será mucho menor. Se comprueba la hipótesis del presente estudio que era demostrar que la autonomía de los bancos centrales es una estrategia para alcanzar y mantener el objetivo de estabilidad de precios en las economías modernas.⁽³⁶⁶⁾

El estudio demuestra que las economías que presentan mayor autonomía de sus bancos centrales presentan inflaciones menores. La teoría explica que como primer paso para fomentar el crecimiento económico es el combate a la inflación, es decir, el aplicar políticas de tipo contraccionista, para después, una vez alcanzados los niveles alcanzados de inflación, aplicar políticas de tipo expansionista que fomenten la inversión y la creación de

empleos y lograr una economía con crecimiento sostenido. Todo diseño de política económica, ya sea ortodoxa o heterodoxa, es el resultado de un análisis previo y exhaustivo de las condiciones por las cuales atraviesa la economía en cuestión, esto si se quieren obtener resultados satisfactorios.⁽³⁶⁷⁾

México presenta actualmente una clara desaceleración de la oferta y demanda internas, al mismo que la inflación anualizada se ha reducido en los últimos años. Esto hace prever que se pueden alcanzar las metas al tener la inflación más baja en los últimos treinta años por debajo de 3.5% anual. Una de las causas de la tendencia inflacionaria a la baja, es el sesgo restrictivo de la política monetaria, la desaceleración, y el tipo de cambio. En respuesta al descenso de la inflación y la desaceleración, las tasas de interés reales se han reducido, alcanzando sus niveles más bajos en la historia. Algunos factores sociales que puede determinar que no se cumplan los objetivos de inflación es que no se aprueben las reformas estructurales que requiere el país, como la reforma fiscal y energética. Finalmente, la mayor autonomía de los bancos centrales surge como un nuevo elemento para el control de la inflación.⁽³⁶⁸⁾

⁽³⁶⁶⁾ Idem.

⁽³⁶⁷⁾ Idem.

⁽³⁶⁸⁾ Idem.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El valor del dinero se mide por el número de bienes que se puede adquirir con él, a esto se le llama “poder adquisitivo”. Tiene mayor valor cuando es escaso y menor cuando es abundante con relación a los bienes y servicios disponibles en el mercado.

SEGUNDA. El dinero se caracteriza porque es aceptado por todos los individuos de una comunidad para la realización de pagos y la liquidación de deudas. Y si los demás no aceptan algo como dinero en pago de deudas o de transacciones, aquello no será dinero. Lo que hoy es dinero puede no serlo mañana; su concepto es variable en el tiempo y en el espacio. El dinero sigue existiendo pero cambia su materialización física.

TERCERA. La función más importante del dinero es conferir a su poseedor un poder adquisitivo generalizado, que será aceptado por los demás a cambio de sus respectivos bienes que procuren al poseedor del dinero la mayor satisfacción.

CUARTA. No toda la riqueza es dinero; este es sólo una parte de aquella. No obstante, toda la riqueza es convertible en dinero. Con frecuencia el dinero es confundido con la riqueza de un país. El dinero o circulante monetario de un país no es riqueza. La riqueza de un país se encuentra en sus bienes y servicios y más concretamente en los bienes de capital con que cuenta. El dinero vale en tanto existan bienes y servicios que lo respalden. La riqueza de un país se mide por su capacidad de producción y no por el circulante monetario.

QUINTA. El objetivo prioritario del banco central será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

SEXTA. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

SÉPTIMA. No constituyen monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes.

OCTAVA. Actualmente la moneda interviene menos en las transacciones, los medios de pago de empleados con más frecuencia son la moneda de papel, que tiene curso legal como el billete de banco o los títulos de crédito que son moneda pero no pueden ser aceptados como tales, como las letras de cambio y los cheques.

NOVENA. La moneda de curso legal es de aceptación obligatoria en todas las transacciones económicas. El dinero legal en circulación con plena capacidad liberatoria conferida por el estado, está formada por la moneda metálica y los billetes.

DÉCIMA. El requisito principal para que el papel moneda encuentre aceptación es que se emita en cantidad limitada. Si la autoridad lo lanza a la circulación en grandes sumas, pronto empieza a perder su valor, que puede llegar a ser nulo.

DÉCIMA PRIMERA. El crédito es parte esencial de la vida económica, con sus inconvenientes y peligros cuando se abusa de él, interviene con el objeto de evitar el uso de la moneda metálica. Los títulos de crédito son documentos destinados a circular dentro del comercio, si éstos no existieran cada país tendría un número de moneda en circulación mucho mayor al que tiene ya que todos los pagos se harían en efectivo con los riesgos y costos que esto implica y que quedan superados con el uso de un papel, en el cual se transportan y almacenan esas cantidades, incluso, aún cuando lleguen a muchos millones.

DÉCIMA SEGUNDA. La inflación es el incremento generalizado de los precios. Cuando la inflación esta en su pleno apogeo casi todas las medidas son inútiles y no hay más que soportar las consecuencias. Y una vez desencadenada es difícil frenarla. La única solución contra la inflación es no provocarla.

DÉCIMA TERCERA. El aumento efectivo de los salarios no debe nunca superar al de la productividad.

DÉCIMA CUARTA. El control de la inflación y autonomía de la banca central son requisitos para un crecimiento sostenido de largo plazo de la mayoría de los países en el mundo. La buscada fórmula que lleva a un país a controlar su nivel de inflación se encuentra en cederle la responsabilidad de la política monetaria a un banco central independiente y autónomo, asignándole como objetivo primordial preservar la estabilidad del nivel de precios.

DÉCIMA QUINTA. Para que cualquier país considere la adopción de tener metas de inflación es que el banco central debe tener un grado considerable de autonomía e independencia.

DÉCIMA SEXTA. La autonomía institucional del banco central es el medio para resolver las inconsistencias políticas y del tiempo que se presentan por parte de las presiones ejecutivas, legislativas y políticas de los partidos en el poder, y un ingrediente esencial para tener una política económica encaminada al control de la inflación.

DÉCIMA SÉPTIMA. El buen funcionamiento de las instituciones que integran el sistema financiero de un país es decisivo para lograr un desarrollo equilibrado de su economía.

DÉCIMA OCTAVA. Los bancos centrales son mucho menos independientes en los países subdesarrollados que en los desarrollados.

FUENTES DE CONSULTA

- Acosta Romero, Miguel *Nuevo Derecho Bancario*, 4ª Edición, México, Editorial Porrúa, S.A., 2003.
- Aguilar Lacal J.R. y R., Doménech Sánchez *Introducción a la Economía*, 3ª Edición, Madrid, Editorial Pirámide S.A. 1989.
- Antezana Paz, Frankin *Moneda y Crédito*, Cambios Extranjeros y Estabilización, México, Fondo de Cultura Económica, 1970.
- Antezana Paz, Frankin *Moneda y Crédito*, Nueva Enciclopedia temática, México, Editorial Cumbre S.A., 1985.
- Astudillo Ursúa, Pedro *Elementos de Teoría Económica*, 7ª Edición, México, Editorial Porrúa, 2002.
- Benham, Federic *Curso Superior de Economía*, 10ª Edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1973.
- Bodin, Charles *Principios de la Ciencia Económica*, México, Editorial Jus, 1946.
- Borja Martínez, Francisco *Derecho Monetario*, México, Editorial Mc Graw Hill Interamericana, Editores, S.A. de C. V., 1998.
- Cao García, Ramón J. *Economía Básica*, Cincinnati, Ohio. E.U.A., Editorial South-Western, Publishing CO.
- Cervantes Ahumada, Raúl *Títulos y Operaciones de Crédito*, México, Editorial Herrera S.A., 1999.
- Dávalos Mejía, Carlos Felipe *Título de Crédito*, 2ª Edición, México, Editorial Harla, 1992.
- Díaz Bautista, Alejandro *Autonomía de la Banca Central y Control de la Inflación*, México, Economía Informa UNAM, Número125, mayo 2006.
- Díaz Bravo, Arturo *Títulos de Crédito*, México, IURE, 2004.
- Domínguez Vargas, Sergio *Teoría Económica*, 14ª Edición, México, Editorial Porrúa S.A., 1993.
- Figuroa, Luis Mauricio *El Derecho Dinerario*, México, Editorial Porrúa, 2003.

- Gide, Charles *Curso de Economía Política*, 6ª Edición, Buenos Aires, Editorial El Ateneo.
- Gómez Ramírez, Ramón *La Moneda, el Crédito y la Banca a través de la Concepción Marxista de las Teorías Subjetivas*, México, UNAM, 1972.
- Gran Enciclopedia Larousse, Tomo III, Barcelona, Editorial Planeta, 1973.
- Guzmán Holguín, Rogelio *Derecho Bancario y Operaciones de Crédito*, México, Editorial Porrúa, S.A., 2002.
- Irving, Richard D. *Introducción a la Economía*, Madrid, Tecnos S.A.
- Jaque Carlos y Luis Téllez *El Combate a la Inflación*, México, Editorial Grijalbo, 1993.
- Jiménez, B. Manuel *Introducción a la Teoría Monetaria*, México, Fondo de Cultura Económica, 1979.
- Kock, M.H. *Banca Central*, 4ª Edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1964.
- Little, Leo T. *Elementos de Economía*, 14ª Edición, México, Editorial Labor S.A., 1982.
- Marx, Carlos *El Capital*, Traducción de Manuel Pedroso, Editorial Fuente, Mexico, 1969.
- Mc Connell, Campell R. *Economía Principios, Problemas y Políticas*, 14 Edición, México, Mc Graw-Hill Interamericana, 1996.
- Mc Eachern, William A. *Economía una Introducción Contemporánea*, 4ª Edición, Thomson Editores, S.A. de C. V, 1998.
- Méndez Morales, José Silvestre *Fundamentos de Economía*, México, Mc Graw Hill, 1992.
- Mantilla Molina, Roberto L. *Derecho Mercantil*, Curso de Economía Política, México, Editorial Madrid, 1961.

Monchon Marcilla, Francisco	<i>Economía Teórica Política</i> , España, Editorial Mc Graw-Hill, 1990.
Pazos, Luis	<i>Ciencia y Teoría Económica</i> , 19ª Edición, México, Editorial Diana, 1993.
Pedersen, Jorge	<i>Teoría Política del Dinero</i> , 3ª Edición, Madrid, Editorial Aguir, 1960.
Quintana Adriano, Elvira Araceli	<i>Derecho de los Usuarios de la Banca</i> , México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.
Rangel Couto, Hugo	<i>La Teoría Económica y el Derecho</i> , 3ª Edición, México, Editorial Porrúa, S.A., 1980.
Robertson, D. R.	<i>Manuales de Economía. Moneda</i> , Fondo de Cultura Económica, 1986.
Salvat, Manuel	<i>El Dinero</i> , España, Editorial Salvat Editores, S.A., 1994.
Vázquez Pando Fernando Alejandro	<i>Derecho Monetario Mexicano</i> , Editorial Harla, México, 1991.
Vivante, Cesar	<i>Tratados de Derecho Comercial</i> , Tomo II

PAGINAS ELECTRÓNICAS

Historia de la Moneda en México,
Época Prehistórica

www.plata.com.mx

Billetes y Monedas

www.banxico.gob.mx

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley del Banco de México

Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de la Casa de Moneda

Código de Comercio

Código Penal Federal

Código Fiscal de la Federación